FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

- Memoria 2025 (Ejercicio 2024) -

Pl. Bisbe Berenguer de Palou, 10
07003 Palma
Tel. 971219200
fiscalia.palmademallorca@fiscal.es

PRESENTACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11-2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, de la Instrucción nº 1/2014, de 21 de enero, *sobre las Memorias de los Órganos del Ministerio Fiscal y de la Fiscalía General del Estado*, del Decreto del Fiscal General del Estado de 28 de noviembre de 2022 y del oficio del Fiscal General del Estado de 20 de diciembre de 2024, se ha elaborado la presente Memoria de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears del año 2025 (ejercicio 2024). El reseñado decreto introdujo modificaciones importantes relativas al contenido y a la extensión de la Memoria con la finalidad de armonizar los principios de flexibilidad -en cuanto a la selección de los contenidos- y de uniformidad metodológica de los textos elaborados por los distintos órganos del Ministerio Fiscal. En cuanto al contenido sólo deben incorporarse las cuestiones que revistan especial interés. Respecto a la extensión, no debe superar las 75 páginas. No obstante, a pesar del esfuerzo realizado para resumir, se excede en algunas páginas dada la cantidad de información que se solicita.

Con este texto se pretende facilitar a la Fiscalía General del Estado la información correspondiente a esta Comunidad Autónoma, necesaria para elaborar su Memoria, así como dar a conocer a cualquier interesado, con la debida transparencia, los datos de la actividad global de la Fiscalía de Illes Balears y la evolución de la criminalidad. Como en años anteriores, se inicia con el capítulo primero referido a las incidencias personales y aspectos organizativos. El capítulo segundo tiene por objeto la actividad de la Fiscalía en las distintas áreas, incluyendo la información solicitada por los Fiscales de Sala Coordinadores o Delegados de las distintas especialidades. El capítulo tercero se refiere a los temas de obligado tratamiento, que en la presente Memoria es el relativo a *"El Ministerio Fiscal como garante de los bienes jurídicos de naturaleza colectiva y difusa",* que plantea uno de los grandes retos que afrontamos como institución al servicio de la sociedad española. Por último, se consignan los datos estadísticos.

Para acabar esta presentación quiero agradecer a todos los fiscales y funcionarios al servicio de la Administración de Justicia destinados en esta Fiscalía el trabajo y esfuerzo que durante el año 2024 han realizado diariamente para la prestación del servicio público que el Ministerio Fiscal tiene encomendado.

Palma, abril de 2025.
Julio Cano Antón
Fiscal Superior

ÍNDICE

CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS…….4

1. **Recursos humanos. Fiscales y personal de la oficina fiscal…….4**
2. **Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos……..5**
3. **Organización general de la Fiscalía……5**
4. **Sedes e instalaciones……..6**
5. **Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía……6**
6. **Instrucciones generales y consultas……..8**

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LA FISCALÍA DE ILLES BALEARS……9

1. **PENAL……...9**

1.1. Evolución de los procedimientos penales……..……..**9**
1.2. Evolución de la criminalidad……**15**

2. **CIVIL.....…….... 19**
3. **CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO……22**
4. **SOCIAL…… 25**
5. **ÁREAS ESPECIALIZADAS……...27**

5.1. Violencia doméstica y de género……**27**
5.2. Seguridad y salud en el trabajo……**30**
5.3. Medio ambiente y urbanismo……**34**
5.4. Trata de personas y extranjería……**36**
5.5. Seguridad vial…….. **44**
5.6. Menores……...…….……..**49**
5.7. Cooperación penal internacional…….……**65**
5.8. Criminalidad informática……...**69**
5.9. Protección de las personas con discapacidad y mayores……...**72**
5.10. Delitos de odio y discriminación……**77**
5.11. Derechos humanos y memoria democrática……... **82**
5.12. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal…… **85**
5.13. Vigilancia penitenciaria…… **87**
5.14. Delitos económicos…… .. **92**
5.15. Área antidroga……....**94**

CAPÍTULO III. EL MINISTERIO FISCAL COMO GARANTE DE LOS BIENES JURÍDICOS DE NATURALEZA COLECTIVA Y DIFUSA……..98

ANEXOS ESTADÍSTICOS…….……...106

CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y DE ASPECTOS ORGANIZATIVOS

En este capítulo se hace referencia a los medios personales y materiales de la Fiscalía, así como a los aspectos organizativos de mayor interés en relación a su funcionamiento, plantilla de fiscales y funcionarios, incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos que no se hayan tratado en anteriores memorias.

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de la oficina fiscal

1.1. FISCALES

El Real Decreto 46/2024, de 16 de enero, por el que se modifica y amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes, modificó la plantilla orgánica atendiendo a la necesidad de poner fin al desajuste estructural que existía en el seno de la plantilla de la Carrera Fiscal, lo que ha supuesto la conversión de 219 plazas de tercera categoría en plazas de segunda categoría, lo que ha contribuido enormemente a una mejor ordenación de la Carrera Fiscal en todo el territorio, así como a la mejora de las condiciones retributivas de los miembros de la Carrera Fiscal afectados. En la Comunidad Autónoma de las Illes Balears se reconvirtieron seis plazas de tercera categoría a plazas de segunda categoría.

A su vez, el Real Decreto 1100/2024, de 29 de octubre, por el que se amplia y modifica la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes crea una plaza de segunda categoría en la Fiscalía de la CA Illes Balears.

Conforme a dicho Real Decreto la plantilla de fiscales de esta Fiscalía queda constituida de la siguiente forma:

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Sede	Nº de Decanos	Nº de Coordinadores
Fiscal Superior	1	2	Palma de Mallorca	-	-
Teniente Fiscal	1	2	Palma de Mallorca	-	-
Fiscal	40	2	Palma de Mallorca	2	20
Abogado Fiscal	4	3	Palma de Mallorca	-	-

Fiscalía de Área de Eivissa

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Sede	Nº de Decanos	Nº de Coordinadores
Fiscal Jefe de Área	1	2	Eivissa	-	-
Fiscal	5	2	Eivissa	-	2
Abogado Fiscal	3	3	Eivissa	-	-

Sección Territorial de Inca

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Sede	Nº de Decanos	Nº de Coordinadores
Fiscal	2	2	Inca	1	1
Abogado Fiscal	3	3	Inca	-	-

Sección Territorial de Manacor

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Sede	Nº de Decanos	Nº de Coordinadores
Fiscal	2	2	Manacor	1	1
Abogado Fiscal	3	3	Manacor	-	-

Sección Territorial de Maó

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Sede	Nº de Decanos	Nº de Coordinadores
Fiscal	4	2	Maó	1	2
Abogado Fiscal	1	3	Maó	-	-

1.2. PERSONAL DE LA OFICINA FISCAL

En el año 2023 la plaza de gestión de refuerzo existente en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, que llevaba en esa situación más de tres años, se consolidó como plaza prevista en la plantilla de la RPT en fecha de 1 de junio de 2024.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

No se ha producido ninguna incidencia de especial interés. Los refuerzos de funcionarios se modificaron conforme a lo señalado en el apartado anterior y se mantuvo el refuerzo de dos funcionarios de la Sección de Menores de la Fiscalía (un gestor y un tramitador).

3. Organización general de la Fiscalía

Por Decreto de 29 de enero de 2024 del Excmo. Sr. Fiscal General del Estado (BOE núm. 32 de 6/02/24) se nombró Fiscal Delegado para la protección y tutela de las víctimas en el proceso penal al Ilmo. Sr. Fiscal D. José Luis Bueno Peña.

Por Real Decreto 292/2024, de 19 de marzo (BOE núm. 70, de 20/03/2024), se nombró Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears al Ilmo. Sr. Fiscal D. Adrián Salazar Larracoechea.

Por Decreto de 24 de mayo de 2024 del Excmo. Sr. Fiscal General del Estado (BOE núm. 146 de 17/06/24) se nombró Fiscal Decano de la Sección Penal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears al Ilmo. Sr. Fiscal D. Nicolás José Pérez-Serrano de Ramón.

Por Decreto de 2 de agosto de 2024 del Excmo. Sr. Fiscal General del Estado (BOE núm. 194 de 12/08/24) se nombró Fiscal Decana de la Sección Territorial de Manacor a la Sra. Abogada Fiscal Dª. María del Mar Pérez López.

4. Sedes e instalaciones

Durante el segundo semestre de 2023, el Fiscal Superior inició los contactos con el Govern de la Comunidad Autónoma de Illes Balears y con el Ministerio de Justicia a fin de que pudiesen comenzar las negociaciones para la renovación de la cesión de uso sobre el edificio sito en la plaza Bisbe Berenguer de Palou nº10 de Palma, sede central de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, de conformidad con las disposiciones de la Ley 6/2001, de 11 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. El proceso de negociación se ha llevado adelante durante el año 2024, y existe un acuerdo cerrado entre ambas administraciones que se plasmará durante el ejercicio de 2025.

5.- Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

En primer lugar, se debe hacer referencia a la consolidación de la informatización y digitalización de la Fiscalía de Les Illes Balears, así como de las pautas organizativas que de ello se derivan. Asimismo se debe manifestar que los objetivos más actuales, que han formado parte de la labor desarrollada en ese periodo, han sido los relativos a la posible adecuación de la información del Portal de Datos Justicia a los ámbitos concretos, seguimiento de la implementación de plataformas de comunicación segura de datos (ACCEDA), verificación de la corrección de funcionamiento y uso de las nuevas versiones de Horus, la descarga completa de expedientes judiciales por los profesionales, acceso por el ciudadano, catalogaciones de documentos o acceso de profesionales que usan la red SARA a través de la Sede Judicial Electrónica. También las cuestiones relacionadas con la tramitación de los recursos, tratamiento digital de los expedientes voluminosos y el exceso de cabida, entre otras no menos importantes.

Son varias las aplicaciones informáticas usadas en la Fiscalía de Baleares (principalmente Fortuny, en tránsito a Atenea; Minerva -para la Sección de Menores-; Aplicación específica de Protección de Menores; Aplicación de Cooperación Jurídica Internacional; Aplicación Expedientes Gubernativos),

correspondiéndose en su mayoría con recursos informáticos para la gestión procesal de los diversos procedimientos, sin perjuicio de otras más cercanas a caracteres consultivos o generadoras de recursos, pero imprescindibles, como el Portafirmas; SICC Consultas; SICC Cuadro de Mandos; Calculadora 988 o el Visor Horus, entre otras. En cualquier caso, la aplicación de gestión procesal con decidida incidencia en el campo de la llamada Fiscalía Digital, por su correspondencia con la comunicación telemática con los órganos judiciales y por su repercusión en la formación y participación del MF en el Expediente Judicial Electrónico (EJE), es Fortuny, al encontrarse Baleares, en este campo, en el ámbito de intervención del Ministerio de Justicia, siendo su desarrollo, en periodos recientes, muy notable. En demérito, se puede destacar que Fortuny no aparece realmente integrada con la aplicación judicial (Minerva) lo que dificulta, sin duda, la agilidad de la tramitación y su interacción más inmediata con el espacio de Justicia Digital y con el EJE (expediente judicial electrónico).

Añadido a todo lo anterior, en Baleares, la optimización de los recursos ha venido de la mano de múltiples recursos y adaptaciones, como la facilidad de acceso a lo procedimientos de todo tipo a través del Visor Horus; la mejora en la conformación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) desde los Juzgados; la implementación de las posibilidades de acceso a través de la VPN y certificado electrónico a las diferentes aplicaciones de gestión procesal y registros y bases de datos externas o a través de la web, entre otras muchas cuestiones.

Para la mejora en este punto se podrían citar, sin ánimo exhaustivo ni mucho menos cerrado, las siguientes posibles intervenciones: fomento de la formación a nivel solo de conocimiento de las actualizaciones y nuevas aplicaciones y recursos, sin configurar aquella como un todo común ya superado respecto de cuestiones ya consolidadas y eficientemente gestionadas por los usuarios, excepto para las nuevas incorporaciones o peticiones voluntarias en tal sentido, y para una mayor concienciación del uso adecuado y total de los diferentes recursos que ofrecen las aplicaciones de gestión procesal, y para un mayor conocimiento a nivel general de los recursos globales de las aplicaciones de gestión procesal; mejora de la agilidad del acceso al teletrabajo; unificación de algunas aplicaciones de gestión procesal en otras y unificación de contraseñas sin perjuicio de las inevitables necesidades de seguridad; en materia de reforma de menores, abordaje decidido de la implantación de la justicia digital como algo esencial y necesario, a la par que inmediato, sin confundir meros recursos telemáticos o de simple interactuación entre órganos con la conformación de un verdadero expediente digital electrónico; dinamización del uso de las aplicaciones relativas a los Registros Centrales del Ministerio de Justicia y de las aplicaciones externas, concretando las posibilidades reales de aplicación práctica en los procesos judiciales de los resultados de las consultas efectuadas; unificación (o, en otro caso, implementación de mecanismos de homologación o compatibilidad) de las aplicaciones de gestión procesal a nivel de territorio nacional; fomento del uso de los recursos y posibilidades derivados de la aplicación SICC Consultas; con carácter general, necesidad de unificación o coordinación de las diferentes aplicaciones de gestión procesal, tanto de estructuración del tipo de asuntos a

tramitar conforme a cada una de ellas, como a nivel de posibilidad de consulta a nivel nacional; implementación de sistemas de escaneado de documentos que no hagan necesario el uso de aparatos de escáner externos, que, además, no existen en todas las dependencias ni para todos los usuarios; implementación de todos los posibles recursos informáticos que permitan la comunicación segura de información interinstitucional y la salvaguarda de la protección de datos conforme a la normativa *ad hoc;* implementación, sin perjuicio de otros que surgirán, de la posibilidad de gestión de algunos procedimientos hasta ahora inexistentes en Fortuny y la ampliación, en muchos casos, de las opciones en los desplegables específicos de cada pestaña, así como su adecuación al paso procesal siguiente de Fiscalía y del propio del órgano judicial y, sobre todo, al procedimiento concreto; implementación de la interacción con otros sistemas telemáticos de comunicación directos con Fortuny para el simultáneo registro y tramitación del procedimiento correspondiente, entre los propios de la Fiscalía; decidida mejora de las funcionalidades estadísticas (en Fortuny es sugerente de mejora; en Minerva el desfase es total), sin perjuicio de reconocer que se debe extremar también el celo en el suministro de datos a las aplicaciones para mejorar los resultados de éstas.

La aplicación queda también bastante alejada de una posible consideración, próxima o no, del Fiscal como instructor de los procedimientos penales, o, siquiera, de su función actual como impulsor de estos. En breve podría quedar obsoleta en ese sentido, como las demás, y más aún si se atienden futuras estrategias relacionadas con la Inteligencia Artificial (IA).

6.- Instrucciones generales y consultas

No se han elevado consultas ni impartido instrucciones generales durante la anualidad de 2024.

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LA FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ILLES BALEARS

En este capítulo se pretende que quede reflejada de forma resumida la actividad de la Fiscalía durante el año 2024 concretando todas las áreas en que interviene el Ministerio Fiscal.

1. Área penal

En este apartado se va a tratar la evolución cuantitativa de los procedimientos penales y la evolución de los delitos, centrando el análisis, respecto a estos últimos, en aquellos delitos que, bien por su volumen bien por su incidencia social en la comunidad, tienen una especial significación. Al objeto de evitar repeticiones, en este apartado y en líneas generales, sólo se analizarán los delitos que no son objeto de tratamiento en otro apartado por razón de la especialidad.

1.1. Evolución de los procedimientos penales

El primer indicador de la actividad de la Fiscalía está en los procedimientos que se incoan en la jurisdicción penal. En este apartado se lleva a cabo el análisis cuantitativo de entrada de asuntos en Fiscalía, según los distintos tipos de procedimiento. Los datos son los siguientes:

1.1.1. Diligencias previas

El número de diligencias previas incoadas por los Juzgados de Instrucción de las Illes Balears durante el año 2024, según los datos informáticos de la Fiscalía, ha aumentado en un 2,8 %. Durante el año 2024 se incoaron 52.132 y en 2023 se incoaron un total de 50.732.

En el año 2024, un total de 25.278 diligencias previas se sobreseyeron de forma libre o provisional, bien por versar sobre hechos sin relevancia penal, bien por no quedar acreditada su perpetración, o bien por resultar desconocido su autor. En total, 10.793 se transformaron en otros procedimientos que permiten la celebración del juicio oral. El resto sigue en trámite.

El que tan limitado número de diligencias previas culmine en procedimientos en los que se enjuician los hechos no debe relacionarse con un clima de impunidad o de ineficacia de la Administración de Justicia. Son muchos los asuntos que desde su inicio están abocados al archivo, bien por referirse a hechos completamente ajenos al derecho penal, bien por carecer de mínimos elementos para acreditar el hecho o su posible autor, o bien por tener como objeto muertes y lesiones fortuitas o accidentales cuyas consecuencias se dilucidan en otros ámbitos.

1.1.2. Procedimientos abreviados

Durante el año 2023 se incoaron 6.129 procedimientos abreviados, mientras que en 2024 se incoaron 6.863, lo que supone un aumento del 12,1 %. En estos procedimientos se formularon por el fiscal 5.894 escritos de acusación, 617 escritos solicitando el sobreseimiento o archivo y 206 escritos solicitando la transformación en otros procedimientos. La diferencia entre el número de incoaciones y de escritos de acusación pone de manifiesto, en la mayoría de los casos, las diferencias de criterio entre el juez instructor y el fiscal, reflejo de una de las características del modelo procesal español. La prolongación de los procedimientos en fase de procedimiento abreviado que no culminan en acusación demuestra que quien tiene que formularla no encuentra material probatorio suficiente para ello.

1.1.3. Diligencias urgentes

Durante el año 2023 se incoaron 8.196 diligencias urgentes, mientras que en el año 2024 se incoaron 8.255, lo que supone un leve aumento del 0,7 %. Esta cifra debe completarse con las 1.495 diligencias previas que se transformaron en diligencias urgentes. La gran mayoría de diligencias urgentes tramitadas lo fue por delitos contra la seguridad vial, hurto, violencia de género y quebrantamientos de condena o medida cautelar.

1.1.4. Juicios por delitos leves

La reducción en el catálogo de delitos leves respecto de las anteriores faltas no ha reducido significativamente los días de señalamientos en los Juzgados, aunque sí el número de juicios celebrados. La aplicación del principio de oportunidad favorece teóricamente la reducción en aquellos señalamientos que estaban avocados o bien a su no celebración o al dictado de una sentencia absolutoria. Sin embargo, el reconocimiento expreso del principio de oportunidad en el enjuiciamiento de los delitos leves rápidos no produce en la práctica ahorro procesal o reducción en la carga de trabajo que sea reseñable. La correcta aplicación del principio de oportunidad a los efectos de una posible anticipación en la finalización de un procedimiento requiere un traslado previo de los juzgados de instrucción a las fiscalías, que, en la mayoría de las ocasiones, no se está produciendo.

Durante el año 2024 se incoaron 11.217 juicios por delito leve, y en el año 2023, se habían incoado 10.105, por lo que han aumentado en un 11,0 %. A este número hay que añadir 2.287 como consecuencia de la transformación de diligencias previas en juicio por delito leve.

1.1.5. Sumarios

Durante el año 2023 se incoaron 183 sumarios, mientras que en 2024 se han incoado incoaron 197, lo que supone un ascenso del 7,7 %. El aumento

detectado se ha circunscrito, sustancialmente, a sumarios incoados por delitos contra la libertad sexual.

Por complejidad de los hechos y su propia naturaleza hacen que en estos procesos la tramitación se prolongue en el tiempo siendo, pues, frecuente que la incoación y la eventual calificación y juicio oral se produzcan en anualidades distintas. La incoación no garantiza que se refiera a hechos ocurridos durante el ejercicio estadístico cuando provienen de la transformación de otro procedimiento, generalmente de diligencias previas de procedimiento abreviado. Tampoco supone que las calificaciones se refieran a hechos acaecidos durante la anualidad analizada.

1.1.6. Tribunal del Jurado

Durante el año 2023 se incoaron 6 procedimientos ante el Tribunal del jurado, mientras que en 2024 se incoaron 12, lo que supone un aumento del 100 %. No obstante, debe reseñarse que el año 2023 fue un año anómalo por el bajo número de procedimientos ante el Tribunal del Jurado, que en 2024 han sido los habituales -en 2022 se contabilizaron 13-.

Es opinión ampliamente compartida por los integrantes de la Fiscalía de Illes Balears que sería conveniente una modificación legal para limitar este procedimiento a los delitos de asesinato y homicidio. No parece razonable que delitos como la omisión del deber de socorro, las amenazas condicionales o el allanamiento de morada se tengan que enjuiciar en este procedimiento cuando podrían, por la pena que llevan aparejada, enjuiciarse incluso en diligencias urgentes o juicio rápido. La L.O. 1/2025, de 2 de enero, de medidas de eficiencia Servicio Público de Justicia, ha avalado parcialmente esta tesis en lo referente al delito de allanamiento de morada. Hay delitos que atentan contra los mismos bienes jurídicamente protegidos que admiten ser tramitados en estos procedimientos. Además, así se daría una respuesta más rápida y eficaz y se evitarían los costes, tanto personales como materiales, que un juicio con jurado supone.

1.1.7. Escritos de calificación

En el año 2023 se formularon 4.859 escritos de acusación en diligencias urgentes, mientras que en el 2024 se formularon 5.146, lo que supone un incremento del 5,9 %. En procedimientos abreviados se formularon en 2023 un total de 216 escritos de acusación ante la Audiencia Provincial, mientras que en 2024 se han formulado 318, lo que supone un aumento del 47,2 %. En 2024, finalmente, se han formulado ante el Juzgado de lo Penal 5.576 escritos de acusación, frente a los 4.642 del año 2023, lo que supone un incremento del 20,1 %. En cuanto a los sumarios, se formularon 128 escritos de calificación en 2024 frente a los 119 de 2023, un incremento del 7,6 %. En procedimientos ante el Tribunal del Jurado se presentaron 5 escritos de calificación, mientras que en 2023 fueron tres los presentados, lo que implica un incremento del 66,7 %.

Por tanto, por el Ministerio Fiscal se presentaron 11.173 escritos de acusación en total durante el año 2024 frente a los 9.939 del año 2023, lo que supone un incremento del 12,4 %.

1.1.8. Medidas cautelares

En el programa informático sólo aparecen los datos relativos a la medida de prisión provisional y las que se acuerdan en el ámbito de la violencia doméstica y de género. Sobre estas se tratará en el correspondiente apartado.

Durante el año 2024 se efectuaron por los fiscales 513 peticiones de prisión provisional sin fianza, de las cuales 470 fueron acordadas por el órgano judicial, así como 16 peticiones de prisión provisional con fianza, todas las cuales -a excepción de una- fueron acordadas por el órgano judicial. Por tanto, son muy significativos los números de resoluciones judiciales en esta materia conformes con las peticiones del Ministerio Fiscal. La gran mayoría de las medidas cautelares de prisión provisional que se solicitan por la Fiscalía de Illes Balears se refieren a delitos contra la salud pública, delitos contra la vida o integridad física, delitos de robo y delitos relacionados con la violencia de género, incluido el quebrantamiento de condena o medida cautelar.

1.1.9. Juicios

En este apartado, atendiendo al órgano de enjuiciamiento, hay que distinguir entre juzgados de instrucción, juzgados de lo penal, Audiencia Provincial de Palma y Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears.

Respecto de los juicios celebrados ante los juzgados de instrucción por delitos leves, debe reseñarse que se han señalado durante 2024 un total de 5.115 juicios, de los cuales 4.166 fueron celebrados y 949 fueron suspendidos. Del mismo modo, los juzgados de instrucción han dictado un total de 4.951 sentencias por delitos menos graves tras la celebración del oportuno Juicio Rápido con conformidad del acusado, lo que supone un incremento del 2,5 % frente a las 4.832 sentencias dictadas en el ejercicio de 2023.

Respecto a los juicios orales ante los juzgados de lo penal, se han celebrado 5.053 y se han suspendido 3.461 durante el año 2024, incluyendo en estas cifras tanto los de enjuiciamiento rápido sin conformidad del acusado en el juzgado de guardia como los procedimientos abreviados. Muchos de los juicios que se han suspendido se han vuelto a señalar y se han celebrado dentro del propio ejercicio de 2024, computándose como tales.

Respecto a los juicios orales ante la Audiencia Provincial de Palma, se han celebrado 281 y se han suspendido 236 incluyendo en estas cifras tanto los procedimientos abreviados como los sumarios ordinarios. Igualmente, muchos de estos juicios se han vuelto a señalar en el año y se han celebrado durante 2024, computándose como tales. En cuanto a los juicios ante el Tribunal del Jurado, se han celebrado 3.

En 2024 no se ha celebrado ningún juicio ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears.

Los principales problemas siguen siendo la dilación en los señalamientos, particularmente en la Audiencia Provincial de Palma, que sufre una sobrecarga crónica de trabajo y severas dificultades de agenda que implican que a finales del año 2024 se estaban señalando causas -sin el o los acusados en prisión provisional- para el año 2028. Es cierto que tanto en la Audiencia Provincial de Palma como en los juzgados de lo Penal se computa un alto número de suspensiones, pero dicha cifra debe ser valorada con cautelas, puesto que desde la pandemia de Sars-Cov-2 los órganos judiciales frecuentemente citan a las partes a una primera vista a los solos efectos de alcanzar una posible conformidad, tratando de este modo de agilizar la agenda de señalamientos y de reducir el ingente volumen de citaciones, evitando además los inevitables perjuicios a los ciudadanos citados como testigos y que, en caso de conformidad, finalmente no llegan a declarar en el plenario. Dicha práctica ha sido avalada por las previsiones de la L.O. 1/2025.

1.1.10. Sentencias de los juzgados de instrucción, de los juzgados de lo penal y de la Audiencia Provincial

Es de destacar el número de sentencias dictadas por los juzgados de instrucción en las diligencias urgentes por conformidad que fue, como se ha adelantado *ut supra,* de 4.951. Ello agiliza de forma notable la justicia penal y presenta la ventaja para el condenado de que se le reduce en un tercio la pena solicitada. La gran mayoría de las sentencias dictadas en el marco de diligencias urgentes se refieren a delitos contra la seguridad vial, hurto violencia de género y quebrantamientos de condena o medida cautelar.

El número total de sentencias dictadas por los juzgados de lo penal en juicios rápidos y procedimientos abreviados ascendió a 5.037. De estas sentencias, 4.368 fueron condenatorias y 669 absolutorias. Contra las sentencias disconformes con la pretensión acusatoria se interpusieron por el Ministerio Fiscal 29 recursos de apelación ante la Audiencia Provincial.

El número total de sentencias dictadas por la Audiencia Provincial en procedimientos abreviados y sumarios ascendió a 279. De estas sentencias, 234 fueron condenatorias y 45 absolutorias. Contra estas sentencias se prepararon 12 recursos de apelación ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia. Se dictaron 3 sentencias en procedimientos ante el Tribunal del Jurado. Además, se dictaron 4 sentencias más por conformidad entre las partes, sin necesidad de llegar a constituir el Tribunal del Jurado, fundamentalmente en delitos de allanamiento de morada.

La mayor parte de las absoluciones se deben a discrepancias entre la posición del Fiscal y la sentencia en relación a la valoración de la prueba, fundamentalmente cuando se refiere a la prueba personal. En estos casos es sumamente difícil recurrir con una mínima probabilidad de éxito alegando error en la apreciación de la prueba, dada la jurisprudencia asentada por el Tribunal

Supremo, el Tribunal Constitucional y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Los recursos interpuestos por el Fiscal, por lo tanto, se han centrado bien en el quebranto de precepto constitucional (fundamentalmente la tutela judicial efectiva) o bien en infracción de ley.

1.1.11. Diligencias de investigación

A través de las diligencias de investigación preprocesal se ejerce la labor investigadora del Ministerio Fiscal en una fase previa al proceso propiamente dicho. Hay que tener en cuenta que el Fiscal no puede investigar al margen del proceso penal cuando un juez está conociendo de los hechos (art. 773-2 LECrim.). No obstante, con carácter excepcional, los Fiscales pueden incoar diligencias de investigación auxiliar en aquellos casos en que estimen necesario practicar diligencias concretas referidas a aspectos puntuales al objeto de completar la investigación judicial en curso. La Circular 2/2022, de 20 de diciembre, de la Fiscalía General del Estado, establece una nueva regulación de las diligencias de investigación.

Estas diligencias, durante la anualidad de 2024 se incoaron principalmente por testimonio de procedimientos judiciales, atestado policial, denuncias interpuestas por organismos administrativos -señaladamente la Junta Electoral de Zona- o por particulares y de oficio.

Durante el año 2024 se incoaron se incoaron 314 diligencias de investigación frente a las 276 incoadas en el año 2023, lo que supone un incremento del 13,8 %, principalmente por delitos electorales, de siniestralidad laboral, ordenación del territorio y contra el medio ambiente, delitos cometidos por autoridad o funcionario público en el ejercicio de sus cargos y contra la salud pública. De estas diligencias, 101 se remitieron al juzgado de instrucción presentando denuncia o querella y 184 se archivaron en Fiscalía. Cuando se acuerda el archivo siempre se advierte al denunciante del derecho que le asiste de reiterar la denuncia ante el Juzgado de Instrucción (art. 773-2 de la LECrim).

1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

En Mallorca existe el Juzgado de lo Penal núm. 8 de Palma que es el encargado de despachar las ejecutorias de los demás juzgados de lo penal. Ha habido considerables retrasos en el pasado, pero tras sucesivos programas de refuerzos la situación se ha estabilizado. Cada sección de la Audiencia Provincial despacha sus propias ejecutorias. En las islas de Ibiza y Menorca cada juzgado de lo penal despacha sus propias ejecutorias.

Durante el ejercicio de 2024, en la Fiscalía de Illes Balears han tenido entrada un total de 1.878 piezas de ejecución de la Audiencia Provincial de Palma, en las cuales se han emitido 3.264 informes. Del mismo modo, han tenido entrada 14.096 ejecutorias procedentes de los juzgados de lo penal, en las cuales se han emitido un total de 27.251 dictámenes. Finalmente, respecto

de las ejecutorias procedentes de los Juzgados de Instrucción, se han evacuado 3.315 informes en un total de 2.427 procedimientos.

1.2. Evolución de la criminalidad

En este apartado se van a efectuar algunas consideraciones relativas a los tipos de delitos de más frecuente comisión o de mayor trascendencia, excluyendo aquellos que corresponden a áreas especializadas que se tratarán en el apartado correspondiente al objeto de evitar un tratamiento duplicado. El número total de delitos denunciados en 2024 e investigados en diligencias previas, según los datos informáticos de la Fiscalía, es de 52.132 (50.732 en 2023) lo que supone un aumento del 2,8 %. No obstante, este número no es el real de todos los delitos cometidos sino el número de delitos por los que se han incoado diligencias previas.

1.2.1. Delitos contra la vida e integridad física

En este apartado se incluyen los delitos de asesinato, homicidio, homicidio imprudente y auxilio e inducción al suicidio como delitos contra la vida y las lesiones como delitos contra la integridad física.

Por delito de homicidio se incoaron 46 diligencias previas (2 menos que en 2023), 4 por asesinato (2 más que en 2023), 30 por homicidio imprudente (3 más que en 2023) y 38 por auxilio e inducción al suicidio. Estas cifras no reflejan, evidentemente, el número real de homicidios o asesinatos, ya que, cuando aparece una persona muerta en extrañas circunstancias se incoa una causa por delito de homicidio que queda computada como tal y, después, practicada la correspondiente investigación, en ocasiones resulta que ha sido por causa natural, accidente fortuito o suicidio.

Se incluyen los delitos de homicidio, consumado o intentado, cometido en el ámbito de la violencia doméstica y de género, ya que en esta materia no existe un tipo penal especial, a diferencia de lo que ocurre en los delitos de lesiones en los que, al existir unos tipos penales especiales como los de los arts. 153 y 173 del Código penal, se diferencian los datos en función de la víctima.

El número de procedimientos incoados por estos delitos ha aumentado globalmente en un 33,3 % respecto a 2023 (de 90 a 120).

1.2.2. Delitos contra la integridad física

Los delitos de lesiones son de los que se cometen con mayor frecuencia. Si sumamos los que aparecen registrados en diligencias previas y en diligencias urgentes nos da el resultado más aproximado a la realidad que se puede obtener con el actual sistema informático. Este resultado, excluyendo los casos de violencia de género y doméstica, asciende durante 2024 a un total de 11.209 delitos de lesiones dolosas y 1.063 delitos de lesiones imprudentes

durante el año 2023, frente a los 10.651 delitos de lesiones dolosas y 1.691 delitos de lesiones imprudentes contabilizados durante 2023.

Son muchas las causas que se incoan a consecuencia de los partes de lesiones remitidos a los juzgados por centros médicos y hospitalarios, en cumplimiento de la obligación legal de comunicar los presuntos hechos delictivos. Ello motiva la incoación de un procedimiento y, en ocasiones, resulta que se trata de lesiones casuales o fortuitas o cuya etiología no se puede, finalmente, concretar. En relación a las lesiones imprudentes que se investigan inicialmente en el marco de diligencias previas por delito menos grave, en ocasiones acaban su tramitación en juicios por delito leve.

El número de procedimientos incoados por estos delitos ha experimentado una leve disminución del 0,4 % respecto al año anterior.

1.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público

Son de comisión muy poco frecuente cuando el sujeto activo es una autoridad, funcionario público o agente de la autoridad. Durante el año 2024 se incoaron 2 procedimientos por delito de tortura y se incoaron 3 procedimientos por delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público frente a los 2 del año 2023.

1.2.3. Delitos contra la libertad sexual

Estos delitos, al igual que los delitos contra la vida, ocasionan una alarma social importante, especialmente cuando se trata de agresiones sexuales con violencia y cuando las víctimas son menores.

Los más numerosos son las agresiones sexuales perpetradas sobre personas mayores de 16 años, que en el año 2024 ascendieron a 1.193, frente a las 1.081 documentadas en 2023. Los delitos de abuso sexual a mayores de 16 años han caído desde los 133 en 2023 a los 58 en 2024. No obstante, esta estadística debe ser observada con mucha cautela, puesto que se trata de casos que se califican conforme a la ley en vigor en el momento de los hechos, y que tras la entrada en vigor de la L.O. 10/2022, la antigua figura del abuso sexual se haya hoy integrada dentro de la categoría de agresión sexual.

Respecto de los delitos de agresión sexual a menores de 16 años, estos han pasado de 103 a 138, mientras que los abusos sexuales a menores de 16 años han pasado de 44 en 2023 a 34 en 2024, estadística afectada por el mismo sesgo ya puesto de relieve anteriormente. En todo caso, globalmente, las agresiones o abusos sexuales a menores de 16 años han pasado de 147 en 2023 a 170 en 2024.

Por delitos de acoso sexual se incoaron 39 procedimientos, frente a los 44 del ejercicio anterior. Por exhibicionismo y provocación sexual se incoaron 66 procedimientos frente a los 43 del año anterior. En número inferior se sitúan los

delitos relativos a la prostitución habiéndose incoado 6 procedimientos frente a los 11 del año 2023. Los delitos de utilización de menores con fines pornográficos, distribución de pornografía en que aparecen menores de edad y corrupción de menores han pasado de un total de 59 en 2023 a un número de en 76 en el ejercicio 2024.

El número total de procedimientos incoados por estos delitos ha aumentado en un 2,5 % respecto al año anterior (de 1.573 a 1.613).

1.2.4. Delitos de violencia doméstica y de género

Se tratan en el apartado correspondiente del área especializada, pero se debe precisar que, en cuanto a los delitos de lesiones o maltrato físico en el ámbito de la violencia de género y doméstica, se ha producido una mínima disminución del 0,1 %, pasando de un total de 5.944 en el año 2023 a un número de 5.940 en el ejercicio de 2024. Los casos de maltrato habitual han ascendido a 2.060, frente a los 1.989 del ejercicio anterior, lo que implica un ligero aumento del 3,6 %. Los casos de amenazas han pasado de 178 en 2023 a 230 en 2024, y los de coacciones de 148 a 138. Finalmente, los casos de acoso han resultado ser 29 en el año 2024, frente a los 22 del año 2023.

1.2.5. Delitos contra las relaciones familiares

De estos delitos, los más numerosos son los de abandono de familia por impago de pensiones. Durante el año 2024 se incoaron 446 procedimientos por este tipo penal, lo que supone un ligero aumento de un 5,4 % respecto a los 423 del año 2023. Los supuestos de sustracción de menores sufrieron una disminución del 29,0 % durante el año 2024, pasando de 69 -en 2023- a 49.

1.2.6. Delitos conta el patrimonio y orden socioeconómico

Sin duda, estos son delitos de comisión frecuente y, por tanto, se cifran entre los más numerosos, especialmente, los delitos de robo y hurto, y por lo tanto la sociedad los percibe como un factor alarmante para su seguridad.

Durante el año 2024 se incoaron 2.439 procedimientos por delitos de hurto lo que supone un aumento del 5,2 % respecto a los 2.319 de 2023; y por delitos de robo con fuerza en las cosas 1.328 procedimientos, frente a los 1.220 del ejercicio de 2022, lo que supone un aumento del 8,8 %. Es importante destacar que, respecto a ciertas modalidades de hurtos, se ha revelado eficaz la adopción de la pena accesoria establecida en los arts. 57 y 48.1 del Código Penal consistente en la prohibición de acudir al lugar de comisión del delito.

Los delitos de robo con violencia o intimidación configuran los supuestos más graves de los delitos contra el patrimonio y los que mayor alarma social producen. Se incoaron 1.238 procedimientos por estos delitos en el año 2024 lo que supone una disminución del 1,9 % respecto a los 1.262 del ejercicio de 2023.

Se incoaron en 2024 un total de 2.703 procedimientos por delitos de estafa, frente a los 2.059 del año 2023, lo que supone un incremento del 31,3 %, y 1.110 por delitos de apropiación indebida, lo que supone un aumento del 25,4 % respecto de los 885 registrados en el año 2023.

Los delitos contra la propiedad intelectual e industrial aparecen estabilizados, con 158 procedimientos en 2024 frente a los 155 del ejercicio de 2022, mientras que los delitos de daños han disminuido un 8,7 %, pasando 1.133 a 1034. Por el contrario, se ha producido un aumento de los delitos de usurpación (las denominadas “ocupaciones”), que han pasado de 216 en 2023 a 264 en 2024, pero sin alcanzar la cifra de 279 que se dio en 2022.

1.2.7. Delitos contra la Administración pública

Estos delitos no son de comisión muy frecuente. En total se incoaron durante 2024 un total de 106 procedimientos frente a 83 en 2023, lo que supone un incremento del 27,7 %. Las cifras más altas se dan en los delitos de desobediencia con 66 procedimientos incoados, lo que supone un aumento del 37,5 % respecto al año anterior. Los delitos de prevaricación también experimentaron un ligero aumento del 15,8 %, pasando de un total de 19 en 2023 a un número de 22 durante 2024. Por el contrario, los delitos de malversación de caudales públicos descendieron de 7 en el año 2023 a 4 en el año 2024.

1.2.8. Delitos contra la Administración de Justicia

Estos delitos experimentaron un ascenso del 2,3 % durante el ejercicio de 2024, pasando de 2.279 en el ejercicio de 2023 a 2.332 en 2024. El grueso de dichos delitos viene constituido por los quebrantamientos de condena y de medida cautelar, que ascendieron a un total de 2.170 (frente a los 2.144 del ejercicio 2023, un aumento del 1,2 %). También se ha observado un fuerte descenso en las causas seguidas por prevaricación judicial, desde de 31 en 2023 a 9 en 2024, aproximándose así a la cifra de 10 que se registraron en 2022. Los delitos de acusación y denuncia falsa se han incrementado, de 54 en el año 2023 a 74 en el año 2024, como también lo han hecho los de falso testimonio (de 17 a 25) y los de simulación de delito (de 18 a 31).

1.2.9. Delitos contra la Salud Pública

Los delitos contra la salud pública revisten gran importancia en el territorio de Illes Balears, señaladamente por su condición de destino turístico de primer orden internacional. Suponen, además, un gran esfuerzo para las fuerzas y cuerpos policiales encargados de su represión, así como para la Fiscalía y los órganos judiciales, ya que frecuentemente dan lugar a investigaciones muy complejas, que afectan a gran número de investigados y que motivan un número elevado de peticiones de prisión provisional. Durante el ejercicio de

2024 se incoaron 1.197 procedimientos por estos delitos, frente a 1.134 en 2023, lo que supone un incremento del 5,6 %.

2. *Área civil*

2.1. Medios personales y materiales

Informa la Fiscal Delegada de derecho civil, familia y personas mayores y con discapacidad que desde su creación en 2022, la Sección Civil funciona con cuatro fiscales, con dedicación exclusiva a la especialidad de derecho civil y mercantil, familia y personas mayores y con discapacidad. El reparto de papel sigue siendo el mismo, con las pequeñas variaciones normales debidas a circunstancias coyunturales. En el cuadrante de servicios también se sigue manteniendo el reparto por semanas con vistas de familia, de discapacidad y guardia de internamientos, y vistas civiles, en este servicio se comprenden las asistencias a las audiencias previas y a las vistas de los juzgados de primera instancia y los señalamientos de las apelaciones civiles en la Audiencia Provincial.

2.2. Procedimientos relativos a consumidores y usuarios

Durante el ejercicio 2024 han ascendido a un total de 14.

2.3. Procedimientos de vulneración de derechos fundamentales

El número de procedimientos que han contado con la intervención del Fiscal ascendió a un total de 45, siendo la mayoría de ellos relativos a vulneración al derecho al honor por inclusión del demandante en ficheros de morosos. En dichos procedimientos se detecta que la mayoría de las demandas interpuestas son desestimadas por los Juzgados de primera instancia. Ha habido, igualmente, procedimientos por ruidos e inmisiones y por publicidad en comunidades de vecinos.

2.4. Procedimientos de filiación

El número de procedimientos de filiación, todos ellos con intervención del Fiscal, ha sido de 56, número ligeramente superior al del ejercicio anterior. Estos procedimientos en general no presentan especial problemática habida cuenta la contundencia de la prueba biológica de paternidad, que se ha generalizado en todos los supuestos.

En el año 2024 ha sido señalada alguna vista de reclamación de maternidad en un supuesto de doble maternidad en relaciones no matrimoniales, siendo novedad en foro balear la aplicación de la normativa prevista en Ley 4/2023, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTB, que permite la doble maternidad no matrimonial y que ha dado nueva redacción al art. 120 CC y al art. 44 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.

2.5. Actuaciones relativas al derecho de familia

Sin duda los procedimientos de familia son los asuntos a los que mayoritariamente se dedican los fiscales de la sección, tanto por la asistencia a los señalamientos como por el despacho de estos. En relación con la asistencia a las vistas en las que ha de intervenir el Ministerio Fiscal, tras el esfuerzo de la Fiscalía para aumentar los días en que es posible acudir a los cuatro juzgados de familia de Palma, se ha logrado cubrir la práctica totalidad de señalamientos de juicios en los que es preceptiva la asistencia del Ministerio Público.

En relación con el número de procedimientos en los que se establece la guarda y custodia compartida, no es posible obtener una estadística al efecto mediante el sistema Fortuny, si bien la tendencia claramente detectada por los integrantes de la Sección es el aumento de los procedimientos en que la misma se acuerda, especialmente en los supuestos de procedimientos consensuales en los que los progenitores han llegado a un acuerdo al respecto.

Durante el ejercicio de 2024, el Fiscal ha intervenido en un total de 815 procedimientos contenciosos (de divorcio, separación o guarda de hecho), y ha dictaminado 1389 procedimientos consensuales. Las modificaciones de medidas con intervención del Ministerio Público han ascendido a 571 las contenciosas y 193 las de mutuo acuerdo. Las vistas de medidas provisionales o coetáneas en las que ha intervenido el Ministerio Fiscal ascienden a 187.

2.6. El funcionamiento de los puntos de encuentro familiar

El funcionamiento de los puntos de encuentro familiar es satisfactorio, aunque adolecen de falta de medios materiales, como es un espacio propio para que las familias puedan desarrollar sus visitas con normalidad. Es una solución adecuada para la reanudación de los contactos de los hijos con los progenitores, ya que los técnicos pueden indicar las pautas a los progenitores para el desarrollo adecuado de dichas comunicaciones. Los informes sobre dichas actuaciones suelen ser muy completos y de gran utilidad para informar sobre el futuro del desarrollo de la comunicación del menor con su progenitor. Igualmente se informan de aquellos supuestos en que, pese a los intentos para el restablecimiento de la comunicación parental, esta no ha sido posible. Son de gran utilidad los informes del punto de encuentro a la hora de valorar la pertinencia de una oposición planteada en los procedimientos de ejecución. A todo lo anterior hay que añadir la novedad del establecimiento de un programa terapéutico, formado por psicólogos cuya intervención, además del consentimiento de los progenitores, vendrá determinada por la derivación que se haga de los propios técnicos del PEF. La Fiscalía entiende que será un programa muy útil a la hora de canalizar y establecer pautas de actuación para mejorar la relación entre los miembros de la familia y para trabajar la vinculación del menor con el progenitor no custodio, habida cuenta que el programa puede trabajar con todos los miembros del núcleo familiar.

2.7. El funcionamiento de equipos psicosociales

En este apartado, como ya se informó en la pasada memoria de la Fiscalía, debe resaltarse la existencia de una gran precariedad en los equipos técnicos que elaboran los informes psicosociales de los menores y de sus progenitores, imprescindibles con frecuencia tanto para determinar la pertinencia del ejercicio compartido de la guarda y custodia o si esta debe ser atribuida a uno de los progenitores. Ello da lugar a que los procedimientos se dilaten más de lo deseable, salvo que las partes acudan al peritaje privado. Es, por tanto, de suma importancia que la dotación de psicólogos y trabajadores sociales sea la adecuada para que los informes se puedan efectuar de la manera más completa posible y en un tiempo razonable. Por todo ello, es imprescindible la creación de nuevas plazas de psicólogos y trabajadores sociales adscritos a los juzgados de familia para no dilatar más los tiempos de tramitación de los procedimientos en los que resultan afectados los hijos menores de edad. Si bien la calidad de los informes suele ser adecuada, el pazo de emisión puede alargarse durante meses.

2.8 Procedimientos de jurisdicción voluntaria, con especial referencia a los procedimientos de cambio de mención registral del sexo de menores

En 2024 se tramitó el expediente 449/2023, dimanante del Juzgado de Paz de Calviá, que se trataba de un procedimiento de cambio de mención registral del sexo de menor, de conformidad con la Ley 4/23. Se informó favorablemente por la Fiscalía la solicitud de cambio del nombre propio impuesto en la inscripción de nacimiento de la persona menor de edad arriba indicada de I*** a S*** por razón de identidad sexual.

También se han informado procedimientos por cambio del orden de apellidos, con la anuencia de todas las partes, cambio de nombre por uso habitual, y en algún procedimiento ha sido objeto de aplicación el artículo 54 de la Ley 20/2011 para la supresión del apellido paterno, por tratarse de víctimas de violencia de género o de sus descendientes que estaban o habían estado integrados en el núcleo familiar de convivencia.

2.10 Competencias objetiva y territorial

En este apartado hay que indicar que, siendo las Illes Balears un destino turístico por excelencia, y que la mayoría de los viajeros utilizan los vuelos como medio de transporte, los procedimientos relacionados con la prestación de servicios de las aerolíneas tienen gran incidencia. Tras la reforma del artículo 86 bis de la LOPJ, en el que se establece, en su apartado 1, que los Juzgados de lo mercantil no serán competentes, entre otras, para conocer de las cuestiones previstas en el Reglamento (CE) nº261/2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, se siguen planteando numerosas cuestiones de competencia, al corresponder actualmente la misma a los juzgados de primera instancia y no a los juzgados mercantiles, que, por el contrario, siguen siendo competentes

respecto de los vuelos que se producen fuera del ámbito comunitario, en los que quedan incluidos los vuelos a Reino Unido.

En materia de competencia territorial hay que destacar el número de informes realizados al amparo de lo dispuesto en los artículos 62 de la LJV, 52 nº5 de la LEC y concordantes, por los cambios de residencia de las personas con discapacidad demandadas, siendo lo más frecuente que estos cambios de domicilio se deban al traslado de un domicilio a una residencia, o de una residencia a otra dentro del ámbito insular, siendo escasos los supuestos de traslado de la persona a otra comunidad autónoma.

Durante el ejercicio de 2023, el Fiscal ha dictaminado en un total de 610 procedimientos ante los juzgados de primera instancia por cuestiones de competencia.

3. Área contencioso-administrativa

Informa el Fiscal Coordinador de esta área que la intervención del Fiscal en el ámbito contencioso-administrativo se ha venido desempeñando a lo largo del año 2024 por dos fiscales, repartiéndose entre ellos los dictámenes a emitir ante los cuatro juzgados de lo contencioso administrativo que existen en Palma y ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears. Las cuestiones de inconstitucionalidad que se puedan plantear en este orden jurisdiccional son despachadas, con carácter general, por el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma.

La intervención de estos fiscales en el ámbito contencioso se desarrolla, prácticamente por completo, a través del correspondiente expediente digital, no utilizándose ya el formato papel.

La intervención del Ministerio Fiscal ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa tiene los siguientes ámbitos de actuación:

En virtud de la improrrogabilidad de la jurisdicción y competencia de los órganos del orden contencioso administrativo cualquier duda que se suscite a instancia de parte o de oficio -sobre jurisdicción o competencia del juzgado o tribunal- ha de resolverse preceptivamente con audiencia del Ministerio Fiscal, tal y como disponen los artículos 5 y 7 de la Ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. La intervención del Ministerio Fiscal es también preceptiva en el Procedimiento Especial para la Protección de los Derechos Fundamentales de la Persona regulado en los artículos 114 y ss. de la Ley 29/1998, donde el Fiscal interviene preceptivamente como parte del proceso en el trámite de admisión, contesta la demanda, y debe razonar conveniente y motivadamente todas sus intervenciones en el ámbito de este procedimiento especial. Y también es preceptiva la intervención del Ministerio Fiscal en el ámbito de las impugnaciones electorales ya que el artículo 111 de la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de Régimen Electoral general (LOREG) asigna al Ministerio Fiscal “la representación pública y la defensa de la legalidad en el

recurso contencioso-electoral". Igualmente interviene el Ministerio Fiscal en el procedimiento previsto en el artículo 8.6 de la Ley 29/1998 de 13 de julio relativo a la autorización por los juzgados de lo contencioso administrativo para la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento o de su titular. En este procedimiento de entrada en domicilio al amparo del artículo 8.6 de la Ley 29/98 de 13 de julio el Ministerio Fiscal ha emitido los preceptivos informes al respecto aun cuando es sabido que dicho precepto no contiene más que una norma competencial sobre la cuestión, en la que no constan los trámites procedimentales a seguir ni propiamente los intervinientes en la misma. Dictamen en el que, por el Ministerio Fiscal, tal y como advierten las Circulares internas de la FGE al respecto, ha versado exclusivamente sobre lo relativo a la eventual lesión de derechos fundamentales sin entrar en puntos carentes de relevancia constitucional, es decir, sobre la presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 18.2 de la CE.

Estadísticamente se ha producido la intervención del Ministerio Fiscal en un número de dictámenes similar a los emitidos por el Ministerio Fiscal con relación al año anterior tanto por lo que se refiere a los dictámenes en materia de competencia como en lo que se refiere al número de procedimientos especiales de protección de derechos fundamentales.

Así, se han emitido hasta ciento treinta y ocho informes de competencia y treinta y ocho dictámenes en procedimientos de protección de derechos fundamentales, tanto ante los Juzgados como ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia. Además de diez procedimientos de entrada en domicilio a autorizarse por los juzgados de lo Contencioso Administrativo.

Sigue siendo destacable, como en años recientes, la litigiosidad en materia de contaminación acústica, es decir, particulares que impugnan por el procedimiento especial de protección de derechos fundamentales la presunta inactividad de corporaciones locales en el control de emisiones acústicas molestas y nocivas, ya sea por actividades propias del sector de la construcción o del sector de la hostelería, y que presuntamente habrían vulnerado derechos fundamentales según alegan los recurrentes, habitualmente el derecho a la intimidad personal y familiar -art 18 CE- y el derecho a la integridad física y moral -art. 15 CE-.

En esta materia, durante este año 2024 se ha dictado sentencia firme de uno de los juzgados de lo contencioso administrativo de Palma estimando el recurso interpuesto en esta materia por la inactividad del Ayuntamiento de Palma respecto de una céntrica avenida y zona de ocio de la ciudad de Palma -cuestión que llevaba años siendo bastante mediática en esta ciudad- por vulneración, en consonancia con las alegaciones del Ministerio Fiscal al respecto, del derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y reprochando al Ayuntamiento su inactividad y condenándolo al cumplimiento de sus obligaciones en los concretos términos en que legalmente están establecidas.

También es significativa en materia de competencia resolución de la Sala correspondiente del TSJ Iles Balears que remite indubitadamente a la Jurisdicción Social el conocimiento de las demandas -que se habían interpuesto inicialmente ante la Jurisdicción contencioso administrativa- con relación a los actos administrativos dictados en las fases preparatorias previas a la contratación de personal laboral para el ingreso por acceso libre, en consonancia todo ello con la declaración de inconstitucionalidad de la disposición final vigésima de la Ley 22/2021 de 28 de diciembre de presupuestos generales del Estado para el año 2022 que había modificado la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción social, en virtud de la Sentencia del Tribunal Constitucional 145/2022 de 15 de noviembre resolviendo cuestión de inconstitucionalidad al respecto.

Los procesos electorales celebrados en el año 2024 no han dado lugar en el ámbito de este territorio a recurso contencioso electoral alguno en el que haya intervenido el Ministerio Público.

Consta el planteamiento de tres cuestiones de inconstitucionalidad ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº3 de Palma. En la primera de ellas (Procedimiento Abreviado 717/2022), en la que por el Fiscal, tras la oportuna comunicación con la Fiscalía de Sala y con la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional, se interpuso *prima facie* recurso de reposición contra la providencia judicial de traslado a las partes para formular alegaciones, al entender que la misma no cumplía los requisitos que la doctrina del Tribunal Constitucional atribuye a este trámite inicial, al no concretar los elementos mínimos de juicio sobre los que valorar la pertinencia del planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad. En segundo lugar, en el procedimiento ordinario 26/2021, se informó en sentido negativo al planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad, ya se interpuso recurso de reposición por el Fiscal en lo relativo a la corrección técnica de la providencia dictada al amparo de lo previsto en el artículo 35 de la LOTC, que incluía la petición de suspensión del plazo para cumplimentar el trámite previsto en la resolución recurrida, no obstante lo cual pese a ser admitido a trámite el recurso se desestimó la petición de suspensión de los plazos y se declaró precluida la posibilidad de formular alegaciones.

Finalmente, en el procedimiento abreviado 392/2022, se ha informado la conveniencia del planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad respecto del artículo 4.C) del Decreto-Ley de las Islas Baleares 11/2020, de 10 de julio, por el que se establece un régimen sancionador específico para afrontar los incumplimientos de las disposiciones dictadas para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19, por posible vulneración de los límites materiales de los decretos-leyes en relación con el artículo 86 de la CE, por posible violación de la reserva de ley orgánica en relación con el artículo 81.1 del texto constitucional y por eventual quebranto de los derechos fundamentales de reunión y de intimidad personal y familiar recogidos en los artículos 21.1 y 18.1 de la Carta Magna.

4. Área social

Informa la Fiscal Coordinadora del área que la actuación de la Fiscalía en el Área de lo Social, en virtud de lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, y de acuerdo con la Instrucción nº 4/12 de la Fiscalía General del Estado sobre "La intervención del Ministerio Fiscal en la Jurisdicción Social" se circunscribe, además de su participación en la elaboración de informes de jurisdicción y competencia por razón de la materia, del territorio o de la función (art. 5.3 LRJS y 9.6 de la LOPJ), propuesta de recusación del juez o magistrado (art. 15 LRJS), intervención en la impugnación de convenios colectivos o laudos arbitrales sustitutivos de éstos si se considera que conculcan la legalidad vigente o lesionan gravemente el interés de terceros conforme a los artículos 163, 164 y 165 LRJS, procesos que versen sobre impugnación de la resolución administrativa que deniegue el depósito de los estatutos de un sindicato para su publicidad (art. 167.2 LRJS) y procesos que versen sobre impugnación de Estatutos de los Sindicatos (art. 176 LRJS), con carácter prioritario y fundamental, en la intervención de aquellos procedimientos en los que, a tenor de los preceptos vulnerados invocados por el demandante y que se desprenden de los hechos alegados en la demanda, se requiere la intervención del Ministerio Fiscal, como garante del efectivo cumplimiento de los derechos fundamentales y libertades públicas recogidos en nuestra Constitución (art. 177.3 LRJS) extendiéndose su intervención a los incidentes derivados de dichos procedimientos como pudieran ser la solicitud de medidas cautelares.

A ello hay que añadir que su intervención sigue siendo necesaria en la fase de recurso ante otras instancias. Así en los supuestos en que se haya formulado recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears conforme al artículo 200 LRJS, en la tramitación del recurso de casación (art. 231.3 y 214 de la LRJS) y en la de los recursos de revisión (art. 236 LRJS).

Lo mismo cabe decir respecto al control de la ejecución por cuanto si bien, al margen del supuesto previsto en el art. 238 de la LRJS, ésta no contempla la expresa intervención del Ministerio Fiscal en la ejecución, resulta lógico que si fue parte en el proceso principal del que deriva la ejecución, continúe siendo parte en los trámites de ésta dada la generalidad del artículo 240.4 LRJS y la finalidad perseguida, es decir, velar por la íntegra reparación de las víctimas, una vez reconocida en sentencia la vulneración de un derecho o libertad fundamental, debiendo entenderse que también será parte el Ministerio Público cuando se produzca una transacción en los términos del artículo 246 LRJS5.

A los efectos de actuar como garante de todo lo anterior, están adscritos tres fiscales en la Fiscalía de Palma entre los que se reparten las causas y los señalamientos, turnando cada tres semanas, y un fiscal sustituto como refuerzo para acudir a los señalamientos, asistiendo a aquellos en los que se alega tal vulneración tras el examen de la demanda, o bien remitiendo escrito al juzgado en el que se comunica la no asistencia en todos aquellos supuestos, tal y como se recoge en la Instrucción 4/2012, en los que no se realice en la

demanda una relación clara y concreta de los hechos sobre los que verse la pretensión de vulneración de derechos fundamentales.

Debido a la carga de trabajo de los juzgados actualmente existentes en la demarcación de Palma, resulta de imposible cumplimiento lo prevenido en el art. 82 de la L.J.S., ya que a pesar de las conversaciones mantenidas con los Letrados de la Administración de Justicia de los seis juzgados de lo social, para que se agrupen los señalamientos que requieren la intervención del Ministerio Fiscal, se constata que la agenda de señalamientos está desbordada, con señalamientos que ya están previstos a lo largo del año 2026.

Durante este año ha seguido funcionando un juzgado de refuerzo transversal (con fecha de 14/09/2023 si bien venía existiendo con anterioridad ya desde el año 2022) y al que se le ha encomendado, el conocimiento de todas las demandas con independencia de la materia, aunque dando preferencia a las relativas a la vulneración de derechos fundamentales, urgentes y con fecha más antigua. La carga de trabajo, no obstante, sigue siendo elevada, celebrándose las vistas con bastante retraso en relación con la fecha de interposición de la demanda.

Asimismo, en relación con el Juzgado de Social nº6, que entró en funcionamiento el día 27 de diciembre de 2022, se acordó un reparto extraordinario por 6 meses de 400 demandas más (que finalmente fueron unas 256), como consecuencia del volumen de asuntos manejados por cada juzgado de lo social de Palma (entre 900 y 1.100 procedimientos anuales cada uno), que excedía con creces de la media de 845 asuntos anuales, cifra que se estimaba adecuada por el CGPJ.

Todo lo expuesto ha implicado la carga de más señalamientos en los que se ha reputado necesaria y procedente la intervención de la Fiscalía, y que se traducen en las siguientes cifras:

Durante el año 2024 han tenido entrada en esta Fiscalía seiscientos ochenta y dos (682) asuntos de procedimientos que requieren la preceptiva intervención del Ministerio Fiscal, si bien dicha entrada no implica que la celebración se haya producido en este año, sino que, como anteriormente se refirió, hay señalamientos previstos para los años 2025-2026.

De los juicios señalados y celebrados en el año 2024, que ascienden a un total de setecientos setenta y dos (772), se han emitido trescientos sesenta y cinco (365) informes de no asistencia del Ministerio Fiscal al considerar que no había vulneración de derecho fundamental. De los restantes, ha habido cincuenta y nueve (59) procedimientos que han finalizado con conciliación, sesenta y tres (63) por desistimiento.

En la Fiscalía de Área de Ciutadella de Menorca de los 67 procedimientos señalados, 55 fueron conciliados, desistidos o celebrados encontrándose archivados.

Por último, es de reseñar, que en el año 2024 fue planteada cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), dimanante del procedimiento por despido nº 483/2020 del Juzgado Social nº1 de Ibiza, (Illes Balears), planteándose dicha cuestión en el marco del recurso de suplicación nº75/22 ante el Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears. Dicha cuestión (Asunto prejudicial C631/22) ha sido resuelta mediante Sentencia (Sala Primera) de fecha 18 de enero de 2024, resolviendo la interpretación del art. 49.1-e) del ET en relación con el art. 5 de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento del marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, interpretado a la luz de los arts. 21 y 26 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y de los arts. 2 y 27 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 y aprobada en nombre de la Comunidad Europea mediante Decisión 20210/48/CE del Consejo, de 26 de noviembre de 2009, debe ser interpretada en el sentido de que se opone a la normativa nacional que establece que el empresario puede poner fin al contrato de trabajo por hallarse el trabajador en situación de incapacidad permanente para ejecutar las tareas que le incumben en virtud de dicho contrato debido a una discapacidad sobrevenida durante la relación laboral, sin que el empresario esté obligado, con cráter previo, a prever o mantener ajustes razonables con el fin de permitir a dicho trabajador a conservar su empleo, ni a demostrar, en su caso, que tales ajustes constituirían una carga excesiva.

También resulta de interés, el incremento sustancial de las demandas interpuestas contra el INSS a efectos del reconocimiento del derecho al complemento de maternidad por aportación demográfica a raíz de la STJUE de 14 de septiembre de 2023, cuyos principios recoge la STS 322/2024 de 21 de febrero de 2024, y que ha supuesto el reconocimiento extemporáneo de dicho derecho por parte del mentado Instituto.

5. Otras áreas especializadas

La especialización del Ministerio Fiscal es uno de los retos más importantes del Ministerio Fiscal desde la última reforma del Estatuto Orgánico, con el objetivo de lograr mayor eficacia frente a las nuevas formas de criminalidad. Estas áreas especializadas son:

5.1. VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

5.1.1. Violencia sobre la mujer

5.1.1.1. Asuntos penales

Informa la Fiscal Delegada de esta Sección que, aun cuando en el año 2023 fue creado el Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 3 de Palma, ya en la

memoria correspondiente al citado ejercicio se comentaba la circunstancia de que si bien su creación comportaba una mejora en la distribución de la carga de trabajo existente, no se veía acompañado por un incremento en el número de fiscales (que en aquel ejercicio era de cuatro), lo cual resultaba insuficiente dado que debían dedicar su atención a la resolución de un mayor número de causas. Teniendo en cuenta que dicha circunstancia parece que será solventada en el año 2025, debe hacerse constar el que salvo momentos puntuales, no ha existido retraso en cuanto al despacho de los asuntos, si bien la carga de trabajo existente es muy alta, tanto en relación al número de procedimientos como a las actuaciones ante los juzgados, celebración de comparecencias de orden de protección, comparecencias de prisión, celebración de juicios por delito leve, etc., al margen del servicio de guardia, lo que ha supuesto un gran esfuerzo para los fiscales que componen la plantilla.

Sigue resultando llamativo el aumento de denuncias tras breves periodos de relación, observándose que tales periodos de “relación sentimental” son cada vez más reducidos, así como el aumento de denuncias presentadas por mujeres jóvenes, en algunos casos menores de edad, en los que los supuestos autores son también personas cada vez más jóvenes. Las denuncias por delitos cometidos a través de las redes sociales, mayoritariamente los protagonizados por personas jóvenes y dirigidos a otros jóvenes, siguen planteando las mismas dificultades que ya han sido expuestas en ocasiones anteriores, pues el incremento de los mismos es inversamente proporcional a su difícil -a veces imposible- investigación, dado que los operadores de compañías de telecomunicación suelen ser reacios a colaborar y la formación y número de agentes policiales no son los adecuados para hacer frente a este fenómeno, cada vez más preocupante.

Por otra parte, es preciso insistir en que los juzgados de instrucción de guardia de Palma siguen asumiendo gran parte de las denuncias por violencia de género, debido a que la presentación de detenidos se realiza en gran medida por las tardes, siendo estos órganos judiciales quienes resuelven sobre la adopción de medidas cautelares y en su caso la concesión o no de orden de protección, lo que provoca la imposibilidad, en estos supuestos, de la tramitación de diligencias urgentes.

Como en años anteriores, se ha observado que, en bastantes casos, la víctima-perjudicada se ha acogido a la dispensa prevista en el art. 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, tanto en fase de instrucción como incluso en momentos anteriores, en supuestos de intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, lo que dificulta en gran medida la prueba, cuando no existen otros datos o elementos objetivos, lo que determina en esos supuestos el sobreseimiento provisional de las actuaciones. Si bien es cierto que la reforma operada en tal articulo por la ley orgánica 8/21 de 4 de junio, supuso un cambio en el tratamiento procesal de la dispensa, en muchas ocasiones los procedimientos están abocados a una sentencia absolutoria, pues las víctimas no acuden al juicio oral, o bien directamente disfrazan la realidad al declarar, ofreciendo una versión edulcorada de lo acaecido, lo que plantea a los fiscales el dilema de si obligar a la mujer a acudir al juicio en contra de su voluntad, o

bien incoar procedimiento contra la misma por la perpetración de un delito contra la Administración de Justicia, extremos estos de una gran complejidad desde el punto vista humano, jurídico y deontológico.

Se ha constatado, por lo que respecta a las órdenes de protección, que la finalidad perseguida de protección a la perjudicada se ve en cierta medida comprometida por diversas causas, señaladamente la dificultad de controlar su cumplimiento por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y en ciertos casos, también, por el incumplimiento voluntario de la mencionada orden por parte de las beneficiarias. A ello hay que añadir, igualmente, la modificación efectuada en el artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, respecto de los supuestos en que existen hijos menores en la relación. Esta Sección no puede obviar que, desde el inicio de la aplicación del nuevo precepto, se han plantado supuestos en los que, pese a todo, la perjudicada interesa el establecimiento de régimen de visitas en relación a los hijos comunes, al entender que los hechos no afectan a la relación del progenitor con sus hijos y que, en ocasiones, supone una ayuda para ella que el progenitor no custodio asuma responsabilidades para con sus hijos. Debe tenerse presente que muchas víctimas de violencia de género se encuentran solas en las islas, y carecen de una red de apoyo que las pueda auxiliar. Los juzgados han resuelto, generalmente, en estas ocasiones, acordando la aplicación de lo previsto en el art. 544 ter, suspendiendo el régimen de visitas. Debe reseñarse que, en algún supuesto con valoración del riesgo como extremo, con reiteración delictiva, la medida cautelar de prisión provisional ha devenido contraproducente, pues ha provocado un efecto no deseado, cual es la renuncia al ejercicio de acciones por la víctima con hijos menores.

Por lo que respecta a las unidades de valoración integral, su actuación es susceptible de mejoras. Como ya se ha señalado en ocasiones anteriores, en la actualidad todos los servicios se realizan a través del Instituto de Medicina Legal, y en Mallorca -tanto en el partido judicial de Palma como en los de Inca y Manacor- se carece incluso de médico forense adscrito a los juzgados de violencia sobre la mujer, por lo que es el médico forense de guardia quien realiza los correspondientes informes relativos a la víctima en la mayoría de los supuestos, y sólo en contadas ocasiones respecto al denunciado, investigado o detenido, en cuanto a la valoración de riesgo. Todo ello implica en muchas ocasiones largas esperas en el juzgado por parte de la víctima que no son en absoluto deseables. Debe reseñarse que la emisión de los informes, en ocasiones, se demora durante meses, y en algún caso, más de un año. Por lo que respecta a las islas de Menorca e Ibiza, igualmente existe un equipo psicosocial compuesto por psicólogo y trabajador social que asumen no sólo violencia de género, sino la emisión de los informes solicitados por todos los juzgados de instrucción.

5.1.1.3. Asuntos civiles

En lo referente a los asuntos civiles en los tres juzgados de violencia sobre la mujer, en la actualidad se tramitan con normalidad y celeridad, lo que permite el despacho de los asuntos en un corto período de tiempo. Debe

reseñarse que se han visto afectados los procedimientos civiles con la entrada en vigor en septiembre de 2021, y la consiguiente modificación efectuada en el art. 94 del CC, y la supresión del régimen de visitas en aquellos supuestos en el que el progenitor se halle incurso en un procedimiento penal; de manera que ante la falta de datos fiables de los que inferir la situación fáctica e incluso jurídica, en la que se encontraban tales menores (no existe una base de datos unificada), solo se ha podido interesar del equipo psicosocial, con el retraso que ello supone, una valoración acerca del posible régimen de visitas en relación a los hijos menores y su necesidad, en aquellos casos en los que la supresión del régimen de visitas ofrecía alguna duda. Ello ha generado en muchos supuestos, incluso derivados de oficios remitidos por los centros penitenciarios en los que un progenitor se encontraba preso por violencia de género, la necesidad de modificación de dicho régimen en aras de evitar que pudieran realizarse visitas de los menores al centro penitenciario.

5.1.2. Violencia Doméstica

En relación a la violencia doméstica, mantiene también una evolución similar a la observada en violencia de género, destacando los supuestos en los que las víctimas son los progenitores y cuyo agresor, frecuentemente, presenta algún tipo de adición. Debe reseñarse que los juzgados de instrucción de Baleares siguen dando prioridad a la tramitación de las causas de violencia doméstica, habiéndose observado igualmente que el número de denuncias por violencia de doméstica es muy inferior a las de violencia de género. Al igual que sucede en los casos de violencia sobre la mujer, en estos supuestos, es relativamente frecuente que se produzcan problemas de prueba derivados del uso del derecho a la dispensa de declarar recogida en el artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

5.2. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

5.2.1 Informe sobre estadística

Informa el Fiscal Coordinador de la Sección que, en primer lugar, procede indicar que la gestión de la actividad de la Sección se realiza haciendo uso de la aplicación Fortuny, habiéndose modificado la situación tradicional de centralización en un único funcionario el correspondiente registro de los procedimientos mediante la grabación de los datos en cada uno de los trámites como específico de siniestralidad laboral en cuanto asignación a tal grupo de delitos con especificidad del delito concreto.

El registro informático arroja los siguientes datos judiciales para el año 2024:

1. Procedimientos por delito de homicidio por imprudencia grave en accidente laboral art. 142.1 CP: 4.
2. Procedimientos por delito leve de homicidio (por imprudencia menos grave) en accidente laboral art. 142.2 CP: 0.

3. Procedimientos por lesiones por imprudencia grave en accidente laboral del art. 152.1 CP: 53.
4. Procedimientos por delito leve de lesiones (por imprudencia menos grave) en accidente laboral del art. 152.2 CP: 0.
5. Procedimientos por delito de riesgo sin resultado lesivo de los arts. 316 CP y 317 CP: 8.

Ello supone un total de causas por delitos contra la seguridad en el trabajo y muerte o lesiones imprudentes en el ámbito laboral de 59**.** Del análisis de tales datos, y del examen de la información extraída de la aplicación Fortuny, se concluye la reaparición del problema que se venía arrastrando desde hace años relativo al registro inadecuado de los procedimientos por parte de los funcionarios de la Sección Territorial de Manacor, que no discriminaban correctamente los correspondientes a la materia de siniestralidad laboral, no obstante la persistente llamada de atención sobre el particular, derivando al parecer tal disfunción asimismo de problemas de registro desde los juzgados que no permiten obtener una información fiable.

5.2.2. Procedimientos relativos a asuntos de especial trascendencia

En este capítulo se debe reseñar que, como en años anteriores, existe un numero razonable de juicios y sentencias, recaídas principalmente en primera instancia, siendo significativo en este momento el repunte de causas en tramitación en los juzgados de instrucción, fruto de la reactivación de la actividad económica y, fundamentalmente, en el sector de la construcción, uno de los más relevantes desde el punto de vista de la siniestralidad laboral.

En cuanto asuntos de especial trascendencia, no constan procedimientos que merezcan tal consideración.

5.2.3. Reuniones con la Autoridad Laboral e Inspección de Trabajo

La reunión semestral se ha venido sustituyendo por los habituales contactos que, por distintas vías, pero absolutamente operativos. Se vienen manteniendo por el Delegado con los distintos actuarios del área de salud laboral de la ITSS o del IBASSAL en asuntos ordinarios, pero que, por la especialidad de la materia, hacen necesaria la realización de consultas y resolución de cuestiones dudosas respecto a la concreta dinámica del accidente en el marco del complejo y específico proceso productivo, o a la correcta valoración de la normativa preventiva. Debe destacarse el notable descenso en las comunicaciones que en el marco del protocolo interinstitucional y de las circulares existentes en las respectivas organizaciones se vienen produciendo, concretadas en un escaso número de levantamiento de actas de infracción.

Asimismo, se hace constar que se está pendiente de la renovación del convenio interinstitucional entre los organismos referidos y la Fiscalía, como consecuencia de la caducidad del que hasta el momento venía rigiendo, en línea con la renovación impuesta por la Ley 39/2015.

5.2.4. Cuestiones relativas a incidencias derivadas de la aplicación del artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

La Fiscal Jefa de Área de Eivissa, en relación a tal cuestión, ha comunicado que han existido tres procedimientos archivados como consecuencia de la aplicación del artículo 324 LECRIM (DP 638/23, DP 174/21, DP 1993/22, todas del Juzgado Instrucción nº 1 Eivissa). En todos ellos se acordaron prórrogas, si bien finalmente, pese a la solicitud del Ministerio Fiscal, no se acordaron más prórrogas, estando pendiente el Informe de la Inspección de Trabajo, para poder identificar a los investigados. Como quiera que ese informe se recibió fuera de las prórrogas, se debió acordar el sobreseimiento provisional por transcurso de los plazos y por no poder tomarse declaración a ningún investigado fuera de plazo, resolución en fase de apelación ante la Audiencia Provincial en virtud del recurso interpuesto por la Fiscalía.

Solo ha existido un procedimiento en el que se ha solicitado prórroga que no ha sido aceptada por el órgano judicial (DP 102/23 Instrucción 1 de Eivissa).

En los Juzgados de Instrucción de Palma, salvo en un procedimiento en el que se había acordado indebidamente sucesivas prórrogas cuando el plazo para su dictado había expirado y, por tanto, resultaban extemporáneas, prórrogas irregulares en las que se había acordado la constitución en investigado de uno de los implicados, causa en la que por ende no pudo formularse acusación por tal motivo contra dicha persona, no se han producido decisiones de archivo ni se ha debido solicitar ningún sobreseimiento por dicho motivo. Tampoco se ha dictado ninguna sentencia absolutoria por aplicación de este precepto, y es la práctica habitual que exista un traslado previo al Ministerio Público para solicitar la prórroga, las cuales son acordadas generalmente por los órganos judiciales instructores, sin que hayan existido problemas para realizar imputaciones como consecuencia de tal precepto.

5.2.5. Cuestiones relativas a la organización del Servicio

Desde 2006, momento en que el Delegado era el único fiscal integrante de la sección, se han ido incorporando sucesivos fiscales a la sección, con oscilaciones entre tres y cuatro, en los últimos años, derivado de reorganizaciones internas en la Fiscalía, siendo actualmente cuatro. Actualmente, todos los integrantes de la sección son titulares.

Todos los fiscales integrantes, al igual que sucede con los integrantes de otras secciones y especialidades en esta Fiscalía, compatibilizan el despacho de los procedimientos del área con el resto de atenciones y servicios de la Fiscalía conforme al cuadrante general de servicios. En cuanto al trabajo propio de la sección, cabe señalar que todos los integrantes, incluido el Delegado, asumen con carácter excluyente el despacho en fase de instrucción de todas las causas propias de la sección de los doce juzgados de instrucción del partido judicial de Palma, a razón de 3 juzgados íntegros por Fiscal, a excepción del Delegado, que dada la carga derivada de los visados o consultas, desde el 1 septiembre

de 2023 asume la llevanza de 2 juzgados de instrucción, repartiéndose el sobrante entre los tres fiscales restantes, siendo reseñable la profesionalidad, absoluta dedicación, disposición, rigor jurídico y competencia técnica de los fiscales que acompañan al delegado en este trabajo.

Tal situación se ha visto agravada por cuanto que desde el 1 de enero de 2022, como consecuencia de la reorganización del área penal antes referida, los fiscales de la sección, al igual que los del resto de secciones especializadas del área penal, asumen el enjuiciamiento de los procedimientos por ellos calificados, profundizándose de tal manera en la especialización y concluyéndose no en la instrucción sino en el enjuiciamiento y en la ejecución el seguimiento individualizado y el trabajo personalizado de cada fiscal en cada uno de los procedimientos del área.

Asimismo, se reparten por turno entre todos los integrantes de la Sección el despacho de las diligencias de investigación incoadas, normalmente, a denuncia de Sindicatos o comunicaciones de Inspección de Trabajo por levantamiento de actas de infracción muy grave y la consiguiente presentación de denuncias ante el Juzgado de Instrucción en su caso.

El Delegado asume las reuniones y contactos interinstitucionales, evacuación de consultas con todos los fiscales que despachan esta materia en todo el territorio de las Islas Baleares (fiscales de la sección en Palma, Secciones Territoriales de Manacor e Inca en la Isla de Mallorca, Sección Territorial de Mahón, y Fiscalía de Área de Eivissa incluidas) y realiza en exclusiva todos los visados tanto de escritos de acusación como de sobreseimientos de todos los fiscales de la sección y de los fiscales de las Secciones Territoriales de Mahón, Inca, Manacor y de la Fiscalía de Área de Ibiza. Finalmente reseñar que por el Delegado se asume el despacho de los procedimientos de mayor complejidad y trascendencia, incluido la asistencia a juicio oral y control de la ejecución en tales procedimientos, cualquiera que sea el fiscal al que correspondiese por turno de asignación.

En relación con la Fiscalía de Área de Eivissa, se debe hacer constar que la Fiscal Jefa, desde hace más de 15 años, se viene dedicando bajo la coordinación y visado del Delegado, además del despacho de los asuntos propios que le corresponden por reparto en esa Fiscalía, y el resto de actuaciones propias de su condición de Fiscal Jefa de Área, al despacho de los procedimientos judiciales y diligencias de investigación que tienen por objeto siniestralidad laboral.

Así, respecto a la relación del Fiscal Delegado con las Secciones Territoriales de Mahón, Manacor, e Inca se hace necesario manifestar que el despacho de asuntos se realiza en las expresadas secciones territoriales, por decisión interna organizativa de la propia Fiscalía, al igual que sucede con el resto de especialidades despachadas desde las propias secciones territoriales, en todo caso bajo la coordinación del Delegado, que evacúa las consultas que se le formulan tanto vía telefónica como vía correo electrónico, realizando los visados correspondientes, amén de asumir los casos de especial complejidad

en tales secciones territoriales. Se ha expuesto por este Delegado al Fiscal Superior la necesidad de designar fiscales colaboradores como interlocutores del Fiscal Delegado en cada una de las secciones territoriales de Inca, Manacor y Mahón, estando prevista para un futuro inmediato la designación por el Fiscal Superior de Fiscales colaboradores o de enlace como interlocutores del Fiscal Delegado en cada una de las Secciones Territoriales de Inca, Manacor y Mahón, tal y como viene existiendo en la Fiscalía de Área de Ibiza desde hace más de 15 años, obteniéndose así un interlocutor único además de la deseable especialización al asumir un solo fiscal tales asuntos bajo la coordinación del delegado frente a la situación anterior de despacho por los asuntos y formulación de consultas por cada uno de los fiscales integrantes de tales secciones, agravado ello con la falta de permanencia de los fiscales de las secciones territoriales.

Se debe señalar, finalmente, que en las condiciones de medios personales actuales y dado el volumen de trabajo existente en esta Fiscalía, numero de servicios y volumen de papel, extremos estos perfectamente reflejados en las memorias anuales, así como el elemento cualitativo y cuantitativo del trabajo propio de la sección, la misma y así ha sido expuesto y admitido por la Jefatura, se encuentra al límite y sin capacidad de una mayor intervención y actuación en la materia.

5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

5.3.1. Diligencias de investigación preprocesal

Informa la Fiscal Delegada de la Sección que todas las diligencias de investigación preprocesal que se tramitan en las Illes Balears se inician por decreto de la Delegada de Medio Ambiente, distribuyéndose, tras su estudio e incoación, a las Fiscalías competentes territorialmente: las Secciones Territoriales de Inca, Manacor o Mahón o la Fiscalía de Área de Eivissa. En la Fiscalía de Palma, se turnan entre las dos fiscales encargadas de la llevanza de la especialidad. Una vez finalizada la tramitación, se remiten a la Fiscal Delegada para su visado.

Durante el año 2024 en la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, con sede en Palma, se han incoado 27 Diligencias de investigación en las materias objeto de la especialidad, 7 de medio ambiente, 7 de ordenación del territorio y urbanismo y 2 contra la flora y la fauna, 5 por incendios forestales y 6 de malos tratos a animales domésticos. Se ha experimentado un claro incremento en todos los delitos respecto del ejercicio anterior. De ellas, se presentaron dos denuncias por delitos contra la ordenación del territorio y urbanismo, una por incendio y dos por malos tratos a animales domésticos. De las Diligencias de Investigación Preprocesales incoadas por malos tratos a animales domésticos, un gran porcentaje, que supera el 90%, tienen su origen en comunicaciones que dirigen a esta Fiscalía ciudadanos particulares o vecinos o asociaciones en favor de los animales.

5.3.2. Procesos judiciales

5.3.2.1. Introducción

En el 2023 se han incoado 75 procedimientos de la presente especialidad: 8 de medio ambiente, 9 por ordenación del territorio y urbanismo, 5 por delitos contra la flora y la fauna, 4 de incendios forestales, y 49 de malos tratos a animales domésticos.

De estos procedimientos, uno se ha seguido por Diligencias Urgentes, 61 por diligencias previas, 6 procedimientos por delito leve, y se han remitido 7 al Juzgado de lo Penal para su celebración.

Tal como se señalaba en las memorias de los ejercicios anteriores, hay un procedimiento cuya instrucción ya ha sido finalizada, que está pendientes de juicio oral, a celebrar en el año 2026 ante la Audiencia Provincial de Palma, y que es de muy especial relevancia. Son las diligencias previas 553/17 del Juzgado de Instrucción 5 de Palma en las que se incautaron un elevado número de ejemplares de tortugas de especies protegidas.

5.3.2.2. Escritos de acusación

Se han realizado 18 escritos de acusación distribuidos de la siguiente forma:

1. 0 procedimientos por delito contra el medio ambiente.
2. 7 procedimientos por delitos contra la ordenación del territorio y urbanismo.
3. 1 procedimientos por delitos contra el patrimonio histórico.
4. 2 procedimientos por delitos contra la flora y la fauna.
5. 1 procedimientos por delito de incendio forestal.
6. 8 procedimientos por malos tratos a animales domésticos.

Debe resaltarse que, en cuanto a los incendios forestales, su incidencia, por suerte, ha sido mínima, no habiendo ningún dato que destacar en 2024 de incendios de importancia, a pesar de las elevadas temperaturas.

5.3.2.3. Sobreseimientos Provisionales

Se han dictaminado un número mínimo, por incidencias de maltrato animal que no resulto ser tal, y un sobreseimiento en materia de patrimonio histórico.

5.3.2.4. Sentencias

En la anualidad de 2023 se han dictado 17 sentencias de la especialidad: 1 por delito contra el medio ambiente -absolutoria-, 5 por delitos contra la ordenación del territorio y urbanismo -todas condenatorias-, 1 por delito contra el patrimonio histórico -condenatoria-, 2 por delitos contra la flora y fauna -condenatorias-, 1 de incendio forestal -condenatoria- y 5 en procedimientos por maltrato a animales domésticos -condenatorias-.

5.3.2.5. Demoliciones

Se ha tenido constancia de la ejecución de una demolición definitiva. Dado que han seguido las comunicaciones de sentencias condenatorias respecto de las cuales no se puede llevar a efecto dicha democión por haberse dictado decreto del ayuntamiento correspondiente de la localidad, legalizando las mismas, tras realizar supuestamente las modificaciones pertinentes, se han realizado las oportunas comprobaciones, por parte del SEPRONA y de los Ayuntamientos, a fin de constatar que las demoliciones se lleven a efecto en los términos establecidos en la sentencia y en la Ley.

5.3.3. Medios personales y materiales

Todos los fiscales que encargados del área de medio ambiente en las Islas Baleares compatibilizan el reparto el despacho del papel de juzgado de instrucción, la asistencia a juicios, guardias y el despacho de la especialidad de medio ambiente. La Delegada de la especialidad destaca la profesionalidad y dedicación de los fiscales encargados de la materia en las distintas sedes, así como la disponibilidad y colaboración de los funcionarios de Fiscalía y la seriedad y rigor de los miembros del Grupo SEPRONA de la Guardia Civil.

5.3.4 Mención especial sobre incendios

Según el resumen estadístico proporcionado por el SEPRONA, hasta 31 de octubre de 2024, fecha en la que termina la temporada de riesgo de incendios forestales según la normativa autonómica, el total de siniestros producidos ha sido de 95, con una superficie afectada de 308,67 hectáreas. En todos los casos ha sido destacable la rápida intervención de los equipos de extinción, así como los servicios preventivos y las diferentes reuniones de coordinación entre los diferentes actores implicados en la lucha contra los incendios forestales.

Deben destacarse los incendios de la Albufera y de Andratx. El primero de ellos, según las investigaciones llevadas a cabo, se pudo deber a la época de quema de rastrojos controlados por parte de los vecinos de la zona, habiéndose extendido las quemas realizadas a zonas de flora protegida, ya sea por vientos fuertes o por deficiente perimetración del incendio realizado. El incendio de Andratx al parecer fue debido a la imprudencia de un trabajador en obras de la zona. El resto de los incendios han tenido lugar en pequeñas zonas cuya afectación a la flora y fauna ha sido mínima.

5.4. TRATA DE PERSONAS Y EXTRANJERÍA

5.4.1. En relación con las expulsiones sustitutivas en el proceso penal

5.4.1.1. Incidencias, si las hubiera, en la aplicación del artículo 57.7º de la LEX. Coordinación con las autoridades administrativas y control de la resolución administrativa de expulsión

Informa la Delegada de la especialidad que, en la elaboración de los informes ex artículo 57.7 de la Ley Orgánica 4/2000, se siguen las pautas establecidas en la Circular 2/2006, por lo que el criterio general seguido por los Sres. Fiscales, en consonancia con la conclusión X 1ª de la Circular, es favorable a la expulsión. Con carácter previo a emitir informe favorable, se tiene especial cautela a la hora de revisar los límites punitivos que establece la LO 4/2000, se comprueba que el ciudadano extranjero afectado por la expulsión haya declarado en el correspondiente proceso penal, e igualmente se efectúa una adecuada valoración y ponderación de las circunstancias concurrentes en cada caso concreto.

Los dictámenes al respecto y las correspondientes resoluciones judiciales autorizando las expulsiones gubernativas ex art. 57.7 de la LOEX se emiten en el plazo más breve posible, pero el cumplimiento estricto del plazo de tres días es la excepción, no estando dotados dichos traslados de la celeridad con que se contempla en la ley, déficit que se resuelve conforme dispone la conclusión X 7ª de la citada Circular 2/2006.

En la mayoría de las ocasiones, la solicitud de autorización para proceder a la expulsión gubernativa de ciudadanos extranjeros con causa penal pendiente se ha presentado durante la fase de instrucción, pero también en el presente ejercicio han tenido lugar autorizaciones durante la fase intermedia (antes del señalamiento de sesiones), e igualmente en fase de ejecución, siendo favorable el dictamen emitido por el Ministerio Fiscal previa consulta vía correo electrónico con la Fiscalía de Sala, a la vista de la redacción del art. 57.7, en la que se habla de “procesado o imputado” y en la que se acuerda una posible interpretación favorable a la expulsión en aras a evitar la dificultad de expulsión de aquellos que tienen antecedentes lo cual supondría un agravio comparativo en relación a los que carecen de ellos.

Cuando la expulsión acordada por esta vía se ha ejecutado y así consta acreditado de forma fehaciente, por parte de la Brigada Provincial de Extranjería del CNP se remite oficio al respecto, no procediéndose al archivo de la causa hasta que no se constate la efectiva materialización de la expulsión, previsión que se recoge expresamente en los informes emitidos al respecto.

5.4.1.2. Problemas detectados en la aplicación de la expulsión sustitutiva de la pena tras la reforma del artículo 89 del Código Penal operada por LO 1/2015, de 30 de marzo.

No consta que se hayan emitido dictámenes relativos a la expulsión sustitutiva de la pena de ciudadanos comunitarios. Respecto de los ciudadanos extranjeros con permiso de residencia, no consta ningún problema relevante y se siguen al respecto, al igual que en el caso anterior, las directrices marcadas por la Circular 5/2011 sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de extranjería e inmigración, junto con los criterios aportados por la Circular 7/2015. La situación administrativa del

afectado se tiene en cuenta, como un elemento más, para valorar la proporcionalidad de la expulsión, y se solicita certificación de dicha situación a la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras cuyo resultado se hace constar en la conclusión primera de los escritos de acusación, pero la decisión de solicitar o no la expulsión ya no se condiciona necesariamente al hecho de poseer el ciudadano extranjero permiso de residencia.

Se ha solicitado por el Ministerio Fiscal, y así se ha acordado en las sentencias dictadas durante el año 2024, la sustitución por expulsión (total o parcial dependiendo de los casos) de penas de prisión impuestas a nacionales extranjeros de países fuera de la U.E., entre los que cabe citar Argelia, Colombia, Gambia o Marruecos, si bien en relación a ciudadanos argelinos la repatriación no ha sido posible. Cuando la expulsión no ha podido llevarse a efecto, en el trámite conferido al respecto, se ha informado en el sentido expresado en el artículo 89.8 in fine del Código Penal.

Respecto de la aplicación de la regla de proporcionalidad prevista en el artículo 89.4º, se suele contar con pocos elementos de juicio acreditados para poder valorar una eventual desproporción de la medida, y es frecuente que se intente documentar el arraigo en segunda instancia o en fase de ejecución, cuando ya existe pronunciamiento al respecto, no considerándose suficiente al objeto de valorar un posible arraigo que descarte la expulsión la mera referencia genérica a vínculos sociales o familiares sin acreditación alguna.

En la aplicación de la excepción de “defensa del orden jurídico y restablecimiento de la confianza en la vigencia de la norma jurídica infringida por el delito”, no se detectan problemas relevantes. Se siguen los criterios penológicos marcados por el propio Código Penal en los apartados primero y segundo de su artículo 89, así como la interpretación que de los mismos hace la Circular 7/2015.

Por lo que se refiere a los internamientos en CIE previos a la expulsión sustitutiva, en Illes Balears no existen centros de internamiento de extranjeros (CIE). Cuando ha tenido que procederse a un internamiento en CIE previo a la expulsión sustitutiva de una pena de prisión impuesta en sentencia, se ha hecho en centros de la península, con el necesario desplazamiento y las dificultades inherentes al mismo derivadas de la insularidad, si bien no consta que en 2024 se haya llevado a cabo ninguna.

5.4.2. Medidas cautelares de internamiento. Problemas detectados en los expedientes de internamiento. Criterio seguido en Baleares en materia de internamiento de ciudadanos comunitarios

Durante el año 2024 se ha solicitado un internamiento en Centros de Internamiento de Extranjeros respecto de un varón de nacionalidad colombiana.

Si bien el incremento de embarcaciones tipo patera llegadas a Baleares ha continuado creciendo en relación al año anterior, y se tramitan en todos los

casos los correspondientes acuerdos de devolución por infracción de la Ley de Extranjería, en la medida en que todas las embarcaciones proceden de Argelia y actualmente están paralizadas las repatriaciones en relación a ciudadanos argelinos, las propias fuerzas policiales han dejado de solicitar autorización para proceder al internamiento en CIE de los mismos, que por su propia naturaleza y finalidad pierden su razón de ser en relación a los ciudadanos de dicha nacionalidad.

Las citadas embarcaciones proceden de Argelia en travesía de una duración aproximada de 24 horas, la ruta está ya consolidada y con una variedad en la nacionalidad de sus ocupantes. Las embarcaciones no vienen solo con ciudadanos argelinos sino también de otros países del continente africano. Se han llegado a identificar a 10 personas de Bangladesh. A modo de ejemplo, en la patera nº154 detectada en aguas cercanas a Cabrera viajaban 35 personas de Somalia. La patera nº151, localizada de nuevo en aguas cercanas a Cabrera, venía con 20 personas a bordo, todos ellos también somalíes. La patera nº149, localizada en la misma zona que las anteriores, venía con 26 personas a bordo, siendo sus países de origen los siguientes: Malí, Nigeria, Gambia y Senegal, si bien siguen llegando embarcaciones con la totalidad de ciudadanos argelinos como la patera nº145, que fue localizada en aguas próximas a Cabrera siendo un total de 18 los ocupantes. En la mayoría de las ocasiones, los ocupantes de estas embarcaciones son varones mayores de edad, pero también han llegado a las costas mujeres y menores de edad. Así, la patera nº145 llevaba entre sus ocupantes un menor no acompañado. La patera nº143, detectada en aguas cercanas a Cabrera, llevaba a 28 personas, de las cuales 14 de ellas eran menores de edad. Solo 3 de esos menores iban acompañados de su progenitor. La patera nº142, localizada cerca de la isla de Cabrera, transportaba a 21 personas, 9 de las cuales eran mujeres mayores de edad, y 12 varones, siendo uno de ellos un menor no acompañado.

El año 2024 se cerró con la patera nº157 en Mallorca. A la isla de Ibiza llegaron 207 pateras. No se han detectado pateras en Menorca. Estos datos suponen un incremento en la llegada de pateras respecto del año anterior, lo que confirma la tendencia al alza que estamos percibiendo. De las 157 pateras de Mallorca se identificó por la policía a 15 patrones.

Los migrantes que llegan a las costas de Mallorca son trasladados al Centro de Atención Temporal de Extranjeros (CATE), atendidos por Cruz Roja e intérprete, y puestos a disposición de la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras, tramitándose los correspondientes acuerdos de devolución y quedando todos en libertad salvo que se incoe Atestado penal por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros respecto de alguno de ellos (art. 318 bis C.P.).

5.4.3. Menores extranjeros no acompañados

5.4.3.1. Localización del menor. Comprobación de que el menor ha sido reseñado y comprobación que por parte de la Policía Nacional se ha consultado el Registro de Menas.

No se han advertido irregularidades en el correcto funcionamiento del RMENA, efectuándose consulta y actualización de los datos de los menores, así como una adecuada reseña de los mismos. Comprobada la estadística correspondiente al año 2024, llegaron a las costas de Baleares 368 menores no acompañados.

5.4.3.2. Diligencias para la determinación de la edad. Incidencias o problemas en su tramitación.

Según se informa desde la Delegación de Menores de la Fiscalía, los expedientes de determinación de edad (DEE), -que se recogen en la aplicación de gestión procesal específica de protección de menores-, ascendieron a 126, y se tramitan y gestionan en la sección de menores conforme a las pautas, directrices y modelos de la FGE, así como en base de las disposiciones del Protocolo Marco sobre la materia, L.O. 1/96 y directrices impartidas por el Fiscal Delegado de la especialidad de menores. El número de menores procedentes de diversos países de África (fundamentalmente Argelia) ha ido en considerable aumento, habiendo pasado de 180 en el año 2023 a 368 en el año 2024, lo que está provocando nuevas necesidades en las fórmulas de ubicación y gestión de los centros de protección, así como de funcionalidad y operatividad de todas las administraciones en el proceso posterior de emancipación tras la mayoría edad. La creación de centros o recursos es constante y prácticamente inmediata, pero superando expectativas y posibilidades en algunos casos (solo en el mes que se redacta este informe se han creado cinco centros más para ubicar a tales menores). Los decretos de determinación de edad y la tramitación de los expedientes cumplen y recogen los contenidos necesarios, previsiones legales y criterios de y son comunicados a las diferentes instituciones conforme a las pautas emanadas de la FGE. Respecto de la acreditación de vínculos tras recibir comunicación de la llegada de un menor acompañado de un adulto que no acredita fehacientemente vínculos de filiación o parentesco, se adecua la actuación de la Fiscalía a los criterios desarrollados en los Dictámenes 2/2012 y 5/2014 de la Unidad Coordinadora de Menores.

Hay que destacar que se ha consolidado un nuevo acuerdo de colaboración entre las instituciones implicadas (Sección de Menores de la Fiscalía e Instituto de Medicina Legal de Baleares (IMLIB), junto con los profesionales del centro sanitario de referencia (Hospital Son Espases), que comenzó a implementarse adecuadamente desde el 5 de diciembre de 2024, dando así cumplimiento a las consideraciones sobre realización de diferentes pruebas médicas conforme a lo expresamente dispuesto en el Protocolo Marco europeo de 2014 y a lo que se viene llevando a cabo en otras CCAA desde hace varios años.

5.4.3.3. Expedientes de repatriación.

No se han tramitado en el año 2024 expedientes de repatriación.

5.4.3.4. Problemas detectados en materia de documentación

Se informa desde la Delegación de Menores que las posibles cuestiones a valorar parten de su puesta en relación con el Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados y la ausencia de desarrollo de las previsiones legales sobre un procedimiento acorde a la DF 24ª de la LO 8/21 y, especialmente, en los casos de personas cuya minoría de edad es indubitada y no existe una previsión legal de determinación de edad a posteriori; también en los casos de dudas sobre la minoría de edad y actuaciones policiales por delito, con ámbito competencial del juzgado de instrucción de guardia que en ocasiones no finalizan con el oportuno auto judicial valorando la prueba oseométrica o similar de quien considera menor concurriendo ya plazos de detención superiores a 24 horas cuando se pone a disposición no formal del fiscal de guardia de menores; o la problemática que se genera tras el aumento de personas migrantes que evidencian situaciones posteriores en que es la entidad pública la que duda de la edad de esa persona sin poder contrarrestarlo con nueva documentación o documentación válida y sin que previamente se hayan dictado decretos de determinación de edad por las razones antes apuntadas, lo que impide revisiones ajustadas a la norma protocolaria referida, quedando ya ajena al ámbito de la Fiscalía la reconsideración de una nueva fecha de nacimiento conforme a las pautas del Protocolo, o, menos aún, de su hipotética consideración como mayor de edad.

5.4.3.5. Valoración de la aplicación del protocolo de MENAS

En el ejercicio 2024 se han llevado a cabo de forma habitual reuniones con las diversas instituciones implicadas a fin de evaluar la situación actual en la materia y pautas a seguir.

5.4.4. Procedimientos por delitos de trata de seres humanos (art. 177 bis)

5.4.4.1. Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias

Existen varias causas incoadas por delitos de trata de seres humanos, siendo predominante la finalidad de explotación sexual, investigándose la posible existencia de estructuras organizativas dedicadas a tales actividades, y absorbiendo tales procedimientos la investigación de posibles delitos de blanqueo.

5.4.4.2. Problemas en la articulación de prueba preconstituida

Durante el año 2024 se ha consolidado en los Juzgados de Instrucción la necesaria práctica de la prueba preconstituida, procediéndose a la grabación de las mismas, y a la extensión de acta sucinta por el Letrado de la Administración de Justicia, una vez garantizada la necesaria contradicción y previa citación del propio investigado, que en ocasiones ha comparecido por videoconferencia y en otras ocasiones de manera presencial.

Se constata una vez más la fragilidad de las víctimas y su tendencia a no querer declarar con el paso del tiempo, considerándose positivo y necesario un adecuado acompañamiento de estas (a través de ONG sería una buena opción). La necesaria conciliación entre las garantías procedimentales y las medidas de protección encaminadas a asegurar la identidad y protección de las víctimas no resultan del todo satisfactorias. Si bien se adoptan medidas al amparo de la Ley de Protección a Testigos y Peritos en Causas Penales, se advierten deficiencias derivadas, bien de la mala calidad de los distorsionadores de voz, bien de la disposición y coordinación de los espacios físicos que a veces se ven obligados a compartir tratantes y víctimas.

5.4.4.3. Reuniones de coordinación celebradas al amparo del Protocolo Marco

En la actualidad existe una adecuada comunicación con los Cuerpos Policiales en Baleares. Cabe destacar una reunión a la que asistió la Fiscal Delegada en fecha 10 de junio de 2024 con el Sr. Delegado del Gobierno en Illes Balears, representación de la ONG Casal Petit y el Sr. Coronel de la Guardia Civil, para abordar el tratamiento de la información que se facilita a los medios en casos de trata de seres humanos, en aras a evitar la posible identificación de las víctimas. Ello a raíz de las DP 719/24 del J. Instrucción 9 de Palma, en la que, tras una entrada y registro, se publicó en periódicos locales datos como la procedencia de la víctima, minoría de edad y pueblo donde residía, datos que podían facilitar su identificación. En esta caso la propia víctima puso de relieve su malestar con la ONG que le prestaba asistencia. A esta reunión le sucedió otra con todas las ONG que acompañan a víctimas de Trata en Baleares, con el Institut de la Dona, Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil, a los mismos efectos que la anterior.

5.4.4.4. Dificultades en la apreciación de los requisitos de la organización y/o grupo criminal

Al margen de las dificultades inherentes al carácter normalmente transnacional de las organizaciones, con vínculos en los países de origen que desempeñan labores de captación (los cuales en la mayoría de las ocasiones quedan sin juzgar), se considera positivo poder contar con información valiosa suministrada desde los países de origen, e igualmente facilita la posibilidad de apreciar la agravación del artículo 177 bis apartado 6º la propia configuración con que el C.P. la estructura (“cuando el culpable perteneciera a una organización o asociación de más de dos personas, incluso de carácter transitorio”).

5.4.4.5. Empleo de técnicas especiales de investigación

Nada reseñable al respecto.

5.4.4.6. Investigaciones patrimoniales y financieras de las redes de trata

La investigación patrimonial y financiera es otro elemento fundamental de prueba, resultando esencial y de gran ayuda, para la persecución de los delitos de blanqueo de capitales en que pueden haber incurrido las redes de trata, los informes que al respecto son emitidos por el Servicio de Vigilancia Aduanera.

5.4.4.7. El comiso de bienes, responsabilidad de la persona jurídica y coordinación con las fuerzas policiales estatales y autonómicas y la Inspección de Trabajo en materia de trata laboral.

Nada reseñable al respecto.

5.4.5. Procedimientos por delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (artículo 318 bis C.P.)

5.4.5.1. Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias

Nos remitimos a los anexos estadísticos. A lo largo del ejercicio 2024 se han incoado varias causas ex art. 318 bis C.P., muchas de las cuales han sido enjuiciadas en el mismo ejercicio, al tratarse generalmente de causas con el o los acusados en situación de prisión preventiva. La voluminosa llegada de pateras, adentrándose en territorio balear por puesto fronterizo no habilitado, ha supuesto que a su vez se hayan podido identificar indiciariamente a algunos de los patrones de las mismas, si bien se comunica por parte de la UCRIF que cada vez es más difícil identificar patrones por la negativa a colaborar de las personas que viajan en la patera.

La práctica de las testificales de los propios migrantes que identifican a los patrones desde el inicio de la incoación del procedimiento como prueba preconstituida, ha permitido contar con una prueba eficaz y duradera en el tiempo, posibilitando adoptar medidas cautelares que permitirán el enjuiciamiento de tales conductas. Se está intentado desde la especialidad que las identificaciones de los patrones se realicen mediante rueda de reconocimiento, si bien es algo que no se había practicado hasta el momento y su implantación resulta complicada.

Puede afirmarse como criterio consolidado que la travesía que se realiza en tales casos (embarcación precaria de pequeñas dimensiones dotada de un solo motor, no habilitada ni apta para navegar desde la costa de Argelia hasta Baleares, sin medidas de seguridad y sobrepasando en exceso los límites de su ocupación) pone en peligro la vida e integridad de sus ocupantes, realidad que permite invocar la agravación contemplada en el párrafo 3.b del citado artículo 318 bis del C.P., con un margen punitivo de prisión hasta ocho años.

Cabe destacar que este año 2024 y a raíz de erradicar la práctica de calificar estos hechos conforme al art. 318 bis.1, 3 b) y 6 del Código Penal, de manera sistemática se han dictado condenas más gravosas, al verse los hechos incardinados en el art. 318 bis .1 y .3 b) CP, eliminando, por tanto y

salvo en los casos que queden claramente acreditadas las circunstancias fácticas que lo justifiquen, la bajada de grado de aplicación genérica.

5.4.5.2. Aplicación del tipo penal de ayuda a la permanencia

No se ha constatado la aplicación de la previsión penal de ayuda a la permanencia.

5.4.5.3. Dificultades en la apreciación de los requisitos de organización y/o grupo criminal

Prácticamente se han dejado de presentar escritos de conclusiones provisionales en los que se interese la aplicación de la agravación consistente en haberse cometido los hechos en el seno de una organización que se dedique a la realización de tales actividades, debido a la falta de acreditación de ello y la constatación de tal circunstancia por las sentencias dictadas por la Audiencia Provincial en ejercicios anteriores.

5.4.5.4. Investigaciones patrimoniales y financieras de las redes de trata, comiso de bienes y responsabilidad penal de la persona jurídica

Nada que destacar.

5.4.6. Procedimientos por delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros (artículos 311.2º, 311 bis y 312.2º)

Nos remitimos a los anexos estadísticos.

5.4.7. Delitos de prostitución

Nos remitimos a los anexos estadísticos.

5.4.8. Organización interna de la Fiscalía

La Delegación de Extranjería en Baleares, así como su sección en Palma, que era unipersonal, desarrollándose la actividad a desempeñar sin régimen de exclusividad, se ha reforzado en enero de 2024 con la adscripción de un segundo fiscal. Los fiscales de la sección asumen en los asuntos de su competencia la intervención personal en todas las fases del procedimiento.

5.5. SEGURIDAD VIAL

Informa la Fiscal Delegada que durante el año 2024 el área de seguridad vial ha estado constituida por la Fiscal Delegada, sin dedicación exclusiva, y otro fiscal como adjunto voluntario, en la misma situación. La competencia de la sección se extiende a los procedimientos por delitos contra la seguridad vial en que se hayan producido resultados de muerte o lesiones del artículo 152.1, ordinal 2º del Código Penal (desde la fase de diligencias de investigación, si la

hubiere, instrucción y enjuiciamiento), asumiendo este servicio las causas, con asunción de la asistencia a los juicios orales de los procedimientos por ellos calificados a partir de 1 de enero de 2022, sin perjuicio de la asistencia voluntaria a los procedimientos calificados antes de 1 de enero de 2022 y cuyo enjuiciamiento esté pendiente. Del mismo modo, asume a partir de 1 de enero de 2022 los procedimientos que se encuentren en fase de instrucción y cuya incoación no sea anterior a 1 de enero de 2019, así como el visado de todos los asuntos del partido judicial de Palma, Inca, Manacor, Mahón y Ciudadela.

Se adjuntan los datos estadísticos contenido en las correspondientes tables como anexo. No existe, no obstante, un registro adecuado de los procedimientos incoados por la comisión de delitos leves, por lo que no constan registrados en el sistema la tramitación de los homicidios por imprudencia menos grave. Hay que destacar, que, aunque el asunto termine en una condena por delito de homicidio por imprudencia menos grave, normalmente el enjuiciamiento de estos asuntos se realiza por el juzgado de lo penal, bien porque alguna acusación lo califique provisionalmente por homicidio por imprudencia grave, o bien porque el acusado haya cometido otro delito menos grave, como puede ser el delito de abandono del lugar del accidente.

Un dato negativo a destacar es que se archivan algunos procedimientos cuando de la instrucción se descarta la gravedad de la imprudencia, o bien se dicta sentencia absolutoria en fase en enjuiciamiento. Por ello, y para dar cumplimiento de los criterios fijados en la reunión de delegados de los años 2022 y 2023, y los Dictámenes 1/23 y 2/23, del Fiscal de Sala Coordinador, relativos al seguimiento de estos delitos, en el pasado año se solicitó la transformación a delito leve en 6 asuntos por parte de la Fiscalía. Respecto de tres de ellos, se han acomodado a los tramites de Procedimiento Abreviado por solicitar la acusación particular que se aprecie la existencia de una imprudencia grave. Otro de los procedimientos aludidos, las D.P. 222/22 del Juzgado de Instrucción nº12 de Palma se encuentran pendiente de que la Audiencia Provincial resuelva el recurso de apelación que interpuesto por la Fiscalía contra el Auto de P.A. En los otros dos asuntos, tramitados por Juicio por Delito leve, en uno de ellos se interpuso recurso de apelación contra la Sentencia (Juicio de Delito leve 67/24 del Juzgado de Instrucción nº6 de Palma) al ser la misma absolutoria. En el Juicio por delito leve 336/24 del Juzgado de Instrucción nº12 de Palma se celebró el juicio en fecha 29 de octubre de 2024, con asistencia del Fiscal, siendo la Sentencia condenatoria.

Aún no se han realizado las reformas necesarias en el sistema informático de la Fiscalía que nos permitan distinguir dentro de estos procedimientos, ya que los datos que se reflejan de los delitos relacionados en estos cuadros incluyen junto a los delitos dolosos, los delitos de homicidio por imprudencia incoados durante el año 2023 en Palma, Inca, Manacor y Menorca, pero sin distinguir siempre si lo han sido relacionados con delitos contra la seguridad vial, salvo en Palma, donde al llevarse los asuntos solo por los especialistas, sí que se están registrando los homicidios imprudentes y las lesiones de especial singularidad por la especialidad, para poder llevar a cabo la asignación al fiscal

especialista; y tampoco permite distinguir el resto de delitos de lesiones imprudentes, ni si los mismos lo son por imprudencia grave o menos grave.

Debe hacerse constar que, en el cuadro en el que se recogen los delitos de lesiones imprudentes, el registro informático de estos delitos sigue siendo precario, ya que se incluyen en el mismo las causas que no están relacionadas con seguridad vial, y además se agrupan los asuntos incoados por delitos de lesiones imprudentes, en algún caso son causas derivadas de otro tipo de delitos y sin distinguir tampoco si la imprudencia es grave o menos grave.

	Diligencias Previas	Diligencias Urgentes Incoadas	Diligencias Urgentes Calificadas	Procedimientos Abreviados Incoados	Procedimientos Abreviados Calificados	Sumarios Incoados	Sumarios Calificados	Jurados Incoados	Jurados Calificados	Diligencias de Investigación	Medidas de Prisión	Sentencias
Total Contra la seguridad del tráfico	1.728	3.544	2.097	618	410	0	0	0	0	0	0	2.911
Conducción a velocidad con exceso reglamentario	9	22	18	0	2	0	0	0	0	0	0	22
Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas	1.085	2.054	956	397	200	0	0	0	0	0	0	1.306
Conducción temeraria	48	27	11	18	11	0	0	0	0	0	0	28
Conducción con desprecio para la vida	2	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	2
Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas	55	104	43	36	36	0	0	0	0	0	0	106
Conducción sin licencia/permiso	502	1.316	1.068	162	159	0	0	0	0	0	0	1.443
Creación de otros riesgos para la circulación	27	20	0	5	1	0	0	0	0	0	0	4

Desde la Fiscalía de las Illes Balears y en colaboración con la Fiscalía de Sala, se trabaja estrechamente con el Subsector de Tráfico de la Guardia Civil de Palma, quien remite a la sección de seguridad vial copia de los atestados incoados por delitos de los artículos 142 y 152 del Código Penal, a fin de realizar seguimiento de estos procedimientos.

Una vez recibidos, tras el estudio de cada uno de ellos, en el caso de ser un delito de homicidio imprudente o de lesiones imprudentes, y de haber indicios suficientes para imputar a una persona -en muchas ocasiones del propio atestado se infiere que el único responsable es el conductor fallecido, o bien se desconoce la identidad de conductor-, se examina si la imprudencia es grave o menos grave y una vez que se comprueba que es grave, en los casos de delito de lesiones imprudentes, normalmente se está a la espera del informe forense para remitir a la Fiscalía de Sala únicamente los casos de lesiones de singular gravedad, sin que haya existido este año ningún asunto en el que fuera aplicable el art 142 bis ni 152 bis**.**

Se han calificado en el año 2024 varias causas por delitos de abandono del lugar del accidente en los supuestos que no son subsumibles en el delito de omisión de socorro y ya se han producido varias condenas y no existe en el Fortuny la posibilidad de registrarlos, ya que solo quedan registrados los delitos de omisión del deber de socorro.

En este año se incoaron escasas Diligencias de Investigación Preprocesal Penal por estos delitos, ya que el seguimiento actual es a través del despacho personal de los asuntos de Palma, y a través del visado de las calificaciones de los asuntos de Inca, Manacor y Menorca. De todos estos asuntos se remiten al Fiscal de Sala de Seguridad Vial los escritos de acusación ya visados y los extractos, así como la Sentencia que recayeran y los recursos interpuestos en su caso, incorporándose a la carpetilla las modificaciones que se hacen llegar

desde la Fiscalía de Sala para realizarlas con anterioridad a la celebración del Juicio Oral.

Asimismo, han sido remitidas por la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil las estadísticas de los accidentes ocurridos a lo largo de este año, siendo el número de fallecidos de 49 personas, la mayoría de ellos, 42, en vías interurbanas. Destaca un descenso de los fallecidos en el colectivo de conductores de motocicletas, habiendo fallecido 15 personas.

Finalmente es importante destacar las causas de dichos accidentes

ACCIDENTES CON ALCOHOLEMIA	CONDUCCION TEMERARIA	VELOCIDAD INADECUADA
4	36	36

Durante el año 2024 se mantuvieron diversas reuniones con los responsables de la de la agrupación de tráfico de la Guardia Civil, concretamente en los meses de febrero, junio y diciembre.

Por otra parte, el día 11 de diciembre de 2024, la Fiscal Delegada asistió, de manera telemática, a la reunión de la Comisión de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears convocada por la Delegación del Gobierno en Illes Balears, donde como parte del orden del día se abordó el balance de la accidentabilidad en el año 2024 y se propusieron medidas a adoptar para que disminuyan los accidentes, tales como continuar tratando de facilitar a todos los policías locales etilómetro indiciario o etilómetro evidencial, así como drogotest indiciario, incrementar las campañas de control de alcoholemia y velocidad y continuar con el control de los motoristas.

Durante el año se mantuvieron reuniones con la Policía Local de Palma especialista en esta materia, para tratar temas relacionados con el municipio de Palma y sobre la incidencia de la proliferación de vehículos VMP y su influencia en los accidentes de tráfico, según el contenido del Dictamen 1/2021 del Fiscal de Sala Coordinador. Los responsables de la Policía Local informaron de que se iba a incrementar el control de los mismos y se iba a elaborar una normativa para que en el término municipal de Palma no puedan circular sin que previamente suscriban una póliza de seguros de responsabilidad civil. Informaron, igualmente, que se había continuado con los controles a este tipo de vehículos durante el año 2024 y que las actuaciones en el año 2024 de colisiones de vehículos de VMP con resultado de lesiones leves o menos grave han disminuido en relación al año 2023, tanto por lo que se refiere a los accidentes como respecto del número de víctimas, en un 16,84% y 15,3% respectivamente, siendo el número de accidentes con VMP de 311 y el número de víctimas totales 279, con 1 fallecido, 1 herido reservado, 2 heridos muy graves, 37 heridos graves, 24 heridos menos graves y el resto heridos leves 246. La causa principal de la accidentalidad sigue siendo la velocidad excesiva y la desatención de los conductores de los patinetes.

Por otro lado, los criterios fijados por la Circular 10/2011 relativos a la interpretación y aplicación de los tipos penales en materia de seguridad vial y las conclusiones de las Jornadas de Fiscales de Seguridad vial han sido aplicados uniformemente en el año 2024 por los fiscales de esta Fiscalía a la hora de formular sus escritos de acusación y han sido un instrumento eficaz para impulsar la unidad de actuación del Ministerio Público.

A raíz de la entrada en funcionamiento efectiva en 2014 de la Unidad de Víctimas de Accidentes de Tráfico dentro de la Jefatura Provincial de Tráfico, se han iniciado contactos para articular vías de colaboración a fin de solventar los problemas de las víctimas de accidentes, siendo deseable que se incrementarse el personal de dicha Unidad. Las funciones que desarrolla la UVA se consideran esenciales a la luz del Estatuto de la Victima y su Reglamento y también a raíz de la aprobación del nuevo sistema de Valoración del daño corporal derivado de accidentes de tráfico, por lo que se considera absolutamente necesario el incremento tanto los medios personales como los materiales, a fin de poder cumplirse su plan de actuación que implica de manera activa a la víctima en su propio proceso de normalización, facilitándole todos los recursos disponibles para que sea ella la protagonista, tanto en lo relativo a la asistencia inicial, como a la información, orientación, derivación, seguimiento y en especial en el momento de la celebración del juicio oral.

Se han mantenido contactos con la oficina de las víctimas situada en la sede de los juzgados de lo penal y de instrucción, para garantizar que se estuviera llevando a cabo la derivación a las oficinas de atención a las víctimas, tanto durante la instrucción de las causas como hasta su enjuiciamiento. Por otra parte, en todos los escritos de acusación hay un otrosí dedicado a las víctimas respecto a su citación y tratamiento a la hora de la celebración del juicio oral y una vez dictada sentencia.

Durante el año 2024 no se ha incoado ningún procedimiento por falsedad en relación con manipulación de tacógrafos. Se ha acordado el decomiso del vehículo utilizado en la perpetración del delito en una sentencia.

En cuanto a la tramitación de los procedimientos por delitos de homicidio y lesiones imprudentes de los artículos 142 y 152 .del Código Penal, el periodo de instrucción de las causas ha disminuido desde que se ha digitalizado las causas y oscila entre ocho y doce meses, al reducirse los tiempos en las remisiones y recibo del expediente en los distintos trámites. Aunque en los casos en los que la instrucción continúa demorándose más tiempo, es en los relativos a víctimas extranjeras en los que es necesario librar comisiones rogatorias para el ofrecimiento de acciones a los perjudicados o para concretar aspectos relevantes en materia de responsabilidad civil.

En relación con las medidas privativas de libertad acordadas durante el año 2023, se ha acordado la medida cautelar de prisión preventiva en supuestos realmente excepcionales, en los que concurría además de un delito contra la seguridad vial, un delito de homicidio imprudente o bien el delito de omisión del deber de socorro o de abandono del lugar del delito, amén de los

supuestos de multirreincidencia u otros de especial trascendencia o gravedad. La medida cautelar más adoptada por los Juzgados de Instrucción en funciones de guardia es la privación del derecho de conducir con retirada del permiso.

Por otro lado, el Centro Penitenciario de Palma de Mallorca ha facilitado los datos de las personas que han cumplido condena de penas de prisión por delitos contra la seguridad vial durante el año 2024, y que han ascendido a 23, en concreto 22 hombre y una mujer.

En 2024 en el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas se ejecutaron penas por delitos de seguridad vial. Por un lado, realizaron el taller TASEVAL 151 hombres y 20 mujeres. Y por otra parte, a 18 hombres y 7 mujeres penados/as se les realizaron intervenciones psicoeducativas en seguridad vial en los planes PROSEVAL.

Se hace necesario destacar que en las reuniones mantenidas con la Policía Local y con la Jefatura Provincial de Tráfico, se informó de que, gracias a la puesta en contacto desde la Fiscalía con la Directora del CIS de Mallorca, se sigue incrementando la participación en dichos planes en Mallorca y en Menorca, no solo de personas con condenas penales privativas de libertad o a trabajos en beneficio de la comunidad que están participando en dichos cursos, sino también de personas que han sido sancionadas en vía administrativa, realizando los mismos una tarea muy importante en orden a la prevención de comisión de delitos, ya que muchos de los accidentes con fallecidos o heridos graves se produjeron por haber consumido alcohol o drogas el conductor o hacerlo sin carnet y es en ese colectivo de personas, a quienes se está dirigiendo la realización de estos cursos.

Asimismo, se continuó con la tramitación del Expediente Gubernativo 8/23, ya que, tras la remisión de atestados por la agrupación de tráfico de la Guardia Civil, se pudo constatar un punto negro en el punto kilométrico 1.400 de la carretera MA 30. En dicho expediente se ha recabado información del Conseller de Carreteras del Consell Insular de Mallorca, acerca de las obras que se están ejecutando para conseguir que ese punto sea más seguro ya que no se han finalizado las mismas.

5.6. MENORES

Informa el Fiscal Delegado de la Sección que se debe destacar, en primer lugar, dos aspectos durante el año 2024: por un lado, la favorable incidencia de la digitalización de la sección de menores, aún de forma incipiente en tanto participación como fiscalía piloto, con variadas e importantes novedades al respecto especialmente relacionadas con la organización y la forma de trabajo tanto de la plantilla de fiscales como del personal de secretaría; y, por otro, todo aquello derivado del exponencial aumento de llegadas de menores extranjeros no acompañados, y tanto en el ámbito de protección como en el de reforma.

5.6.1. Responsabilidad penal de los menores (Reforma)

5.6.1.1. Capítulo I.- Incidencias personales y aspectos organizativos

Como se avanzó, ha sido en el periodo informado cuando se ha comenzado el trascendental cambio estructural organizativo y de trabajo derivado del proceso de digitalización de los procedimientos referidos a la tramitación de la responsabilidad penal de los menores, iniciativa que ya se reclamaba en memorias anteriores y que se ha acogido con gran interés y coordinación desde todos los ámbitos, ya fueren jurídicos o informáticos, y que se ha traducido, de momento, entre otros muchos hitos, en la posibilidad de una conformación adecuada de los expedientes digitales en la sección de menores para su posterior remisión, una vez concluida la instrucción, a los juzgados de menores para su enjuiciamiento o adopción de medidas cautelares; en la mejora y rapidez de las comunicaciones con abogados, procuradores y demás instituciones profesionales implicadas; en la mayor capacidad de almacenamiento de documentos; en la posibilidad de acceso al Visor Horus para la visualización y consulta, entre otras opciones, de los procedimientos penales de menores, con la importante facilitación de la gestión y coordinación con los procedimientos con mayores y menores implicados; y, en fase más incipiente, la inclusión de la sección de menores en la aplicación de gestión procesal *Fidelius* para la grabación de las declaraciones, especialmente de menores investigados y de testigos menores de edad, en línea con la legislación consolidada al respecto.

El cambio progresivo de la aplicación de gestión procesal para la tramitación de los asuntos de reforma, *Minerva*, por la más actual, *Atenea,* está siendo también relevante, y, si bien por el momento ambas aplicaciones son compatibles y simultaneables, existen aún muchos aspectos a mejorar, siendo ello normal en un proceso de cambio complejo y que afecta al día a día del trabajo de las oficinas y fiscales. Es evidente también que uno de los aspectos a implementar, en breve, será la compatibilización de estos nuevos recursos telemáticos con el teletrabajo.

Asimismo, la ausencia de un fedatario público para la correcta configuración del expediente digital oficial único en materia de menores, o para la consideración de la corrección de las grabaciones en el sistema de *Fidelius*, es un importante tema que valorar.

En el ámbito de la ejecución de las medidas es conocida también la necesidad de buscar, como se está haciendo, la fórmula más adecuada para su reubicación en la aplicación de gestión que permita su más adecuada tramitación y mayores posibilidades de coordinación con los órganos judiciales y con las entidades públicas competentes implicadas.

Es también evidente que dicho marco de novedades estructurales deberá ser también convenientemente combinado con la implementación y mejora de otros muchos recursos telemáticos o situaciones en ciernes, como los traslados de algunas comunicaciones a través de plataformas como por ejemplo Acceda (no habilitada en sentido inverso) o la convivencia, durante algún tiempo, con

muchas actuaciones aún en formato papel, lo que, sin duda, dota a este periodo transitorio de no pocas dificultades en muchos ámbitos, y hace exigible una especial atención sobre posibles incidencias, a lo que se une todo el entramado de sesiones de formación personal y variada para cada una de las nuevas aplicaciones o de los nuevos formatos de gestión telemática de asuntos, su puesta en marcha o la coordinación con el Juzgado Decano y otros órganos judiciales para la habilitación de salas de vistas que permitan la real funcionalidad de algunos recursos, como *Fidelius*. En este sentido, y sin perjuicio de haber contado con gran apoyo de dichas instituciones, es evidente que lo ideal sería contar con una infraestructura propia de las Secciones de Menores para el desempeño de tales funciones.

Debe destacarse, por otro lado, de nuevo, la consolidación de la implantación de la aplicación de gestión procesal *Fortuny* (en espera de su posible cambio también a *Atenea Fiscalía*) en relación con el despacho de los asuntos civiles relacionados con protección de menores, así como sobre la tramitación de las diligencias preprocesales civiles, absentismo escolar y otras materias similares, al margen de las propias que se incluyen en la aplicación específica de protección de menores como determinaciones de edad (DEE), diligencias informativas, ensayos clínicos, registros de algunos datos de protección de menores, tutelas y desamparos, entre otras. La posibilidad de recepción de comunicaciones vía LexNet, hacer dicha aplicación más operativa mediante el aumento de las posibilidades de tramitación y una valoración y estudio de las posibilidades de reubicación de algunos asuntos repartidos ahora entre la misma y *Fortuny* son cuestiones que, ya en estado de estudio, precisan sin duda de soluciones prácticas a corto plazo.

La Delegación de la sección de menores se ejerce por el actual Fiscal Delegado desde el día 25 de junio de 2013, en virtud de Decreto del FGE de fecha 5 de junio de 2013 y Decreto posterior del Fiscal Superior de Ses Illes Balears sobre delegación de funciones. La sección está formada, desde el 23 de enero de 2023, por seis fiscales, uno más que en épocas anteriores, poniendo fin a una reivindicación de varios años atrás, quedando de manifiesto dicha necesidad en el hecho de haberse producido un aumento de más del 20% en el número de asuntos en periodos cercanos. También ha habido un aumento de la plantilla de secretaría con un funcionario más del cuerpo de tramitación y otro del cuerpo de gestión, habiéndose producido recientemente dos jubilaciones, una de ellas relacionadas con un funcionario del cuerpo de gestión y otra de tramitación. Se mantiene una trabajadora laboral provisional. Tres funcionarios del CNP conforman la unidad adscrita a la sección de menores de la Fiscalía con casi mil actuaciones durante el año 2024.

Respecto de los equipos técnicos, y sin perjuicio de la relación funcional con la Fiscalía, estos pasaron a depender orgánicamente del Instituto de Medicina Legal de Baleares (IMLIB) en fecha 1 de julio de 2022. Por el momento no han diversificado sus funciones con otras propias de otras competencias del referido IMLIB u otros órdenes jurisdiccionales o especialidades.

Sigue siendo necesario un espacio para el trato adecuado con las víctimas y perjudicados y una habilitación de espacio, previa implementación de estos recursos como necesarios, para los servicios de peritajes comunes y médico-forenses en materia de menores.

Las juntas de la sección de menores se han llevado a cabo de forma habitual, siendo los principales temas de consideración durante el periodo informado, entre otras cuestiones, la implantación progresiva del expediente digital y demás cuestiones y avatares relacionados con dicha cuestión y el tratamiento de las diversas situaciones generadas tras el aumento exponencial de menores llegados desde África.

5.6.1.2 Capitulo II.- Evolución de la criminalidad

Una somera comparativa con los datos estadísticos del año anterior corrobora de nuevo la línea al alza de los delitos relativos a la vida o integridad física, los maltratos intrafamiliares o los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, sobre todo en su forma de agresión sexual. Así, y a modo de ejemplo, se han registrado, entre otros, 10 tentativas de homicidio frente a las 2 del periodo anterior; 756 asuntos por delitos de lesiones, frente a los 632 anteriores; 257 por delitos de agresión sexual (198 en 2023); o el aumento (en menor medida que los anteriores) de los asuntos relacionados con la violencia de género y la violencia doméstica.

Los delitos de mayor gravedad lo fueron especialmente en relación con los delitos contra la vida e integridad física y ciertas agresiones sexuales, surgiendo de nuevo en el presente periodo el aumento de los delitos relacionados con las llamadas “bandas latinas” (que han retornado), al igual que la inusitada agresividad en algunos delitos de robo con violencia.

En cuanto a la existencia de brotes específicos de delincuencia y conductas antisociales en la CCAA relativos a menores infractores presuntamente implicados, destacar, como se expuso, el retorno de grupos relacionados con las llamadas “maras o bandas latinas” con muchos menores entre ellas, y que en años anteriores se habían conseguido erradicar, habiendo precisado ello de una mayor atención policial, y siendo igualmente destacable la importante incidencia de los asuntos relativos a ciberdelincuencia, los delitos contra la integridad moral y el aumento de los sesgos de odio/discriminación en muchos delitos comunes.

El aumento exponencial del fenómeno migratorio en Baleares en los últimos años está procurando también situaciones en las que los menores que llegan a las Islas, y tras su consideración posterior como tales, pasan a ser indicados por otros integrantes adultos de las embarcaciones en que arriban como responsables del “patronaje” de las mismas, con la consiguiente extensión de la situación a investigaciones de carácter penal contra los mismos. Tal circunstancia no había acontecido hasta el año 2023 y, en el año 2024, se ha manifestado finalmente en la necesidad de incoación de varios procedimientos de reforma contra menores por delitos contra los derechos de los ciudadanos

extranjeros. Asimismo, es necesario reseñar que un cierto porcentaje de los menores llegados en estas lamentables circunstancias, la mayoría de ellos de Argelia, y aparte de la incidencia en el ámbito de protección (siendo que un elevado porcentaje de los menores tutelados por la entidad pública actualmente se corresponden con este sector poblacional), han entrado o entran también en la dinámica delictiva de forma habitual.

5.6.1.3. Capítulo III.- Actividad de la Fiscalía

A diferencia de años anteriores, el presente capitulo debe comenzar con una la referencia positiva a las aportaciones devenidas del proceso de digitalización de la sección de menores, reiterando aquí al respecto todo lo expuesto en el Capítulo I del presente informe.

Las funciones de la sección de menores han sido las propias de la misma a nivel general tanto en materia de reforma como de protección. En relación con el servicio de guardia de Fiscalía y juzgados de menores y el servicio de guardia de los juzgados de instrucción en sustitución de los juzgados de menores, debe mencionarse que el servicio de guardia de la sección de menores es de disponibilidad semanal y de atención a los asuntos tanto de reforma como de protección, cual se establece en las directrices de la FGE al respecto. Es un servicio de alto grado de incidencias y comunicaciones, de día y de noche y en días laborables o festivos, escasamente remunerado, y que, además, cuenta con el hándicap de la inexistencia de un juzgado de menores con servicio de guardia, lo que complica en exceso algunos supuestos de detenciones con necesidad de solicitud urgente de medidas cautelares, casos de tramitación rápida de delitos graves o la solución adecuada y ágil de las privaciones de libertad ocurridas en Ibiza, Menorca y Formentera, así como de los posteriores traslados inmediatos a Mallorca, pues la sede de decisiones en todo caso está siempre en esta isla.

Se entiende imprescindible la reconsideración de los criterios para la fijación del número de juzgados de menores de guardia en capitales y CCAA tan importantes como Baleares, pues, asimismo, el recurso legal de acudir a los juzgados de instrucción de guardia en base al art. 42.3 del Reglamento 1/2005 sobre aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, no suele ser la solución adecuada general a tales situaciones, sin perjuicio, por supuesto, de su uso cuando es preceptivo y de la adecuada respuesta de los correspondientes órganos judiciales. La necesidad de acudir a los juzgados de instrucción en sustitución de los de menores carentes de servicio de guardia ha sido notable durante el periodo informado, ya fuere también por el aumento de las detenciones o situaciones que culminan con solicitudes de medidas cautelares.

Para lograr un uso más adecuado y eficaz del servicio de guardia de la Fiscalía de menores por parte de las FCSE y policías locales, se actualizaron de nuevo las directrices precisas remitidas por el Fiscal Delegado en el documento *ad hoc "Pautas de Coordinación entre la Sección de Menores de la Fiscalía de Ses Illes Balears y las FCSE -PN y GC- respecto de algunas*

cuestiones relacionadas con el servicio de guardia de la Fiscalía de Menores", y en base a recientes modificaciones legislativas y las incidencias surgidas durante el servicio. Asimismo, se dieron directrices específicas en relación con el servicio de guardia y coordinación de actuaciones con las FCSE respecto de los menores no acompañados en el documento denominado *"Sobre actuaciones policiales con MENA y comunicación con la Fiscalía de menores y servicio de guardia".*

Del mismo modo se sigue considerando necesario un servicio de guardia de 24h por parte de la entidad pública de protección de menores y el refuerzo y aumento de la *ratio* de educadores en los mismos, sobre todo en horario nocturno y días festivos, para atender debidamente tales vicisitudes.

La *ratio* de detenciones sigue siendo oscilante (unas 4/6 al mes en el periodo de informe) elevándose durante los meses de verano, al aumentar considerablemente la población estacional en las diferentes Islas.

Se incoaron 3692 diligencias preliminares (DPR) y 799 expedientes de reforma (ER), registrándose todos ellos, conforme a los parámetros habituales, en la aplicación de gestión procesal Minerva -algunos de ellos ya con Atenea (con graves déficits ésta de cómputo estadístico por el momento-). Al mismo tiempo ha habido un aumento proporcional de las opciones de solución extrajudicial, pero manteniéndose la *ratio* de supuestos en los que la terminación de los procedimientos penales requiere como solución la vista oral y sentencia. Consta una pendencia de 1733 DPR y 568 ER (debe destacarse que en dichas cifras hay un importante componente de déficit de actualización informática de la situación de archivo en la correspondiente aplicación de gestión procesal). Se formularon 399 escritos de alegaciones.

En otro orden de cosas, es difícil hacer una estimación real del tiempo medio desde la comisión de un delito hasta la ejecución de la medida impuesta. En cualquier caso, y dependiendo de la gravedad del hecho delictivo y del número de infractores, dejando al margen interrupciones derivadas de la no localización de algún interviniente y cualesquiera avatares procesales, se puede estimar una media entre los ocho meses y el año, excepto los delitos leves que se tramitan en la medida de lo posible con respeto a su corto plazo de prescripción. Del mismo modo, los tiempos de emisión de informe de los ET suelen ser también adecuados a la gravedad y circunstancias de cada caso.

Respecto de las opciones de aplicación de desistimientos, conciliaciones, reparaciones y sobreseimientos del art. 27.4 LORPM, se archivaron 269 DPR por desistimiento conforme al art. 18 de dicho texto legal. El margen estadístico de Minerva en relación con los ER que fueron terminados por solución extrajudicial y/o art. 27.4 de la LORPM no es exactamente fiable, moviéndonos en cifras cercanas a los 50 asuntos respecto de los primeros y entre 6/8, los segundos.

Se estima adecuado al respecto el seguimiento de las previsiones de la Circular 9/2011 de la FGE y el Dictamen 4/2013 de la Fiscalía de Sala

Coordinadora. Lo más destacable en este punto y decisiones adoptadas a nivel de junta de sección, ha consistido, conforme a lo ya puesto en práctica en años anteriores, en la evitación de los desistimientos y archivos derivados de actuaciones consistentes en prácticas restaurativas al margen de las actuaciones propias regladas del ámbito educativo o familiar previsto en el artículo citado y con estricto cumplimiento de las disposiciones de la LORPM y legislación de desarrollo, y evitar cualquier condicionamiento de las diferentes soluciones extrajudiciales al pago de las indemnizaciones derivadas de una infracción penal, cual se resolvió en dictamen posterior de la FGE, así como en exigir un mayor rigor argumentativo de los ET cuando realizan propuestas al respecto.

En relación con los asuntos con mayores y menores implicados, además de las dificultades derivadas de la consideración como testigo de quien no es sino investigado en el procedimiento paralelo, así como las propias de no darse la posibilidad de un enjuiciamiento simultáneo o cercano en el tiempo para unos y otros imputados, debe destacarse que los asuntos en los que esta participación plural se ha producido en el periodo de informe se mantienen entre el 3% y 7% de los procedimientos penales totales de la jurisdicción de menores. Se pone especial atención en intentar el cumplimiento de las directrices de la FGE a fin de evitar reiteraciones y duplicidades en relación con las indemnizaciones y otros conceptos relativos a la responsabilidad civil en estos casos, así como en comprobar previamente el estado de los procedimientos seguidos contra los copartícipes adultos en los juzgados correspondientes. Como se expuso, el acceso a través del Visor Horus a los procedimientos de menores iniciado en el año informado facilita en gran medida la coordinación.

Al hilo de lo anterior, resulta imprescindible que LexNet permita dirigir las comunicaciones de atestados a más de un órgano a la vez, pues cuando concurren mayores y menores los atestados se suelen remitir solo al órgano judicial en detrimento de la jurisdicción de menores, pues, como se dijo, LexNet no permite una comunicación dual. El traslado se produce a la Sección de menores por medios alternativos dificultando el registro y procurando a veces duplicidades. La posibilidad de revisar los asuntos de adultos en el Visor Horus simplifica las funciones y las peticiones de diligencias, así como ofrece una mayor unidad de criterio en las acusaciones de los diferentes procedimientos.

El incremento de asuntos de este tipo plantea igualmente, en no pocas ocasiones, importantes cuestiones durante las correspondientes fases de instrucción, sobre todo con intervenciones sobre derechos fundamentales o declaraciones de secreto. La citada posibilidad de consulta de los asuntos en los juzgados de instrucción a través del Visor Horus facilita enormemente también la interactuación en estos casos, si bien no en forma bidireccional al no ser posible, como se dijo, que los órganos judiciales de instrucción o de enjuiciamiento de adultos puedan disponer del visionado digital de las instrucciones de expedientes llevadas a cabo en la sección de menores de la Fiscalía.

Respecto de los delitos relacionados con el art. 10.2 de la LORPM que se han ido comunicando o, en su caso, actualizando las comunicaciones, conforme a lo reflejado en la Instrucción 1/2015 y en las Conclusiones de las Jornadas de Menores del mismo año, así como en las recientes anteriores del mes de octubre de 2022 respecto de la nueva redacción del referido precepto en virtud de la reforma operada por L.O. 10/2022 de 6 de septiembre, así como en el Dictamen 2/2015 de la Fiscalía de Sala Coordinadora de Menores, serían las relativas a los siguientes procedimientos, s.e.u.o.: ER 119/23 (207/24 FGE); ER 121/21 (37/21 FGE); ER 138/22 (38/23 FGE); ER 142/22 (327/24 FGE); ER 485/24 (208/24 FGE); ER 769/24 (1725 FGE).

Las medidas cautelares han supuesto 39 actuaciones en total. Hay que destacar que muchas medidas cautelares son convertidas de forma inmediata, por conformidad del menor, en juicios orales “rápidos”, así como que en muchas ocasiones lo que realmente ha procedido es comenzar el cumplimiento de medidas pendientes de ejecución. Se debe señalar el aumento de las medidas cautelares de prohibición de aproximación y comunicación consecuente con el aumento de las dinámicas delictivas relacionadas con la violencia de género y doméstica entre adolescentes y entre éstos y sus progenitores, tutores o guardadores, así como profesores y docentes en general. Tales hechos ocurridos en centros de protección, con agresiones a educadores y trabajadores, ha supuesto un incremento notable de tales medidas cautelares y, asimismo, grandes dificultades en territorios donde no hay posibilidad de cambio a otro centro de la misma naturaleza y, además, el hecho no alcanza la gravedad propia para adoptar una medida de internamiento en la vía penal.

Debe destacarse que, asimismo, ha habido 93 actuaciones relacionadas con modificaciones, sustituciones o cesación de medidas de cualquier tipo y 33 relacionadas con derechos fundamentales.

Sin duda alguna, el problema principal con el que se ha encontrado la Fiscalía en algunos de estos asuntos de especial trascendencia, ha sido el escaso tiempo legalmente previsto de duración de las medidas cautelares, especialmente de las medidas de internamiento, para poder culminar instrucciones de gran complejidad en ocasiones (conteniendo pruebas de ADN, entradas y registros o informes de geolocalización a través de antenas móviles, entre otros), a lo que hay que añadir que, si ello ya afecta a la instrucción de la causa, la cuestión se complica al contar con un plazo máximo de nueve meses (seis iniciales y tres de prórroga, conforme al art. 28 de la LORPM) en el que no solo se debe haber concluido la instrucción, sino además, evacuar el trámite de calificación, celebrar la vista oral y dictarse sentencia en primera instancia, y resolverse, además, la posible apelación. Ello se convierte en ocasiones en misión imposible, sin que la norma haga una previsión clara, siquiera sea por analogía, sobre la posibilidad de uso de otras fórmulas legales de extensión de la medida cautelar, como ocurre en la Lecrim. para los adultos, dando pie a tener que proceder a la finalización de las medidas cautelares, o su sustitución por otras de diferente naturaleza, al no ser posible terminar todas las fases procesales hasta la firmeza de la sentencia en tan breve periodo de tiempo.

Las retiradas de acusación fueron escasas, no constado en asuntos de especial trascendencia. La vigilancia de ejecutorias (con 4951 incoaciones de expedientes de control de ejecución) se lleva a cabo de forma física y también a través de la aplicación de gestión procesal Minerva, con escasas opciones de una llevanza digital adecuada, procurando siempre el cumplimiento de las Circulares, Instrucciones y Dictámenes de la FGE.

La asistencia a vistas ascendió a 603 entre audiencias y vistas de medidas cautelares, y las sentencias de conformidad ascienden a 398, no planteándose ningún recurso de casación en los términos del art. 42 de la LORPM. El grado de coincidencia de las decisiones judiciales con las peticiones de la Fiscalía es elevado.

En relación con las medidas adoptadas constan estadísticamente, en relación con los internamientos: 5 IRC, 45 IRSA, 5 IRA, y 8 internamientos terapéuticos de uno otro signo. Respecto de otras medidas: 5 PFS, 346 LV, 51 PBC, 82 TSE, 8 amonestaciones, 7 CGE, 41 prohibiciones de aproximación y comunicación.

En el apartado de ejecución de medidas, y al margen de comentarios anteriores, se pueden seguir consignando también en el presente año ciertas deficiencias que se van superando notablemente con nuevos recursos personales, en los medios de la administración competente (Dirección General de Menores) especialmente en medidas en medio abierto. Se han incoado 495 procedimientos relacionados con el control de ejecución y terminado 348. Por otro lado, se ha reforzado el recurso implementado a finales del periodo anterior centrado precisamente en el tratamiento de la violencia filio parental para menores primarios, que cuenten con un núcleo familiar protector y previa consideración de las posibles situaciones de salud mental o de adicciones.

El apartado de modificaciones de medidas durante la ejecución responde a parámetros de normalidad procesal y práctica, apareciendo 32 sustituciones o reducciones de medidas; 8 cambios por quebrantamiento de otras y 49 remisiones (en gran parte parciales). Consta 1 cambio a medidas de carácter cerrado o traslado a centros penitenciarios por alcanzarse la edad legal para ello.

Los centros de internamiento son los siguientes: Es Pinaret, (para internamientos en régimen cerrado (IRC) y algunos en régimen semiabierto (IRSA) con aforo completo durante todo el año -48 plazas-, siendo un centro de cumplimiento de menores de sexo masculino; Es Fusteret (15 plazas), en nuevo edificio pero siempre igualmente completo y destinado ahora en exclusiva a menores de sexo femenino; Es Mussol, con 15 plazas, centro de alternancia en el cumplimiento de medidas normalmente de carácter semiabierto y abierto. Se pueden citar, como relacionados, el Llar de convivencia -con 15 plazas para medidas de convivencia con grupo educativo- y 4 Pins con 32 plazas, así como *Projecte Jove (*dentro de *Proyecto Hombre)* para cumplimiento de ciertas medidas terapéuticas relacionadas con adicciones

a drogas y otras sustancias y que cuenta en la actualidad con 4 plazas, y el CIS, en cuanto al posible cumplimiento de medidas para madres. Se llevaron a cabo 4 visitas a los centros de esta índole. Recientemente se ha anunciado por los representantes políticos la posible creación de un nuevo centro de carácter terapéutico.

Respecto de incidencias relacionadas con la práctica de diligencias restrictivas de derechos fundamentales (31 en total) no consta ningún problema específico, y los juzgados suelen admitir las peticiones de la Fiscalía, siendo la mayoría de las solicitudes relacionadas con hechos delictivos referidos a Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), entradas y registros en domicilio o intervenciones telefónicas relacionadas con delitos de mayor entidad. Sí es destacable el aumento de peticiones policiales y solicitudes fiscales al respecto en comparación con anualidades precedentes.

5.6.1.4. Capítulo IV.- Temas específicos de obligado tratamiento.

A modo enunciativo y como cuestiones que se estiman de necesario abordaje institucional en los oportunos foros, no podemos sino destacar de nuevo:

-La importancia y positividad de la implementación el expediente digital para las Secciones de Menores en materia de reforma.
-Tratamiento específico en Baleares, atendido el aumento exponencial y en cortos periodos de tiempo, de la repercusión, tanto en el ámbito de reforma como en el de protección, de la llegada a todas las islas de embarcaciones con menores no acompañados.
-Valoración de una posible modificación o adecuación normativa de las repercusiones procesales de la actual extensión del plazo máximo de duración de las medidas cautelares de internamiento**,** especialmente en régimen cerrado.
-Unificación de criterios sobre prescripción en materia de reforma de menores, pues se insiste en que se trata de un tema que afecta, sin duda, en cada procedimiento, a los propios menores responsables y a las víctimas con repercusión directa en los derechos fundamentales de unos y otros.
-Unificación de criterios en relación con las diligencias preprocesales civiles relativas al absentismo escolar en relación con el *homeschooling*, la escolarización *online* y las escuelas privadas no autorizadas.
-Habitación de estancias y medios propios en las secciones de menores para la autonomía de funcionamiento en el cumplimiento de las nuevas necesidades digitales y telemáticas.
-Valoración de la posible incidencia de la nueva organización judicial tras la LO 1/2025, de 2 de enero sobre de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, en las secciones de menores.
-Valoración de un posible formato adecuado de la fe pública en las secciones de menores en materias trascendentales como la configuración del expediente digital o las cuentas de consignaciones.

-Consideración y estudio de las secciones de menores como entidades autónomas en la forma prevista en los protocolos y manuales de la FGE *ad hoc.*

La jurisdicción de menores en Baleares responde a las perspectivas generales de manera adecuada. La reciente ampliación de la plantilla de la Sección con un fiscal más, así como la de secretaría, con dos funcionarios más, coadyuva a suplir ciertas cuestiones ya necesarias de abordar relacionadas con el incremento exponencial de asuntos desde hace años. Significar que este aumento respondía a necesidades específicas que, en la actualidad comienzan a resentirse de nuevo por similares circunstancias.

Es imprescindible, sin duda, y en colación con lo anterior, una valoración de la ampliación del número de juzgados de menores -al menos uno, quizás en Eivissa- y reducir con ello los graves problemas que resultan de la inexistencia de un servicio de guardia de estos órganos judiciales en una provincia interinsular con especiales hándicaps de atención y en una materia que supone un amplio porcentaje de los servicios policiales de guardia en todo el territorio.

En el apartado estrictamente jurídico, es claro el mantenimiento de algunos posicionamientos judiciales sobre cuestiones trascendentes (como el referido al momento de inicio del cómputo de prescripciones o los criterios de intervención en materia de responsabilidad civil, entre otros) por parte de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Palma encargada de la revisión de las decisiones de los juzgados de menores. La cuestión estriba en la clara disparidad de estas con otras muchas de otros territorios sobre la misma materia a nivel nacional.

En otro orden de cosas, respecto de los archivos de asuntos por minoría de edad penal se mantienen las cifras de años anteriores (aproximadamente 50) siendo ello en relación con aquellos supuestos en que sólo un menor o todos los que han intervenido en ese expediente son menores de edad penal. En cuanto a la gravedad de los delitos cometidos por menores de edad penal comprendidos en ese ámbito, hay que destacar el aumento de los relacionados con la violencia intrafamiliar y escolar y todos aquellos que se relacionan con el uso de las TIC en el medio educativo o en torno al mismo, así como los delitos relacionados con la pornografía infantil mediante el uso de herramientas de IA. Resaltar también, como en años anteriores, y en esta franja de edad, algunos supuestos delitos de agresiones sexuales, la relación incipiente de estos menores inimputables con bandas organizadas, así como diversos supuestos de delitos contra la integridad física y otros relacionados con motivos discriminatorios.

El Programa de Atención Socio Terapéutica, implementado hace dos años desde la entidad pública y en relación con el art. 17 bis de la LO 8/2021, para la atención a los menores incursos en el art. 3 de la LORPM, sigue teniendo un grado positivo de funcionamiento.

5.6.1.5. Capítulo V. Reformas legislativas

No se han planteado especiales dificultades de aplicación en relación con las últimas reformas legislativas habidas y que pudieran afectar directa o indirectamente a la especialidad. En relación con el periodo informado y de forma somera se podrían apuntar como cuestiones especialmente atendibles las derivadas de la incidencia de algunas cuestiones abordadas por la L.O. 8/21, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, como la incluida en el art. 4, último párrafo, de la LORPM, sobre información a las víctimas, destacando que en este campo se actúa en consonancia con las conclusiones de las Jornadas de Especialistas, y, en particular, conforme al párrafo quinto del citado precepto, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 de la LORPM, en los casos de desistimiento de la incoación del expediente, comunicando a las víctimas y perjudicados su derecho a ejercitar las acciones civiles que les asisten ante la jurisdicción civil. Además, y en relación con ello, debe recordarse la importancia de lo dispuesto en el art. 13 de la L.O. 8/21 en los casos de conflictos de intereses entre el menor y sus representantes legales o entidad pública en caso de tutela *ex lege* en los procedimientos judiciales con origen en situaciones de violencia contra las víctimas menores.

En cuanto a las previsiones legales sobre convivencia y seguridad en los centros de reforma y protección y contenciones mecánicas, cabe destacar, en atención a las nuevas disposiciones de los artículos 59 de la LORPM (ámbito de reforma) y 21 ter y siguientes de la L.O. 1/96 (ámbito de protección), que se ha procedido a la adecuación de las visitas para recabar la información necesaria sobre estas cuestiones de los centros y especialmente de los menores usuarios en las correspondientes entrevistas.

Las cuestiones relativas a la preconstitución de la prueba de algunas víctimas menores no han planteado hasta ahora ningún problema en su aplicación práctica ni en la gestión procesal con los órganos judiciales, ni tampoco en los señalamientos que se realizan de forma compatible con los señalamientos ordinarios de vistas o comparecencias de medidas cautelares.

Las cuestiones referidas a plazos de prescripción que no computan para ciertos delitos, cuando la víctima es menor, hasta que no cumple treinta y cinco años (art. 132.1, párrafos segundo y tercero del CP), tampoco han dado lugar en el periodo informado a incidencias de ningún tipo; las cuestiones relativas al perdón del ofendido en delitos leves perpetrados contra bienes personales de menores de edad (art.130.1. 5º del CP) se adecuan a las diferentes opciones de solución extrajudicial o de oportunidad previstas en la LORPM.

En lo que trasciende al servicio de guardia reiteramos la necesidad de valoración de un cambio organizativo a nivel judicial en materia de la posible prestación del servicio de guardia de los juzgados de menores en Baleares, incluso a nivel de Planta Judicial y reglamentario. Si bien sólo son dos los Juzgados de Menores para todas las Islas, lo cierto es que el hecho insular es un fundamento más que suficiente para amparar la necesidad de un servicio judicial de guardia de menores, o, en otro caso, la adecuación del régimen de

sustitución de los Juzgados de Instrucción atendida la especialidad en la materia.

Quizás mereciera también alguna indicación institucional el estudio de la posibilidad real o no de cumplimiento de medidas de internamiento en régimen semiabierto y abierto en centros de deshabituación (como *Proyecte Jove*, extensión de Proyecto Hombre) desde el momento en que el programa terapéutico de dichas instituciones recoge la necesidad y obligación de pernoctar en sus centros para su aplicación, y ello en base a la contradicción que pudiera representarse con la obligación de hacerlo en verdaderos centros de internamiento conforme a las previsiones del art. 7 de la LORPM y pudiendo plantearse asimismo serios problemas en caso de quebrantamiento de las medidas durante dichos espacios temporales o derivados de la realización de hechos delictivos nuevos durante los mismos. Las previsiones del art. 54.2 del mismo texto legal, en cuanto advierte de la posibilidad de que las medidas de internamiento puedan también ejecutarse, previa autorización judicial, en centros socio-sanitarios cuando la medida impuesta así lo requiera, no parece resolver específicamente tal eventual contraposición legal, pues pudiera referirse literalmente al concepto socio-sanitario como relacionado con propuestas de ejecución relativas a temas de salud o combinados o incluir solo elementos extensivos como los tratamientos de deshabituación, que requieren voluntad del destinatario conforme al art. 7 de la LORPM. No cabe duda de que tal opción, necesaria para la superación de los problemas de salud o necesidades funcionales en algunos supuestos, no debería trascender a la necesidad de la pernocta en la sede de dichas instituciones que, sin embargo, no admiten la prestación de dicha asistencia si no se da con ese presupuesto.

Ya en el ámbito de protección merece destacarse la necesidad del desarrollo de las previsiones normativas de la Disposición Final Vigésima Cuarta de la L.O. 8/2021 (respecto de lo que ya existe un Anteproyecto de Ley) en relación con la urgente implementación del procedimiento para la determinación de edad respecto de aquellas personas de las que no se duda de su minoría de edad en un principio pero respecto de los que, con posterioridad, es imprescindible llevar a cabo una actuación legal que permita la determinación de ese elemento básico de identidad e identificación.

Tampoco se han planteado especiales cuestiones interpretativas derivadas de las disposiciones del nuevo art. 13 bis Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo en cuanto relacionadas con menores embarazas en situación de desamparo.

Las previsiones del art. 12 de la LO 1/96 de Protección Jurídica del Menor no plantean mayores problemas en el ámbito estricto de protección. Las posibles cuestiones a valorar parten de su puesta en relación con el Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados y la ausencia de desarrollo de las previsiones legales sobre un procedimiento acorde a la DF 24ª de la LO 8/21 -con impulso del Anteproyecto de Ley al respecto- antes apuntada y, especialmente, como

ya se hizo referencia anteriormente, en los casos de personas cuya minoría de edad es indubitada y no existe una previsión legal de determinación de edad a posteriori; también en los casos de dudas sobre la minoría de edad y actuaciones policiales por delito, con ámbito competencial del juzgado de instrucción de guardia que en ocasiones no finalizan con el oportuno auto judicial valorando la prueba oseométrica o similar de quien considera menor concurriendo ya plazos de detención superiores a 24 horas cuando se pone a disposición no formal del fiscal de guardia de menores; o la problemática que se genera tras el aumento de personas migrantes que evidencian situaciones posteriores en que es la entidad pública la que duda de la edad de esa persona sin poder contrarrestarlo con nueva documentación o documentación válida y sin que previamente se hayan dictado decretos de determinación de edad por las razones antes apuntadas, lo que impide revisiones ajustadas a la norma protocolaria referida, quedando ya ajena al ámbito de la fiscalía la reconsideración de una nueva fecha de nacimiento conforme a las pautas del Protocolo, o, menos aún, de su hipotética consideración como mayor de edad.

Asimismo, se han dirigido desde la Delegación, especialmente para el servicio de guardia, las pautas específicas de actuación policial en relación con la llegada de menores acompañados de adultos y la constatación de su relación biológica, actuaciones de protección inmediata de los menores y pautas de consideración sobre la separación provisional de aquellos, conciliándolo con las competencias propias de la entidad pública y demás instituciones implicadas, así como la necesaria comunicación de actuaciones y derivaciones acordadas por aquella a fin de evaluar el seguimiento o archivo de los expedientes de riesgo.

No se han constatado situaciones de especial consideración en relación con exploraciones de menores en los centros o contenciones, cuestiones que se evalúan en las visitas ordinarias realizadas a los diversos centros de protección, casas de acogida o similares.

5.6.2. Protección de menores

Los aspectos organizativos, así como los comunes más destacables en la materia, son los ya comentados en el apartado correspondiente de reforma. Como aspecto definitorio de esta parte de la especialidad, se recomendaría la necesidad de adecuar la ubicación de los procedimientos a tramitar conforme a la aplicación específica de protección de menores con los propios de la especialidad contenidos en F*ortuny.* La disparidad de estos y la no justificación de su ubicación en una u otra suponen también rémoras funcionales. Sin perjuicio del conocido esfuerzo multidisciplinar que se está llevando a cabo al respecto, la falta de adecuación de la aplicación específica a las posibilidades reales de tramitación y gestión y la no posibilidad de recibir vía LexNet en la misma las diferentes decisiones de la entidad pública u otras entidades, suponen un déficit añadido y un mayor aumento de la gestión en papel, una mayor dificultad de control de las dinámicas de protección de datos y una menor inmediatez en las posibles fórmulas de control, comunicación, información y respuesta desde la Fiscalía.

En el apartado de datos estadísticos, se han incrementado, igualmente, las diligencias preprocesales civiles para el seguimiento de las situaciones de posible desatención, en general, de menores (este año con especial atención al seguimiento de menores no acompañados y seguimiento de las aun existentes derivadas del conflicto bélico en Ucrania), así como las llamadas diligencias informativas, especialmente en lo referido al registro de salidas no autorizadas de domicilios, centros educativos o centros de protección, en consonancia con los criterios de la LO 8/021 (en este aspecto, se sigue buscando la alternativa a un registro más adecuado de estas situaciones, conforme a las recomendaciones de la Inspección Fiscal, esperando al resultado de las decisiones que sobre los contenidos de las diferentes aplicaciones de gestión procesal se vaya definitivamente a configurar en relación con el registro para situaciones no estrictamente penales); destacar también las actuaciones llevadas a cabo mediante el mecanismo procesal del art. 158 del CC, para la protección judicial inmediata de menores sobre todo las relativas a las demandas de escolarización; asimismo, se han implementado notablemente las actuaciones de protección referidas al control de exceso de las peticiones de la entidad pública competente en materia de protección de menores respecto de datos personales o familiares de menores a otras administraciones y, asimismo, el control de los plazos de revisión de las diferentes situaciones administrativas de los menores tutelados previstas en la LO 1/96, a través de las alertas emitidas por la aplicación de gestión procesal correspondiente; de forma más reciente, y en atención a las conclusiones de algunas de las últimas Jornadas de Especialistas, se han aumentado las actuaciones procesales sobre petición de información a la entidad pública competente en materia de protección de menores, por un lado, sobre los programas de preparación para la vida independiente del interesado, y, por otro, sobre el resultado de la rendición de cuentas de la administración de bienes del interesado tras la finalización de la tutela, y, especialmente en este último punto se ha intensificado el control con petición expresa de extractos bancarios, movimientos, recepciones de herencias o representación del menor en procesos relacionados con situaciones de este tipo, entre otras cuestiones, y especialmente cuando el caudal patrimonial reflejado sugiere especial relevancia.

Los expedientes de determinación de edad DEE, ascendieron a 126 (dichos procedimientos se tramitan y gestionan en la Sección de Menores conforme a las pautas, directrices y modelos de la FGE, así como en base de las disposiciones del Protocolo Marco sobre la materia y L.O. 1/96 y las directrices impartidas por el Fiscal Delegado conforme a lo expuesto *ut supra*). El número de menores procedentes de diversos países de África (fundamentalmente Argelia) ha ido en considerable aumento, lo que está provocando nuevas necesidades en las fórmulas de ubicación y gestión de los centros de protección, así como de funcionalidad y operatividad de todas las administraciones en el proceso posterior de emancipación tras la mayoría edad. La creación de centros o recursos es constante y prácticamente inmediata, pero superando expectativas y posibilidades en algunos casos (solo en el mes que se redacta este informe se han creado cinco centros más para

ubicar a tales menores). En la tramitación de estos expedientes se comprueba la reseña del interesado y la consulta por el órgano policial del Registro (RMENA). Ya se han adelantado en los apartados anteriores los principales problemas encontrados en relación con postreras situaciones de peticiones de determinación de edad derivadas de la consideración inicial indubitada de minorías de edad y la falta de desarrollo de la DF 24ª de la L.O. 8/21, así como las dificultades de revisión o generación de expedientes de determinación de edad cuando trascurre un determinado tiempo y la persona interesada cambia de criterio en cuanto a su edad sin contar con elementos fehacientes de ello añadidos. Respecto de la acreditación de vínculos tras recibir comunicación de la llegada de un menor acompañado de un adulto que no acredita fehacientemente vínculos de filiación o parentesco, se adecua la actuación de la Fiscalía a los criterios desarrollados en los Dictámenes 2/2012 y 5/2014 de la Unidad Coordinadora de Menores.

Hay que destacar que se ha consolidado un nuevo acuerdo de colaboración entre las instituciones implicadas (sección de menores de la Fiscalía e Instituto de Medicina Legal de Baleares (IMLIB), junto con los profesionales del centro sanitario de referencia (Hospital Son Espases), que comenzó a implementarse adecuadamente desde el 5 de diciembre de 2024, dando así cumplimiento a las consideraciones sobre realización de diferentes pruebas médicas conforme a lo expresamente dispuesto en el Protocolo Marco europeo de 2014 y a lo que se viene llevando a cabo en otras CCAA desde hace varios años.

Los decretos de determinación de edad recogen los contenidos necesarios y son comunicados a las diferentes instituciones conforme a las pautas emanadas de la FGE, fundamentalmente de la especialidad de extranjería.

El seguimiento de las actuaciones de guarda, riesgo y tutela han supuesto en el año informado la incoación de un elevado número de expedientes en la Sección de Menores, lo que consolida el aumento y mayor dedicación a los aspectos de protección del trabajo de la Sección. Así por ejemplo, 228 EMG (Guarda); 475 EMR (Riesgo); 1280 ETA (Tutelas); 6 de acogimiento (EAM); 36 OMPM (oposición medidas protección de menores); y 1276 diligencias informativas, en gran parte relacionadas con cualquier tipo de comunicación derivada de centros escolares, administraciones, servicios sociales, colegios, institutos, centros formativos laborales, servicios sanitarios o de particulares en las que puedan estar implicados derechos de menores (insistiéndose en recordar a las administraciones competentes las disposiciones al respecto previstas en los arts. 15 y ss. de la L.O. 8/2021, entre otras, sobre el deber de comunicación de situaciones de violencia sobre menores). Los procedimientos relativos a internamientos psiquiátricos de menores son tramitados por la sección civil.

En relación con los supuestos de absentismo escolar (115) se sigue incidiendo durante la tramitación de los expedientes en la necesaria intervención por la entidad pública de la adecuada valoración y argumentación jurídica de los posibles supuestos de declaración de desamparo conforme al art. 18 letra g) de la LO 1/96, especialmente en los casos de absentismo

crónico, varios hermanos desescolarizados o edades inferiores a los doce años.

También se incoaron 3 expedientes sobre ensayos clínicos (DPE); 24 se tramitaron judicialmente por adopción; 1 relacionado con derechos fundamentales; 3 por Sustracción Internacional y 12 por visitas a centros de protección.

No puede dejar de mencionarse, una vez más, la ya imperiosa necesidad de creación de, al menos, un centro de protección específico de menores con problemas de conducta y que no pueden pretender ser “sustituidos” por otros parecidos, como los denominados CRAE (Centros Residenciales de Acción Educativa) o los denominados centros de alta intensidad educativa. Se han llevado a cabo 14 visitas a centros de protección incluyendo el CIS (madres menores con hijos menores)

Faltan igualmente infraestructuras adecuadas básicas como otro centro de protección en Eivissa, fundamentalmente, que no se encuentra entre las previsiones de la administración actual, pero que, se insiste, eliminaría problemas de traslados innecesarios y de carácter logístico en materia de menores detenidos en dicha isla. Se estima que habría *ratio* suficiente de menores infractores de Eivissa para procurar un centro de reforma en las proporciones adecuadas.

5.7. COOPERACION PENAL INTERNACIONAL

5.7.1. Servicio de cooperación jurídica internacional

Informa el Delegado de Cooperación Jurídica Internacional que la Orden Europea de Investigación sigue consolida como la principal herramienta de la sección de cooperación jurídica internacional, por la que los estados de la Unión Europea solicitan el auxilio de las autoridades judiciales españolas. A dicha herramienta unen las comisiones rogatorias, utilizadas por los estados no miembros, así como el resto de instrumentos de reconocimiento mutuo.

El año 2024 ha concluido con unos datos muy similares a los de años anteriores, habiéndose incoado 102 órdenes europeas de investigación de carácter pasivo, 79 comisiones rogatorias, también pasivas, 5 auxilios fiscales recibidos y 16 solicitados y 146 dictámenes de servicio.

A fecha 28 de febrero de 2025, de todos los expedientes incoados en el año 2024, seguían en trámite 27 OEI y 23 CRP.

El servicio de cooperación jurídica internacional de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears continúa integrado por dos fiscales, y dos funcionarios, sin exclusividad. En el caso de los fiscales cada uno de ellos además de despachar la mitad correspondiente de los expedientes relativos a la cooperación jurídica internacional, también despacha los procedimientos del juzgado de instrucción correspondiente y asiste a los servicios asignados en

cuadrante. En Ibiza, otra fiscal también realiza las funciones relacionadas con cooperación jurídica internacional.

Desde el punto de vista de los funcionarios adscritos a la sección de cooperación jurídica internacional, y dado que el puesto de funcionario con el que se dotó a la Fiscalía, como consecuencia de convertirse la misma en el órgano receptor de los instrumentos internacionales en el año 2017, ha supuesto por fin la creación definitiva de la plaza, se consideraba conveniente que para su cobertura se procediera en la manera en que se han cubierto las plazas de los funcionarios de la Fiscalía Europea en España, en el que el conocimiento de idiomas se ha establecido como un mérito a la vista de la necesidad de tener cierto nivel de inglés, que facilite la correcta ejecución de las órdenes europeas de investigación y la comunicación con las autoridades requirentes.

En este sentido, se consiguió que se dictara la Resolución por la que se aprueba la modificación de la relación de puestos de trabajo de la oficina de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, por Orden JUS/3/2018 de 5 de enero de 2023 por la que se acoraba aprobar la modificación que se solicitaba, acordando una plaza de gestión procesal para cooperación internacional. Dicha plaza fue ofertada durante el año 2024, y aun cuando ha fue solicitada y adjudicada en el oportuno concurso, el adjudicatario ha solicitado una comisión de servicios, por lo que no se incorporará a la plaza, quedando cubierta como venía haciéndose hasta ahora.

En el caso de la jurisdicción de Palma, el Juzgado de Instrucción nº2 sigue teniendo asignada la ejecución en el ámbito de las competencias de los juzgados de instrucción de los instrumentos europeos. En este sentido es clave la coordinación del servicio de cooperación jurídica internacional con el referido juzgado y las autoridades requirentes a la hora de ejecutar órdenes europeas de investigación donde se solicitan entradas y registros. De hecho, las entradas y registros en las que la autoridad requirente solicita la presencia en la ejecución de las mismas de fuerzas policiales de su estado, cuentan, actualmente, con la presencia física del fiscal de cooperación asignado a la ejecución de la correspondiente orden europea de investigación, siendo igualmente el encargado de coordinar a las fuerzas policiales nacionales y extranjeras.

5.7.2. Casos particulares

En relación con los casos particulares que fueron ya mencionados en la memoria del año anterior, debiera volver a resaltarse la cooperación que se ha tenido con Estados Unidos, debido a la incautación de una embarcación de más de 100 metros de eslora, cuya propiedad se atribuía a un oligarca ruso. Dicho asunto sigue en tramitación a día de hoy, sin que se haya adelantado por parte de las autoridades norteamericanas ningún cambio respecto del embargo, cuyos gastos siguen siendo asumidos por las autoridades de los Estados Unidos, y de los que se da cuenta a la autoridad judicial.

En relación con Alemania, como viene siendo habitual, la cooperación ha sido prolija y constante, y se han mantenido diversas reuniones con las autoridades de dicho estado, con el fin de coordinar posibles actuaciones en el ámbito de la delincuencia económica, más concretamente, delito de blanqueo de capitales, que se estaría produciendo con cierta habitualidad en la isla de Mallorca. Dichas reuniones volvieron a tener lugar durante principios de 2024, habiéndose practicado las entradas y registros simultaneas en diferentes localidades de la isla de Mallorca, Alemania y Polonia.

Otro asunto de también especial relevancia fue el desarrollado a petición de las autoridades alemanas y que conllevaba la entrada y registro en el domicilio que un parlamentario de dicho estado, por el grupo Alternativa por Alemania, poseía en el norte de la Isla, dentro del partido judicial de Manacor. Habida cuenta de las especialidades que concurrían, por parte de la Juez en quien recayó el asunto, se solicitó la ayuda y colaboración de Eurojust, con el fin de poder tener mayor agilidad a la hora de contar con el suplicatorio que era necesario tener para poder comenzar con el registro. Fueron necesarias varias reuniones con las autoridades fiscales y policiales alemanas que se desplazaron, con el fin de coordinar toda la actuación.

El número de diligencias de investigación preprocesal derivadas de instrumentos de cooperación jurídica internacional, y que son también asumidas por este servicio, ha incrementado exponencialmente, tanto en número, como en dificultad de las mismas, al tratarse normalmente, de investigaciones patrimoniales complejas de blanqueo de capitales.

5.7.3. Estadística

A los datos anteriormente aportados, cabría añadir, una vez más, la ausencia de órdenes de investigación o comisiones rogatorias de carácter activo. Es cierto, no obstante, que sí se han producido contactos con autoridades extranjeras con el fin de aclarar el estado de procedimientos en otros estados, o para solicitar la ejecución de órdenes europeas de investigación que habían sido remitidas y de cuyo resultado no se tenía conocimiento, incoándose los correspondientes seguimientos activos internacionales.

El Juzgado de lo Penal nº8 de Palma, encargado en exclusiva de la ejecución de sentencias procedentes de los juzgados de lo penal de Palma, sigue remitiendo los expedientes de reconocimiento mutuo de pago de sanciones pecuniarias. Asimismo, se continúan remitiendo al servicio de cooperación jurídica internacional, cualesquiera ejecutorias en la que exista un elemento extranjero. El problema principal radica en que se remiten expedientes en papel que no están completos, siendo en la mayoría de los casos de difícil visualización a través del Visor Horus por no estar dado de alta el fiscal del servicio de cooperación correspondiente, lo que dificulta enormemente el despacho de los asuntos. La reciente creación en la aplicación Fortuny de los expedientes de cooperación jurídica internacional ha permitido el

despacho de los asuntos de manera telemática, quedando así constancia de la remisión de los informes que son despachados por el servicio.

En concreto en el año 2024, se incoaron en el servicio de cooperación internacional como dictamen de servicio interno a los efectos de emitir el correspondiente informe, 146 expedientes, lo que supone un incremento importante con respecto del año anterior, en que se habían incoado 79.

En cuanto a los estados requirentes significar que en el caso de Baleares, la mayor parte de las solicitudes de auxilio proceden de Alemania, (concretamente se incoaron 33 órdenes de investigación, 32 comisiones rogatorias, 2 auxilios fiscales y se realizaron 16 dictámenes de servicio procedentes de este país), si bien durante el 2024 en cuanto a las órdenes europeas de investigación también se han recibido de Austria, Francia, Polonia, Países Bajos, Bulgaria, Portugal, Eslovaquia, Italia, Eslovenia, Bélgica, Suecia y República Checa.

De debe significar también el incremento de la remisión de comisiones rogatorias y órdenes europeas de investigación por vía telemática, a través de e-mail, tanto con la intermediación de Eurojust, como de los respectivos magistrados de enlace o por remisión también de la UCRIF, Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado. El idioma principal de comunicación con las autoridades requirentes sigue siendo el inglés, si bien también en el año 2024 se han utilizado frecuentemente el alemán y el francés.

En el aspecto activo de la cooperación son numerosos los casos en que los fiscales del servicio de cooperación internacional han auxiliado y asesorado a las fuerzas del orden y a los juzgados de instrucción en la determinación y elaboración de instrumentos como órdenes europeas de investigación, certificados de embargo y decomiso.

La comunicación y colaboración con Eurojust sigue siendo muy estrecha, así como también con la UCRIF, tanto para solventar dudas como para agilizar la ejecución de los instrumentos.

5.7.4. CRIS

Ha resultado de gran utilidad la implantación en el CRIS (sistema de registro de las actuaciones de cooperación internacional) de la posibilidad de realización de inhibiciones o solicitudes de auxilio entre las distintas Fiscalías dentro del territorio nacional.

En el año 2024, se participó nuevamente en la comisión creada en el Ministerio para la correcta digitalización del expediente judicial procedente de los instrumentos de cooperación jurídica internacional. Se trataba de intentar armonizar los términos y nomenclaturas utilizados por los diferentes sistemas de gestión de los juzgados en los distintos territorios (tanto los dependientes de Ministerio de Justicia, como respecto de aquellos que tienen las competencias transferidas).

La inclusión de los expedientes de cooperación jurídica internacional en Fortuny, ha permitido la tramitación de determinados expedientes judiciales de manera digital, si bien la armonización de Fortuny con CRIS sigue siendo manual, duplicando el trabajo de quienes realizan las labores de registro. Lo tramitado en Fortuny debe posteriormente pasarse a CRIS, sin que exista ningún tipo de comunicación entre los dos sistemas.

5.8. CRIMINALIDAD INFORMÁTICA

Informa el Fiscal Delegado del área que la Fiscalía de las Illes Balears, en materia de lucha contra la criminalidad informática, está compuesta por tres fiscales en Palma de Mallorca. Además, una fiscal de Eivissa despacha los asuntos de la especialidad en esa isla. La dedicación tanto del Delegado como de las otras tres fiscales es parcial, como un complemento a los asuntos comunes de instrucción, enjuiciamiento y ejecución de causas penales, que son su principal cometido. En la oficina fiscal una funcionara compagina la gestión relativa a los asuntos de esta especialidad con los provenientes de varios Juzgados de Instrucción. A pesar de que no son unos recursos abundantes, se prima una actuación ágil en los casos en que la policía solicita autorizaciones judiciales para la investigación de datos de conexión, acceso a sistemas, entradas y registros, etc. La asistencia a los juicios de la especialidad corre a cargo del fiscal que despachó y calificó la causa judicial.

5.8.1. Datos estadísticos

Los datos estadísticos de 2024 facilitados por la aplicación de Fiscalía en materia de diligencias de investigación, procedimientos judiciales incoados y escritos de conclusiones provisionales o escritos de acusación presentados, han sido, este año, complementados con la información recabada a lo largo del año en papel. De esta forma, se ha completado y aumentado el número de calificaciones y sentencias. En cualquier caso, en su conjunto, se observa un incremento respecto al año anterior en lo que se refiere al trabajo propiamente del Ministerio Público, esto es, informes durante la instrucción, formulación de escritos de acusación y asistencia al juicio y vistas de apelación, sin obviar que se incrementa también la petición de autorizaciones judiciales que deben ser informadas por el Fiscal.

5.8.1.1. Diligencias de investigación penal

No se han despachado diligencias de investigación preprocesal, puesto que se está dando prioridad a una actuación rápida de la policía, lo que implica, en gran parte de los casos, una judicialización directa de las investigaciones en orden a realizar directamente las diligencias que requieren autorización judicial (resolución de direcciones IP, entradas y registros, obtención completa de datos bancarios, bloqueo de dinero fraudulentamente transferido, etc.).

5.8.1.2. Atestados que no dan lugar a incoación de procedimiento

Como continuación a lo ya expuesto en la anterior Memoria, hay que aludir a que las denuncias de los ciudadanos por la supuesta comisión de un delito informático son recogidas por las diversas unidades policiales y, conforme a lo dispuesto en el artículo 284.2 LECr., cuando no exista autor conocido del delito, la policía judicial conserva el atestado a disposición del Ministerio Fiscal y de la autoridad judicial, sin enviárselo, salvo en determinadas circunstancias. El elevado número de denuncias hace que el filtrado policial previo por la unidad de Policía Nacional, Guardia Civil o Policía Local se configure como un medio eficaz de discernir la mejor actuación posible. Se ha podido comprobar que en los casos de delitos en los que se utilizan medios más sofisticados las unidades receptoras de la denuncia la remiten a las unidades especializadas en delitos tecnológicos. Este proceder es el más razonable, pues parece evidente que no toda denuncia en la que el medio comisivo del supuesto delito sean las nuevas tecnologías de la información y comunicación requiera *per se* una actuación especializada. Junto a las estafas de pequeñas cantidades, se observa un incremento de las estafas por cantidades importantes mediante la obtención de datos de facturación y engaño de los ordenantes de las transferencias. En cada juicio al que se asiste por esta modalidad se insiste en la necesidad de doble verificación de toda transferencia como medio más idóneo para evitar los fraudes. En los casos en que la actividad criminal ha afectado a organismos públicos, la Policía Nacional y Guardia Civil, cuando todavía no hay autor conocido, han remitido las actuaciones practicadas al Delegado de la especialidad para conocimiento.

5.8.1.3. Procedimientos judiciales

Los datos obrantes en Fiscalía arrojan un resultado de 30 procedimientos judiciales, ocho más que en el ejercicio anterior. Por delitos, son los siguientes: corrupción pornografía de menores o discapacitados (9), cualquier delito contra la libertad sexual cometido a través de las TICs (5), descubrimiento y revelación de secretos (2), estafa informática (4), daños informáticos (1).

5.8.1.4. Escritos de acusación

Por lo que se refiere a las calificaciones se han formulado 14 escritos de acusación por los siguientes delitos: estafa (3), pornografía de menores o discapacitados (9), daños informáticos (1) y ataque a sistemas informáticos (1).

5.8.1.5. Sentencias

Se han dictado 9 sentencias, dos más que en el año anterior, de las cuales 8 fueron condenatorias. Se pueden destacar las siguientes por tipología delictiva: estafa (3), pornografía de menores o de discapacitados (2), daños informáticos (1) y ataques a sistemas informáticos (3).

5.8.2. Breve referencia y análisis de los asuntos enjuiciados o en tramitación, de especial interés.

Como continuación de la fase de instrucción y calificación de la que se daba cuenta el año pasado, en 2024, se ha enjuiciado el sumario en el que se había investigado la prostitución de menores de edad a las que se ofrecía regalos, dinero e incluso droga, a cambio de mantener contactos sexuales. Finalmente, en año 2023, se había conseguido determinar la actuación del procesado respecto a siete víctimas, contactadas a través de las redes sociales. La acusación se formuló por delitos relativos a la prostitución, agresión sexual, contra la salud pública, amenazas y acoso. Pues bien, la sentencia condena por 4 delitos de corrupción de menores, un delito de agresión sexual a menore de 16 años, un delito de amenazas, un delito de tenencia de pornografía infantil y un delito contra la salud pública. En total son 13 años y medio de prisión y penas de prohibición de aproximación y comunicación respecto a cinco menores por tiempo dilatados de entre 5 y 10 años cada una de ellas.

En cuanto a la investigación de los delitos informáticos, se está observando que los investigados son cada vez más conscientes de la posibilidad de que la Policía acabe accediendo a sus dispositivos y repositorios, por lo que adoptan cada vez más cautelas, lo que hace muy difícil la actuación de la Policía y, por ende, la actuación judicial.

Por lo que se refiere a las estafas informáticas, son varias las causas judiciales en que se investigan hechos cometidos mediante agente intermedio (Man in the Middle), a través de la interceptación y manipulación de correos electrónicos propios de las comunicaciones entre empresas y, en algún caso, de corporaciones locales. Se desconoce cómo pudieron tener acceso a la información inicial, esto es, a las comunicaciones comerciales entre empresas en las que se gestionaba el pago de las cantidades debidas. El dinero no se recupera en algunos los casos, pero, en otros, se obtiene el bloqueo de las cantidades.

5.8.3. Relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

La relación con las unidades especializadas, tanto con la Unidad de Delitos Tecnológicos del Cuerpo Nacional de Policía como con el Equipo @ de la Guardia Civil, ha sido presencial y telemática. Se han mantenido reuniones en las que se expusieron por parte de los investigadores sus propuestas para una mayor celeridad en la obtención de las evidencias digitales. Se ha llegado a plantear que la autorización judicial de resolución de direcciones IP contenga ya la autorización de entrada y registro. Los integrantes de la especialidad han manifestado su postura contraria a tal posibilidad, que podría no ser plenamente respetuosa con las garantías del proceso penal y, además, no está prevista en la Ley. Los integrantes de la sección entienden que el control judicial de los distintos pasos de la investigación refuerza la posición de la acusación en el futuro acto de enjuiciamiento.

En lo relativo las imágenes de pornografía infantil, dado el ingente número de imágenes, se hace preciso una selección para ser mostradas en el plenario. La selección de esas imágenes constituye un trabajo arduo y desagradable, pero necesario, y debe ser realizado por los agentes policiales y, en su defecto,

por el Fiscal. Además, en ocasiones, según el concreto delito, no basta con la inspección *in situ* del dispositivo informático durante la entrada y registro, sino que es preciso elaborar un informe policial sobre el total del material intervenido.

5.8.4. Mecanismos de coordinación en el ámbito de las diferentes fiscalías territoriales y medios personales y materiales

El uso ya generalizado de las herramientas informáticas proporcionadas por el Ministerio de Justicia (Fortuny, Visor y Portafirmas) junto al correo electrónico y las redes sociales, permiten una comunicación fluida entre los fiscales, incluso de distintas sedes e islas. Por lo que se refiere a los medios personales y materiales, la cada vez mayor sofisticación de esta delincuencia debe ser una llamada de atención para proveer de mayores medios a los investigadores de los delitos tecnológicos tanto a nivel policial como en la Fiscalía.

5.8.5. Sugerencias, propuestas y reflexiones

Los integrantes de la sección ponen de manifestó un problema que se plantea y no se consigue resolver: el volcado de los archivos en el expediente digital (sistema-Horus). Dado que es habitual que tengan un volumen considerable, la descarga a través del sistema resulta dificultosa y muy lenta, con el consiguiente problema en la vista oral. Por parte de la Policía Judicial se manifiesta que, por el volumen, no siempre pueden ser remitidos en el formato adecuado. En concreto, se ha dado una situación extraordinaria y nueva, en unas diligencias previas del Juzgado de Instrucción número 6 de Palma, con la autorización de la Magistrada, se han subido los archivos al “iCloud del Ministerio de Justicia”, lo cual plantea un problema tanto de acceso como de exhibición en la vista oral. Y con posterioridad, surge la inevitable duda de qué se hará con todos esos archivos y cuál será el proceso de destrucción.

5.9. PROTECCION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MAYORES

5.9.1. Diligencias preprocesales

Informa la Fiscal Delegada de Derecho Civil, Familia y Personas con Discapacidad que en el partido judicial de Palma durante el ejercicio de 2024 se han incoado un total de 438 diligencias preprocesales para provisión de medidas de apoyo, de las que 82 han sido archivadas sin demanda. El total de demandas durante el ejercicio (que comprende algunas correspondientes a diligencias preprocesales incoadas en el año 2023) ascendió a 467 demandas de provisión de medidas de apoyo por jurisdicción voluntaria y 42 demandas de provisión de medidas de apoyo con oposición. El resto de diligencias preprocesales incoadas ascienden a la cantidad de 41, de las que 20 de ellas se corresponden con visitas y control de residencias y centros de mayores o personas con discapacidad.

5.9.1.1. Diligencias preprocesales y actuaciones respecto de medidas de apoyo a personas con discapacidad

Las solicitudes de provisión de medidas de apoyo suelen hacerse por los trabajadores sociales pertenecientes a algún centro médico o a un ayuntamiento, que comunican la situación de vulnerabilidad de alguna persona, que en la mayoría de los casos son personas mayores. Si la situación es grave, en la demanda que interpone el Fiscal se solicita la adopción de medidas cautelares, bien para ingreso residencial (con la solicitud en muchos casos ya se acompaña la propuesta del centro o residencia), o bien para la administración patrimonial, o ambas cuestiones a la vez, medidas cautelares que los juzgados de primera Instancia suelen tramitar con rapidez y eficacia. En los supuestos en los que progenitores solicitan provisión de apoyos para sus hijos con los que conviven y, en menor medida, de hijos que conviven con sus padres y en los que se considera adecuada la guarda de hecho, una vez recabada la documentación precisa, sea de carácter médico, social, o patrimonial, las diligencias preprocesales se archivan y se elabora el correspondiente dictamen, a los efectos de que el guardador de hecho no tenga dificultades a la hora de llevar a cabo gestiones bancarias, de tipo administrativo, o relativas al tratamiento médico.

El número de guardas de hecho ha sido de once, inferior al ejercicio de 2023 y en relación con las dificultades de los guardadores de hecho ante operadores públicos y privados, se debe indicar han sido pocas. Hay que destacar el supuesto que desde la jefatura del Departamento de Gestión del IBAVI (Instituto Balear de la Vivienda), se consultó a la Fiscalía si el guardador de hecho podía firmar un contrato de arrendamiento durante siete años, con unas condiciones muy favorables, vista la situación de la vivienda en Mallorca, cuestión que quedó resuelta al amparo de lo dispuesto en el nº 2 del artículo 287 del Código Civil, *a sensu contrario* y de que la renta no era de importe extraordinario.

En este apartado se debe resaltar, también, que el criterio de la Audiencia Provincial de Palma, Sección Cuarta, es la estimación de los recursos de apelación interpuestos contra los autos dictados en trámite de revisión de sentencias de incapacidad cuando la persona con discapacidad precisa de atención constante, basándose en la insuficiencia de la guarda de hecho, que es lo es lo que justifica el establecimiento de una curatela representativa, criterio que ha sido expuesto, v. gr., en el Auto de fecha 1 de octubre de 2024, RPL 252/2024, y por auto de fecha 3 de octubre de 2024, RPL 31/24.

5.9.1.2. Diligencias preprocesales y actuaciones respecto de visitas e inspecciones a centros de internamiento psiquiátricos, centros residenciales y/o sociosanitarios de personas mayores o con discapacidad

Durante el año 2024 se han incoado 20 diligencias preprocesales relativas a “visitas y control de residencias”, de las que dieciséis se corresponde a visitas llevadas a cabo en centros o residencias de la tercera edad distribuidas por

toda la isla de Mallorca, dos se corresponden a visitas hechas en Centros de Personas con Discapacidad y otras dos se corresponden a la solicitud de información a los Servicios de Inspección de Centros del Instituto Mallorquín de Servicios Sociales (IMAS) relativa las inspecciones llevadas a cabo, expedientes sancionadores abiertos y su estado y relación de los principales incumplimientos, incidencias y otras cuestiones relativas a los centros. Se han incoado unas diligencias relativas a los centros de personas mayores y otras diligencias a centros de personas con discapacidad.

5.9.1.3 Uso de medios de contención mecánicos o farmacológicos en unidades psiquiátricas o de salud mental y centros residenciales y/o sociosanitarios de personas mayores y/o con discapacidad

Respecto del uso de medios de contención mecánicos o farmacológicos, se debe destacar que se detecta preocupación e interés en las residencias de la tercera edad de Illes Balears para la correcta aplicación de los protocolos y la concienciación del uso excepcional de tales medidas. Esta materia forma parte del contenido de la de formación de los trabajadores de las residencias y otros profesionales relacionados. Por parte de la Fiscalía se ha insistido que, en caso de uso de las contenciones, han de ser homologadas, con prescripción médica, bien colocadas, con expresión de su necesidad, el tipo y el número de ocasiones que son empleadas. Se ha comprobado que existe un adecuado control en las residencias por el Servicio de Inspección, que solicita, en su caso, el listado de “contenciones” producidas, destacándose la dificultad en el control de las contenciones de tipo farmacológicas prescritas por personal médico. Cuando se produce la correspondiente visita del Fiscal a los centros se solicita el correspondiente protocolo relativo a las sujeciones y se constata una cada vez mayor concienciación respecto de la no aplicación de sujeciones.

5.9.1.4 Diligencias preprocesales y actuaciones respecto de los patrimonios protegidos

Durante el ejercicio de 2024 se llevó a cabo el estudio, la incoación y la tramitación de diligencias preprocesales relativas a las escrituras de constitución y ampliación de patrimonios protegidos que habían sido comunicadas con anterioridad a la creación de esta sección de derecho civil, familia y personas con discapacidad, de modo que se incoaron dieciocho diligencias por patrimonio protegido. En su tramitación, las diligencias practicadas consisten en las solicitudes de la escritura de constitución cuando ha resultado comunicada una ampliación de patrimonio protegido sin constar previamente la escritura de constitución.

5.9.2. La Fiscalía, referente institucional en la detección y prevención de riesgos de abuso, maltrato o desasistencia de personas con discapacidad y personas mayores

En este apartado hay que indicar que la figura del Fiscal en materia de discapacidad está muy presente en nuestra comunidad, tanto en Servicios

Sociales, Servicios Sanitarios y otros organismos públicos y oficiales, a pesar de que, por el momento, no existe ningún protocolo ni acuerdo formalizado. Las instituciones comunican a la Fiscalía situaciones de posible riesgo, a través de Informes de trabajadores sociales, bien de los Ayuntamientos o de centros de salud u hospitalarios, a través de contacto telefónico con la oficina fiscal, o vía correo electrónico con registro GEISER.

También se debe indicar que por los servicios jurídicos de la Entidad Bancaria La Caixa, se ha comunicado a la Fiscalía la existencia de situaciones de posible abuso económico y el bloqueo cautelar de la correspondiente cuenta bancaria, destacándose la comunicación recibida en relación a una clienta de 75 años, que vivía sola al haber fallecido su único hijo, observándose por la entidad bancaria operaciones “desviadas de su perfil y operativa habitual”, al haber llevado a cabo múltiples transferencias a otras cuentas, tanto nacionales como internacionales y con distintos destinatarios, por un importe total de 273.750 euros, acompañándose copia de las transferencias realizadas desde dicha cuenta entre los días 2 de septiembre de 2022 a 16 de enero de 2024, a pesar de las indicaciones hechas por la propia entidad bancaria, siendo advertida de que podía ser víctima de un fraude y pese a las recomendaciones de que dejase de ordenar tales transferencias, por lo que finalmente se bloqueó la cuenta por el propio banco con notificación a Fiscalía. Por parte de la Fiscalía se incoaron las pertinentes diligencias preprocesales.

Otro supuesto reseñable ha sido el de una usuaria del Centro Mater, persona con discapacidad con un procedimiento de revisión de medidas en trámite, que, con motivo de las elecciones generales convocadas para el mes de junio del pasado año, fue llamada para ser presidenta de Mesa Electoral, siendo su voluntad inicial la de formar parte de dicha mesa. Por el centro se llevaron a cabo una serie de consultas a Fiscalía y a la Junta Electoral, comprobándose que no existía ningún impedimento legal para que dicha persona presidiera la mesa electoral. El propio centro, incluso, llegó a hacer “simulaciones” de mesa electoral, explicándole su funcionamiento y sus funciones como presidenta de mesa.

Asimismo, es procedente indicar que indicar que a lo largo del año 2024 se han llevado a cabo varias reuniones con la Fundación Aldaba y con la entidad Mater Misericordia. Del mismo modo, se mantuvo una reunión en el mes de febrero, en la sede de la Conselleria de Servicios Sociales con la Consellera, el Gerente Fundación Balear para la Dependencia (FBD), el Director General de Dependencia y el Cap de Servei de la FBD; en el mes de marzo con psiquiatras del Instituto Balear Salud Mental Infanto-Juvenil (IBSMIA) y la Fundación ASNIMO; en el mes de abril con la Gerente y el Director de la FBD; en el mes de mayo con la Juez Decana y con los Psiquiatras del Hospital Son Llatzer; en el mes de octubre con los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Palma, y en el mes de noviembre, en el Hospital Universitario Son Espases, con la plantilla de los Trabajadores Sociales de dicho hospital.

En este apartado se debe reseñar la grave problemática que se plantea con las comunicaciones que se efectúan a la sección de personas con discapacidad como último recurso de red para la provisión de medidas de apoyo a personas en situación de vulnerabilidad, pero que no padecen discapacidad intelectual ni enfermedad de salud mental. En este sentido se está haciendo un auténtico esfuerzo para trasladar a los operadores sociales y sociosanitarios la necesidad del informe sanitario sobre la posible discapacidad intelectual o enfermedad de salud mental, que, junto con el informe social, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 bis b) 1º de la LJV, se debe presentar para la incoación de diligencias para la provisión de medidas de apoyo.

5.9.3. Actuaciones procesales. Revisión de procedimientos conforme a la disposición transitoria quinta de la Ley 8/2021

El número de los procedimientos de revisión finalizados por medio de auto ha sido de 545. Se observa, por lo tanto, durante el ejercicio de 2024, una tendencia a la baja respecto del año 2023, sin que con las herramientas informáticas se haya podido discriminar según sean incoados de oficio, a instancia del Fiscal o de las personas legitimadas, con mención específica a los que pudiera haber instado la propia persona con discapacidad. Se puede indicar que el número de recurso interpuestos contra estos autos es bajo, porque en casos en los que la persona demandada muestra su oposición a cualquier medida de apoyo se procede al archivo, sin perjuicio de que por el Fiscal se interponga demanda contenciosa en los casos que se estime necesaria la provisión de una medida de apoyo.

5.9.4. Cuestiones organizativas

En el tercer año desde la creación de la sección de fiscales especialistas en derecho civil, familia y personas mayores y con discapacidad, se sigue manteniendo la misma organización expuesta en las memorias de ejercicios anteriores, es decir, está integrada por cuatro fiscales que combinan el despacho y asistencia de vistas de la especialidad de personas con discapacidad, con las materias propias de derecho de familia, civil y mercantil, con el apoyo de la oficina, integrada por cinco funcionarios que asisten a las cuatro fiscales en las materias indicadas.

Ha resultado patente, en efecto, la conveniencia de la especialización por parte de las fiscales integrantes de la Sección, no solo porque se ha hecho posible la asistencia del Ministerio Público a todas las vistas en que legalmente es preceptiva su intervención, sino por el despacho con dedicación exclusiva de los procedimientos de en materia de personas con discapacidad, junto con el resto de procedimientos del área de derecho civil y de familia, haciendo posible la consolidación de la sección, con las ventajas que ello supone por el cometido de los fiscales en una materia tan delicada como es la discapacidad, como por el volumen de trabajo existente en el partido judicial de Palma, como se desprende de los datos numéricos aportados en relación a los autos dictados por los cuatro juzgados de familia de la circunscripción, con un

número total de 815 autos en procedimientos de adopción de medidas provisionales, frente un número total de 149 autos dictados en los demás partidos judiciales de las Islas Baleares.

5.10. DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

Informa el Fiscal Delegado que los puntos más importantes que reseñar en la materia durante el período correspondiente al año 2024, serían los siguientes:

5.10.1. Registro y Datos Estadísticos

Como aspectos previos introductorios necesarios en este apartado, se debe volver a recordar que, si bien se contempla en la aplicación de gestión procesal *Fortuny* (en tránsito a *Atenea Fiscalía*) el grupo de delitos de odio/discriminación, no existe, sin embargo, una posibilidad informática específica de carácter estadístico exclusivamente relacionada con aquel. Ello supone una dificultad añadida para controlar física y estadísticamente los delitos de esta especialidad, incluidos los propios en el ámbito de la delincuencia de menores (*Minerva en tránsito a Atenea*). El presumible cambio de aplicación de gestión procesal podría ser, quizás, el momento oportuno para abordar tal circunstancia.

La aplicación procesal de registro y tramitación para los asuntos propios de la materia es *Fortuny*. La adecuación de los recursos informáticos a implementar para el registro y el control de las actuaciones relativas a la materia sigue apareciendo como básico e inaplazable. Se deja constancia registral de las causas complejas o necesitadas de ampliación de plazo de instrucción relacionadas con la materia. Se registran en el grupo *ad hoc* previsto en *Fortuny*, única vía realmente posible de delimitación de los delitos propios de la especialidad, que, caso de no marcarse, difumina bastante las opciones de control y llevanza. No existen registros oficiales en papel ni existe una aplicación informática específica para esta especialidad. Esto supone una dificultad añadida al control, desde el principio, de algunos atestados policiales y actuaciones procesales inicialmente incluibles en el ámbito de especialidad. Asimismo, por ejemplo, muchos de los delitos presumiblemente contenidos en art. 510 del Código Penal cometidos a través de las TIC, -denominados habitualmente como *hate speech*-, pasan en no pocas ocasiones a engrosar las estadísticas de la especialidad de criminalidad informática y ello pone de manifiesto en parte una cierta indefinición general sobre la delincuencia que transversalmente afecta a ambas materias, tanto desde el punto de vista estadístico como respecto del relativo a la prioridad del criterio informático sobre el discriminatorio, o viceversa, y ello teniendo en cuenta tanto las consideraciones de la Instrucción 2/2011 -y actualización del año 2021- (ciberdelincuencia) como las de la Circular 7/2019 (sobre delitos de odio).

Estadísticamente es imprescindible incluir en la aplicación de gestión procesal *Fortuny* (o la que la sustituyere) tanto la posibilidad de estadísticas delictivas específicas como la consideración individual de la agravante del art.

22.4ª del CP a los mismos efectos y al margen de la tipología delictiva base o principal del hecho. No se puede obviar que la gestión estadística de la agravante pasa en muchas ocasiones inadvertida ante la mayor relevancia del tipo penal principal que delimita la competencia en la tramitación de los procedimientos penales afectados.

En el campo concreto de cada uno de los datos de conveniente plasmación, podemos anotar, en el periodo informado, los siguientes:

I.1. Diligencias de Investigación: 2 con decreto de archivo y 1 en trámite.

- DPP 202/2024. Relacionado con páginas web de contenidos vejatorios hacia personas fallecidas por lo que se conoce como *"balconing"*. Cometidas a través de Internet y archivadas por ausencia de autoría.
- DPP 148/2024. Relacionadas con supuesto delito en ámbito parlamentario, por motivación ideológica, cometido en espacio físico y archivadas al constar ya investigación judicial en curso por los mismos hechos.
- DPP 65/2024. Fiscalía de Área de Ibiza. Relacionadas con supuesto delito de discriminación laboral, que se encuentran en trámite.

I.2. Escritos de acusación:

Se formularon 5 escritos de acusación en los siguientes procedimientos:
- DP 173/23 JI 3 de Palma. Referidas a hechos de la especialidad por motivos racistas cometidos en espacios deportivos.
- DP 1899/23 JI 11 de Palma. Referidas a hechos de la especialidad por motivos racistas cometidos en espacio físico.
- DP 384/24 JI 11 Palma. Referidas a hechos de la especialidad cometidos por motivos racistas en espacio físico.
- DP 1761/23 JI 6 Palma. Referidas a hechos de la especialidad cometidos por motivos racistas, ideológicos y de orientación sexual en espacio virtual.
- DP 1903/22 JI 12 Palma. Referidas a hechos de la especialidad por motivos de orientación sexual, en espacio físico.

1.3 Informes de sobreseimiento.

Se instaron o se acordaron 8 sobreseimientos provisionales en los siguientes procedimientos:

- DP 1008/2023 del J.I. 10 de Palma. Por motivos racistas en espacio deportivos, archivadas por autor desconocido.
- DP 475/24 JI 4 Ibiza. Cometidas por antisemitismo, en espacio físico y archivadas por autor desconocido.
- DP 954/2024 JI 1 de Palma. Hechos acaecidos en espacio físico por motivos ideológicos y petición inicial de archivo provisional.
- DP 918/24 JI 11 Palma. Hechos acaecidos en espacio físico por motivos racistas y archivadas provisionalmente por autores no concretados.
- DP 1346/24 JI 8 Palma. Hechos acaecidos en espacio físico por motivos racistas y archivadas provisionalmente por autores no concretados.

- DP 1681/24 JI 3 Manacor. Hechos acaecidos en espacio deportivo por motivos racistas y archivadas provisionalmente.
- DP 1311/2023 JI 9 Palma. Por motivos de orientación sexual en espacio virtual y archivados por inhibición a Granada.
- DP 1407/24 JI 9 de Palma. Hechos acaecidos en espacio físico, por motivos racistas y archivadas provisionalmente por autor desconocido.

1.4 Sentencias dictadas en juicios orales por delitos competencia de la especialidad:

En relación con las sentencias relacionadas con la especialidad se pueden mencionar la dictada en el marco de las DUD 121/2024 JI 3 Palma (por transformación de las DP 173/23 del mismo órgano judicial). Referidas a hechos de la especialidad por motivos racistas cometidos en espacios deportivos, en que recayó sentencia de conformidad. En este caso se concedió el beneficio de suspensión de la pena privativa de libertad impuesta, condicionando dicha suspensión a la realización de programas formativos o educativos en igualdad y contra la discriminación del artículo 83 CP.

En el ámbito de la sección de menores también han aumentado los supuestos de hecho relacionados con delitos de la especialidad, fundamentalmente agresiones físicas y contra la libertad con móviles discriminatorios y mediante el uso de las TIC en general. Destacar, igualmente, iniciativas procesales derivadas de situaciones como los matrimonios concertados de menores o el forzado paterno al abandono del circuito escolar de las menores (fundamentalmente niñas) de ciertas etnias, así como el seguimiento de algunas situaciones relacionadas con menores extranjeros no acompañados, con un aumento exponencial, y en tanto posibles víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual o introducción de personas de forma irregular en territorio nacional o referidas al aprovechamiento, en general, de su condición personal, por sesgos discriminatorios. Destaca, inicialmente, aunque pendiente de valoración final sobre la existencia de motivo discriminatorio homofóbico, el ER 769/2024 seguido por lesiones graves/tentativa de homicidio.

5.10.2. Asuntos de especial trascendencia o interés jurídico

No existen otros aspectos destacables más allá de los comentados y de los propios y específicos interpretativos de la idiosincrasia de los tipos penales de la especialidad, en su gran parte tratados con detalle en las Jornadas anuales de la especialidad y en los foros fiscales oficiales y comunicaciones informativas *ad hoc*, así como los relativos a la incidencia en el principio de intervención mínima del derecho penal de las cada vez más opciones de sanción administrativa o disciplinaria en relación con muchas conductas y la implicación en ello de la concurrencia del principio de *ne bis in ídem*.

5.10.3. Actividad interinstitucional, relaciones con FCSE y con entidades de la sociedad civil y colectivos de víctimas

Dicha actividad se desarrolla de forma adecuada y constante en línea con años anteriores, destacándose, por el interés formativo demandado por otros profesionales, la participación del Fiscal Delegado en diversas Jornadas de formación de formadores de delitos de odio y discriminación en el ámbito del programa TAHCLE (Formación sobre Delitos de Odio para las Fuerzas del Orden), con la finalidad de lograr una formación global, tanto en el ámbito jurídico y operativo, como para facilitar la comprensión de los problemas de los colectivos implicados.

Los temas de especial tratamiento siguen siendo los relativos a la potenciación de las comunicaciones de los atestados relacionados con la especialidad, con las consideraciones, ya mencionadas en otras memorias, en referencia a la incidencia del actual artículo 284 de la LECrim. relacionadas con iniciales archivos policiales por autor desconocido que pudieran, sin embargo, ser objeto de posible investigación. Normalmente, se comunican paralelamente a la delegación sólo aquellos asuntos que se han remitido previamente al órgano judicial; también, resaltar la referencia “OYD” en los atestados; la potenciación de la implementación del Protocolo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para la Persecución de los Delitos de Odio y Discriminación, con el fomento de las investigaciones más allá del “delito base” o principal y la importancia de la identificación temprana del posible delito de odio con un profundo análisis de posibles riesgos; la interiorización policial de las investigaciones basadas en la llamada “inteligencia policial” y la recogida de los llamados “indicadores de polarización” y de las investigaciones en fuentes virtuales abiertas, así como la necesaria mención de esos indicadores en los informes policiales; se pone empeño en destacar la necesidad de atender a las percepciones de la víctima sobre la posible motivación de los hechos denunciados, así como la contextualización adecuada de los mismos. En este aspecto se insiste también en atender a las previsiones legales contenidas en la Ley 4/2015, 27 abril, Estatuto de la Víctima del Delito; en el ajuste policial al nuevo catálogo de delitos derivados de las últimas reformas del Código Penal y a las directrices dadas desde la FGE, de forma recurrente; igualmente, se insiste en las posibilidades discriminatorias por asociación y por error y directa o indirecta, así como los casos de sujetos pasivos plurales y en las importantes novedades derivadas de la aprobación de la Ley 15/22, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, incidiéndose especialmente en este periodo en recordar las previsiones contenidas en el art. 53.3 (cuando la discriminación o la intolerancia se hayan realizado utilizando las nuevas tecnologías o a través de las redes sociales) y en el art. 5.4 (sobre la necesidad de asesoramiento jurídico gratuito de víctimas en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia). Igualmente, por su incidencia ya real, se van tratando las posibles implicaciones de la Inteligencia Artificial (IA) en la materia, abundando ya en las previsiones del art. 23 de la Ley 15/2022.

El sistema de control establecido a través de la comunicación por el grupo policial encargado, remitiendo a la delegación a través de la cuenta de correo creada para estos delitos (fiscalia.discriminacioyodio.baleares@fiscal.es), o el contacto directo de aquel con el grupo de policía científica, suponen también

unas mayores dosis de ubicación inicial de los posibles delitos de la especialidad.

Precisamente la previsión contenida en el art. 5.4 de la Ley 15/22 relativa a la necesidad de asesoramiento jurídico gratuito de víctimas en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia, ha sido uno de los puntos de insistencia durante el periodo informado en las habituales reuniones de coordinación con el Servicio de Asistencia y Orientación a Víctimas de Discriminación Racial o Étnica (CEDRE-Cruz Roja), de carácter mensual, habiéndose insistido a su representante en la posibilidad de conformación de la prestación de ese servicio a través o a cargo de alguna administración relacionada con la materia, lo que permitiría no solo un servicio de asesoramiento sino de seguimiento profesional posterior del asunto una vez judicializado, así como un acompañamiento igualmente profesional de la víctima con posible constitución como acusación particular y actuaciones procesales consecuentes.

Los contactos institucionales, en general, siguen centrándose en la actualidad en cinco ejes principales: primero, extender el ámbito de actuación y asesoramiento a todos los posibles colectivos vulnerables, pues en la actualidad se vienen centrando especialmente en la inmigración; segundo: la mayor colaboración con otras representaciones de colectivos vulnerables y con el I.B. Dona, con la finalidad de ampliar el espectro de intervención y la consideración de los aspectos discriminatorios comunes; tercero: la potenciación de las comunicaciones a Fiscalía de los posibles hechos delictivos (o que puedan afectar a derechos fundamentales relacionados con la materia), intentando concienciar a los usuarios de la importancia de tal decisión; cuarto: la implementación de un formato de intervención más amplio e interconectado que permita la solicitud y obtención de recursos para la gestión de dicha labor; y, quinto: potenciación de la labor formativa y divulgativa desde la Fiscalía (en previsión de varios formatos), y en aras a la concienciación de la denuncia y de las posibles actuaciones, paralelas o no, en relación con la temática tratada.

5.10.4. Organización del servicio. Medios materiales y personales

Sin perjuicio de dar por reproducidos algunos aspectos ya considerados en apartados anteriores, se debe mencionar que, aparte de la delegación de la especialidad, no hay más fiscales encargados realmente de la materia de forma específica. Como se ha comentado en otras anualidades, existen otros fiscales a modo de enlaces en las Secciones Territoriales de Manacor, Mahón e Inca y en la Fiscalía de Área de Ibiza -con los hándicaps, en todas ellas, derivados de los cambios constantes, concursos, hecho insular y la imposibilidad de ser partícipes reales de la llevanza de múltiples especialidades entre los escasos fiscales de cada plantilla-. Desde el año 2023 hay un solo funcionario como personal auxiliar *ad hoc* para la especialidad. La coordinación interna se lleva a cabo por los métodos habituales de comunicación con los fiscales de enlace respecto de posibles consultas o cuestiones, comunicación de conclusiones de jornadas de especialistas, asuntos mediáticos o de especial trascendencia o respecto de los posibles visados. En cualquier caso, hay una importante mejora

de comunicación entre fiscales y también a nivel de personal auxiliar, y entre aquellos y éstos, sobre los asuntos propios de la especialidad. En atención a todo ello, desde la Delegación se tiende a priorizar en la anualidad presente el recordatorio a todos los fiscales decanos territoriales de la necesidad de comunicar a la delegación las posibles causas relacionadas con la especialidad de sus diferentes territorios; la necesidad de hacerlas constar, desde el principio, en la aplicación de gestión procesal *Fortuny* (pues ello, por sí mismo, facilita ya mucho su búsqueda y control); la puesta en consideración de la jefatura superior de la necesidad de actualización del decreto de delegación de funciones y de las posibilidades reales de configuración de la sección; y el recordatorio de las indicaciones e instrucciones sobre la materia a las unidades policiales específicas, entre otras.

5.10.5. Propuestas de reforma legislativa

Se sigue estimando imprescindible concretar adecuadamente cuándo la intervención de la especialidad es necesaria en los casos en que el único factor relacionado con la materia es la agravante genérica del art. 22. 4ª del Código Penal; la reforma del art. 510 del CP, no sólo para la inclusión en el mismo de otros criterios discriminatorios que eviten la exclusión de casos flagrantes de su existencia, sino también para evitar interpretaciones extensivas inadecuadas con merma del principio de seguridad jurídica; la implementación de criterios discriminatorios delictivos motivados o derivados del uso de lenguas cooficiales; la necesaria especifica regulación del tratamiento mediático de algunos casos de discurso de odio, cuya reproducción y reiteración en los medios de comunicación les dotan a veces de mayor publicidad, extensión y duración que la propia del medio empleado o de las posibilidades reales o pretendidas por el autor; y la necesaria concreción en muchos casos de los factores discriminatorios extramuros del derecho penal o cuando esta opción no es viable por cualquier circunstancia, implementando o potenciando las opciones legales de sanción administrativa y disciplinaria, sin que ello suponga encasillamientos de unos colectivos o marginación de otros; asimismo quizás sea necesario ya abundar en el posible contexto normativo regulatorio de la incidencia de la Inteligencia Artificial en la materia.

5.11. DERECHOS HUMANOS Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

La Fiscal Delegada de Derechos Humanos y Memoria Democrática, que asume la coordinación y despacho de la especialidad, fue nombrada por Decreto del Excmo. Sr. Fiscal General del Estado de 18 de Junio de 2024, publicado en el BOE en fecha 1 de Julio del mismo año.

Debido a lo reciente del nombramiento, todavía se está iniciando el desarrollo de las funciones que corresponden a este área, y recientemente se ha mantenido una cita institucional con el Delegado del Gobierno en Illes Balears a fin de establecer un canal de información directo sobre actuaciones de exhumación de cuerpos y otras vicisitudes relacionadas con la especialidad

que nos ocupa, estando pendientes en estos momentos de la remisión por su parte de toda los datos sobre exhumaciones e identificación de cuerpos que han tenido lugar en el archipiélago.

La legislación aplicada en materia de Memoria Democrática y Derechos Humanos viene constituida, además de por la normativa estatal, por la Ley 2/18 de Memoria Democrática, que, en la última legislatura ha sido objeto de un intento infructuoso de derogación promovida por el grupo parlamentario VOX. Dichos intentos de dejar la norma sin efecto dieron lugar a una respuesta ciudadana, principalmente a través de las protestas encabezadas por la Asociación de Memoria Democrática de Baleares, asociación muy activa y comprometida con la causa de la memoria.

La Ley 2/2018 de la Comunidad Autónoma de Illes Balears tiene por objeto el reconocimiento y la garantía de los derechos a la reparación, a la verdad y a la justicia de todas las víctimas de la Guerra Civil y la dictadura franquista. Lay Ley se refiere al derecho de las víctimas a la verdad, lo cual implica la obligación de las instituciones públicas de investigar para promover la investigación de los hechos ocurridos en relación a las violaciones de los derechos durante la Guerra Civil y la dictadura, como un elemento fundamental para la construcción de la convivencia en el presente y el futuro. El presente título delimita la consideración de víctimas con la finalidad clara de identificarlas a través de un censo de víctimas de la Guerra Civil y la dictadura franquista. El título II de la Ley establece el derecho a la Memoria Democrática de las Illes Balears y se refiere al patrimonio documental y bibliográfico de la memoria democrática, prevé la creación de secciones museísticas de la memoria democrática, crea una nueva figura de protección en las Illes Balears como son los espacios e itinerarios de la memoria y reconocimiento democráticos de las Illes Balears, y determina el régimen de protección y conservación de estos espacios. Del mismo modo, la Ley se refiere al derecho a la reparación y al reconocimiento de las víctimas de la Guerra Civil y la dictadura franquista, y plantea actuaciones y medidas a desarrollar por parte de las administraciones públicas, como pueden ser estudios, publicaciones, jornadas, homenajes, etc., para recordar y reconocer a víctimas y, como medida de reparación jurídica de las víctimas se declaran nulas de pleno derecho todas las sentencias y resoluciones de las causas instruidas de carácter penal, civil y administrativo, dictadas por motivos políticos en las Illes Balears durante la Guerra Civil y la dictadura franquista. En virtud de esta Ley se consideran contrarios a la memoria democrática la exhibición pública de toda una serie de elementos situados en la vía pública, con el fin de conmemorar, enaltecer o exaltar la revuelta militar de 1936 y el franquismo; la celebración de actos u homenajes que enaltezcan el franquismo; así como el impulso de distinciones o reconocimientos de personas, entidades u organizaciones que sustentaron el régimen dictatorial.

Con carácter previo a dicha Ley, en las Islas Baleares ya se contaba con la llamada Ley de Fosas, Ley 10/16, con la que pretende cumplir con las obligaciones que tiene España con las víctimas de las desapariciones de la Guerra Civil y del franquismo, así como con sus familiares, a través de la cual,

en los últimos años, se han buscado cerca de 2.000 personas desparecidas en este periodo, habiéndose identificado en todas las islas a 57 personas, y habiéndose recuperado un total de 334 individuos. Dicha ley, por ser anterior en el tiempo y tener carácter independiente de la Ley de Memoria Democrática, quedó fuera del debate sobre la derogación de esta última, lo que supone que, si bien pudiera derogarse aquella en algún momento, la labor de búsqueda y exhumación de víctimas no quedaría afectada, y quedaría asegurada la continuidad de dicha tarea, aspecto fundamental para muchos familiares de personas desaparecidas.

Precisamente con la asociación arriba mencionada, la Fiscal Delegada de Derechos Humanos y Memoria Democrática, junto con el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma, mantuvo una reunión en el mes de mayo de 2024, donde varios integrantes de la misma pudieron exponer la organización de la misma, su línea de actuación, sus preocupaciones, y todas las dificultades que se les presentan para el desempeño de sus objetivos. La reunión fue extraordinariamente gratificante, pues se aportó una amplia información histórica de la represión sufrida en Baleares en los comienzos de la Guerra Civil, y generó un cauce de comunicación del desarrollo de sus actividades con la Fiscalía.

Entre esas actividades cabe destacar el homenaje promovido por la Delegación de Gobierno de les Illes Balears a las “Rotges de Es Molinar” en fecha 25 de Julio de 2024, acto al que se acudió, y en el cual se remoró su desaparición y se concedieron reconocimientos que fueron recibidos por los familiares de estas víctimas, en un ambiente de especial gratitud mostrada por éstos. Dicho acto guardaba relación con el objeto de las Diligencias Previas 786/2023, del Juzgado de Instrucción nº3 de Manacor, provisionalmente sobreseídas, que tuvieron por objeto el hallazgo de una fosa que contenía 5 cadáveres de mujeres, en el cementerio de Son Coletes de Manacor. Los cadáveres presentaban lesiones craneales con orificios por entrada de proyectil de arma de fuego, y los 5 pudieron ser identificados como los correspondientes a cinco mujeres conocidas en Mallorca como “S*es Roges del Molinar”,* que formaban parte del Partido Comunista de España y que durante la noche del día 5 de enero de 1937 fueron sacadas de la prisión de Can Sales, en Palma, y asesinadas.

Por parte de esta Fiscalía, en fecha 23 de Febrero de 2024, tras el oficio remitido por la Fiscalía de Sala de Derechos Humanos y Memoria Democrática, ante la denuncia presentada en esa sede por parte del partido político Podemos contra un Conseller y portavoz suplente de la formación política VOX, tras unas declaraciones vertidas por éste en el Pleno del Consell Insular de Mallorca donde calificaba de “cruzada de liberación” al alzamiento militar y Guerra Civil Española, se incoaron diligencias informativas (nº79/24), que, una vez evaluadas, y tras la consulta interna habida con la Fiscalía de Sala, fueron archivadas por Decreto de 12 de Marzo del mismo año, al entenderse que dichas afirmaciones quedarían cubiertas por el derecho a la libertad de expresión que ampara a los representantes públicos en el ejercicio de sus cargos, sin perjuicio de que los hechos se pusieron en conocimiento de la

Conselleria de Presidencia de la Comunidad Autónoma, por si fueran merecedores de sanción administrativa en virtud de lo dispuesto en la Ley 2/18 de 13 de Abril, de Memoria y Reconocimiento Democrático de las Illes Balears.

También se procedió, tras una denuncia de la asociación Memoria Democrática, a la apertura de las DIP 182/24 (archivadas el 6 de febrero de 2025), al objeto de poder determinar la autoría de unos actos vandálicos en la Plaza Aurora Picornell de Es Molinar (una de las tres Rotges del Molinar) en agosto de 2024, pero que, tras las pesquisas realizadas por la Policía Nacional para el esclarecimiento de los hechos, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que se produjeron, que impidió poder verificar los resultados de las grabaciones de las cámaras de seguridad aledañas al lugar, tuvieron que ser archivadas por falta de autor conocido.

Igualmente, de especial relevancia, se incoaron las DIP 148/24, donde el investigado era el Presidente del Parlament Balear, el Molt Honorable Sr. Gabriel Le Senne y Presedo, tras haber procedido a romper en el Pleno de la institución las fotos de Ses Rotges del Molinar que portaban dos diputadas socialistas en el mismo. Aunque dicha actuación podía haberse catalogado como propia del área que nos ocupa, finalmente fue tratada como un delito de odio, que se ha judicializado, y que a pesar de que el Fiscal Delegado de Delitos de Odio y Discriminación ha pedido el sobreseimiento de la causa por entender que no podía encuadrarse en ningún tipo penal, el Juez Instructor ha dictado auto de prosecución de las actuaciones por los trámites del procedimiento abreviado, que no obstante, está pendiente de recurso de apelación ante la Audiencia Provincial.

5.12. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

5.12.1. Fase pre procesal

Informa el Fiscal Delegado para la Protección y Tutela de las Víctimas en el Proceso Penal, nombrado por Decreto de 29 de enero de 2024 del Fiscal General del Estado.

A las víctimas de los delitos y, en concreto, a aquéllas que precisan de especial protección al ser sujetos pasivos de violencia de género, contra la libertad e indemnidad sexuales, así como de trata de seres humanos, se les ofrece una información inicial por los fiscales, especialmente durante el servicio de guardia, respecto a la ubicación y funciones de la oficina de asistencia a las víctimas, el servicio de orientación jurídica y los servicios asistenciales de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, tanto los fiscales que realizan el servicio de guardia como los integrados en la sección de violencia de género, informan a las víctimas del

contenido de la orden de protección y de las medidas cautelares que se adopten para su protección.

Estas últimas, así como sus hijos, tienen a su disposición un servicio de apoyo psicológico de la oficina de asistencia a las víctimas que les tutoriza hasta que se normaliza la situación o acuden a un especialista.

No obstante, se observa como disfunción que este servicio solo se presta en Palma, Ibiza y Menorca, debiendo desplazarse a dichas ciudades las víctimas que residen fuera. El servicio, además, solo está disponible durante la mañana.

También se constata que, en ocasiones, la información que se ofrece a las víctimas en dependencias policiales y en los Juzgados se efectúa de forma algo automatizada, por lo que sería conveniente que se procurase una mayor claridad que facilite la comprensión.

5.12.2. Fase procesal

Atendiendo a que el elemento de extranjería se encuentra presente en numerosos delitos en esta Comunidad Autónoma, y que muchas víctimas son extranjeras desplazadas temporalmente a las islas, es especialmente importante preconstituir las declaraciones testificales en fase instructora para evitar el déficit de prueba derivado de una posible falta de localización o incomparecencia de la víctima al juicio oral.

Asimismo, en la medida que la naturaleza del delito y los elementos de prueba concurrentes lo posibiliten, se promueve que el procedimiento se desarrolle por los cauces del juicio rápido para que haya una respuesta pronta y eficaz que restaure de inmediato el orden jurídico y proteja a la víctima.

Durante el juicio oral, si la víctima no está personada como acusación particular, los Fiscales le informan personalmente siempre del resultado en los casos en que exista sentencia condenatoria de conformidad y, en los supuestos de especial gravedad, se entrevistan con ella previamente a valorar un acuerdo con la defensa.

A instancia del Fiscal, especialmente en delitos graves, la sentencia se notifica personalmente a la víctima no constituida en acusación particular.

Asimismo, a las víctimas de violencia de género y de delitos que afecten a bienes jurídicos eminentemente personales se les ofrece la posibilidad de que se les notifiquen los permisos de salida y progresiones de grado de los condenados, constatándose que se acogen a ello sobre todo en los supuestos en que se han constituido en acusación particular.

Finalmente, por esta delegación se han incoado diligencias de investigación penal por una denuncia de abusos sexuales perpetrados, sin violencia ni intimidación, a partir de septiembre de 1981 a un menor de diez años por parte de un monitor de un centro de menores en Palma y que no presenta

vinculación con ninguna confesión religiosa. Dichos abusos continuaron, primero en el centro y luego en casa del denunciado hasta 1996 en que el denunciante, cumplidos veinticinco años, se marchó del domicilio porque iba a contraer matrimonio. Al tenerse conocimiento de que existía otra causa penal contra el mismo sujeto también por abusos sexuales a un menor y que pendía recurso de apelación respecto a la prescripción, se acordó dejar las actuaciones a la espera de dictar la resolución procedente una vez recayera auto en la alzada. La Audiencia Provincial ha declarado la prescripción y acordado el sobreseimiento libre por entender que había transcurrido en exceso el plazo contado desde la fecha de los hechos siendo este el *dies a quo* que entonces contemplaba el código penal, entendiendo que los actos sexuales, sin violencia o intimidación, realizados cuando el denunciante ya había alcanzado la mayoría de edad carecían de trascendencia penal. Por ello, se ha acordado decretar el archivo de las diligencias de investigación por entender el delito prescrito y que no existe ninguna viabilidad de la acción penal.

5.13. VIGILANCIA PENITENCIARIA

Informa la Fiscal Coordinadora de Vigilancia Penitenciaria que a fecha 31 de diciembre de 2024**,** la población penitenciaria se distribuye, en las Illes Balears, de la siguiente manera:

PENADOS	C.P. Palma ……	946.
	C.P. Ibiza ……	28.
	C.P. Menorca……..	50.

PREVENTIVOS	C.P Palma ……..228.	
	C.P. Ibiza ……..52.	
	C.P. Menorca ……24.	

CIS …… 183 penados.
UNIDAD DE MADRES: 3 madres y 3 menores.

Se puede apreciar, en relación a los datos de la memoria del año anterior, un incremento de penados en las islas de Menorca -que casi dobla su población reclusa- y de Mallorca, frente a la disminución en la isla de Eivissa –que casi la reduce a la mitad-, y, en cuanto a los presos preventivos, su cifra prácticamente se mantiene estable en Ibiza y Menorca y se incrementan considerablemente en Mallorca. Se aprecia un aumento en el número de penados del Centro de Inserción Social, y un descenso en la Unidad de Madres en relación a mujeres, no así en cuanto a menores que las acompañan, que se mantiene igual que el año anterior.

Otros datos de interés que proporciona el CIS, son los siguientes: de los penados, 153 son hombres y 30 mujeres; de los hombres, hay 95 en tercer grado (art. 82.1 y 83); 55 en tercer grado (art. 86.4 TL); 1 en segundo grado (art. 100.2). De las mujeres, hay 17 en tercer grado (art. 82.1 y 83), 8 en tercer

grado (art. 86.4 CIS) y 1 en segundo grado (100.2). Hay 76 liberados condicionales, de los cuales 61 son hombres, 6 cumplen en su país y 15 son mujeres. Cuentan con 37 extranjeros.

Desde el Centro Penitenciario de Palma se informa que tienen a 9 personas internadas para el cumplimiento de medidas de seguridad, indicando que ha supuesto un incremento considerable y que ocasiona importantes disfunciones.

Desde el Centro Penitenciario de Ibiza, se indica que tienen en el centro a 56 extranjeros, que de la población cuentan con un total de 6 mujeres y 14 con medidas telemáticas.

Desde el Centro Penitenciario de Menorca, al que las fiscales de la sección de Vigilancia Penitenciaria acudieron para la celebración de la Fiesta de la Merced, se observa la implementación y éxito de las actuaciones llevadas a cabo para acercar a la sociedad el conocimiento de las actividades que se llevan en el centro, viendo como son frecuentes las colaboraciones para realizar charlas sobre la vida de los internos, y la salida de algunos de ellos para explicar su situación y circunstancias, apreciando una mayor aceptación en la sociedad que la que se produjo cuando se abrió el Centro Penitenciario en esta isla.

Sigue el despacho, prácticamente al día, de los asuntos, persistiendo algunas disfunciones de la aplicación que son resueltas puntualmente por la buena comunicación con los centros y el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

Por lo que a la libertad condicional se refiere, desde el CIS se ha informado que ha habido 3 bajas de libertad condicional: una por defunción, otra por libertad definitiva y otro por ingreso en otro centro. Se han producido 7 revocaciones de libertad condicional, todas de varones. La causa principal es el no cumplimiento de las normas de conducta impuestas y cambio de pronóstico, permaneciendo los liberados ilocalizables, sin informar acerca de su situación laboral, implicándose en nuevos delitos que han supuesto la adopción de medidas cautelares como la prisión preventiva o el alejamiento de víctimas. Se planteó también desde el CIS da cuestión de cuál es la normativa a aplicar cuando los penados presentan condenas anteriores y posteriores a la reforma del C.P, y se ha convenido que se debían aplicar las conclusiones de los Magistrados especialistas en Vigilancia Penitenciaria, siendo las que se aplicaban en el resto del territorio, dando prevalencia a la legislación nueva. En esta materia, también destacamos un auto del Juzgado de Vigilancia Militar de Madrid, de fecha 3 de junio de 2024, en el que, se informaba por parte de la Fiscalía Jurídico Militar a favor de la remisión de la libertad condicional de un penado, que, si bien había sido condenado por la Sección Segunda de la A.P. de Palma, cumplía en una prisión militar, y le había sido concedida la libertad condicional por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria Militar. En dicho Auto, si bien no se llegó a plantear cuestión de competencia, se indica que la competencia para informar correspondería a la Fiscalía de Vigilancia de Baleares, al tratarse de una cuestión relativa a ejecución de la pena, cuya competencia recae en el juez o tribunal sentenciador.

Por lo que se refiere a las acumulaciones de condena, sigue la tendencia al incremento de solicitudes que ya se venía apreciando en años anteriores. El Juzgado de lo Penal nº8 de Palma (Juzgado de ejecutorias) ha planteado a la Fiscalía informar en un supuesto en el que, existiendo ya un Auto de acumulación ante el Juzgado de lo Penal, último sentenciador, se ha incorporado una nueva resolución procedente de la Audiencia Provincial, al considerar el Juzgado de lo Penal que la competencia se trasladaba a la Audiencia, criterio éste mantenido por la Fiscalía en su informe. En otro asunto, la competencia se trasladó desde el Juzgado de lo Penal nº8 de Palma a otro de la península al recaer nueva sentencia susceptible de ampliación al auto de acumulación ya efectuado, siguiendo el criterio de que cada vez que hay una nueva condena, el último de los Juzgados sentenciadores es el que tiene que hacer un juicio de acumulación, por lo que el anterior no conserva la competencia.

En lo referente a los permisos, si bien sigue siendo el motivo principal de las audiencias de los penados, se ha observado una disminución de recursos en esta materia. Se mantuvo una reunión con la Sra. Directora del Centro de Palma y con la Magistrada de Vigilancia Penitenciaria, nombrada a principios de año, a fin de conciliar, por un lado la seguridad de los profesionales que informan en esta materia y la protección de datos, con la necesidad de motivar los Autos denegatorios de los permisos. Sigue siendo una tónica generalizada la alegación de falta de realización de cursos o programas relacionados con el delito como una de las causas de denegación de la concesión de permisos, evidenciándose, por otro lado, la falta de recursos para afrontar en ocasiones estos programas.

En tema de clasificación ha resultado de interés el auto 1121/24 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Palma, que resuelve un recurso de un interno contra un Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº5 de Barcelona, en el que se le revocaba la aplicación del art. 86.4 R.P, haciendo suyos los argumentos de la Fiscalía, que alegaba la excepcionalidad del mencionado artículo al normal cumplimiento del régimen abierto, y que debía estar fundamentado en causas justificadas, en aras a evitar la conversión de dicha excepción en una libertad condicional encubierta. Se mantiene por la Sala que es necesario que se justifiquen las dificultades del penado para permitirle la no pernocta en el centro, sin que, la genérica alusión a su buena evolución o sus circunstancias familiares, sean suficientes para eximirle del régimen ordinario, matizando que dichas circunstancias ya se tuvieron en cuenta para otorgarle el tercer grado y advirtiendo del peligro de la aplicación indiscriminada de este privilegio. Se han otorgado algunos terceros grados urgentes por razones de salud (enfermedades incurables con escasa esperanza de vida, trasplante de médula de un penado…).

Respecto de la libertad vigilada postpenal, desde el Centro de Inserción Social informan de que hay 18 hombres cumpliendo, 5 de ellos con incidencias: ingreso psiquiátrico, falta de asistencia al tratamiento, falta de presentación a las citas y uno, con control telemático, por repetidas y numerosas intromisiones

en la zona de exclusión, respecto del cual se han producido reiteradas solicitudes de deducción de testimonio por delitos de quebrantamiento de condena, una vez descartados fallos en el sistema que pudieran justificar los numerosos incidentes. En general, la sensación, tanto desde el CIS, como desde la Fiscalía, es el escaso y difícil control de las medidas que se imponen, lo que pone una vez más en evidencia la falta de medios y recursos al efecto.

En relación a los trabajos en beneficio de la comunidad, se ha apreciado un incremento en las causas judiciales derivadas del incumplimiento de esta pena, así como un incremento en las condenas, siendo frecuente el reconocimiento de los hechos por parte de los penados en fase de instrucción y la conversión en diligencias urgentes, con la consiguiente reducción de la pena. Siguen realizándose desde el Centro de Inserción Social todas las diligencias necesarias para la localización del penado a los efectos de notificarle las resoluciones relativas a un posible incumplimiento y las incidencias ocurridas.

En materia de limitaciones de comunicaciones, es oportuno destacar un auto de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Palma, de 29 de octubre de 2024, que desestima el recurso de un interno que apeló la decisión de suspender durante dos años las visitas con su pareja tras la incautación de sustancias estupefacientes tras un *vis a vis* con la misma. En el auto, analizando los hechos y vistos los informes del Jefe de Servicios y de los funcionarios intervinientes, se concluye la constatación de una actividad por el penado, gravemente perjudicial para el normal y correcto funcionamiento del establecimiento, y considera la limitación razonable, lógica y ajustada a derecho. En relación con esta materia se han realizado algunas reuniones por parte de las fiscales de la sección de vigilancia penitenciaria con la dirección del Centro Penitenciario y con la Magistrada del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, estableciéndose una serie de conclusiones generales. Así, si el perro detector de drogas marca a un visitante, esa persona no accederá a la comunicación ese día; del mismo modo, las limitaciones como consecuencia de hallazgo de sustancias tras *vis a vis,* serán, como regla general de un año y afectaran únicamente al familiar que haya comunicado con el penado y no a toda la familia en general.

En lo relativo a justicia restaurativa, durante el ejercicio de 2024 no se ha producido caso alguno, constituyendo un significativo retroceso respecto del año anterior en el que se produjeron varios casos, aunque no pudiera culminarse el proceso ante la falta de implementación del programa.

Se mantiene la tónica de disminución de solicitudes para el cumplimiento de las penas fuera de España, respecto de lo que es de destacar que no han sido efectivas aquellas pocas respecto de las que se ha podido efectuar un seguimiento, como ya se ha expuesto en otras ocasiones, dado lo farragoso del procedimiento. En el ejercicio 2024 solo consta una solicitud. Durante el mes de septiembre de 2024, un fiscal alemán, que se hallaba en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma en el curso de una estancia de intercambio, acudió a la vista ordinaria que las fiscales de vigilancia penitenciaria realizaron al Centro Penitenciario. De este modo, pudo visitar el Centro e incluso entrevistarse con

algunos presos alemanes, y comunicó al finalizar la visita la magnífica impresión sobre las instalaciones y su mantenimiento, así como con los recursos y programas aplicables, que le fueron explicados y presentados por las fiscales, la directora, y los funcionarios. Esta visita suscitó la reflexión de que, además de las dificultades del procedimiento de reconocimiento mutuo, el sistema penitenciario de nuestro país puede resultar más atractivo a determinados internos que el de sus propios países de origen.

Es recurrente que desde el Centro Penitenciario de Palma se comunique a la Fiscalía la preocupación que supone la proliferación de drones que se utilizan para introducir en el establecimiento, móviles y sustancias estupefacientes destinadas a los residentes.

Finalmente, se puede dejar de destacar la gran preocupación que supone la falta de facultativos médicos en los centros penitenciarios de las islas, y las consiguientes deficiencias y quejas que ello provoca por parte de los internos.

En el Centro de Menorca se jubiló en el mes de septiembre de 2024 el único médico que había, y se avisó de antemano a la Fiscalía de que se iban a recibir numerosas quejas de los internos por esta circunstancia. La plaza interina ha quedado sin cubrir y solo se goza de la disponibilidad del servicio de teleasistencia. Esta incidencia coincidió con la aplicación desde Madrid un plan de reducción de medicación a los internos para evitar adicciones.

En el Centro de Palma hay un solo facultativo, cuya jubilación no está muy lejana, que, aparte de asistir a toda la población carcelaria, se encarga gran parte de su tiempo a elaborar informes a instancias del Juzgado de Vigilancia para resolver las numerosas quejas que en este asunto se presentan. Así, se han presentado quejas por internos que han manifestado no haber sido visitados todos los días que permanecieron en aislamiento; quejas por no recibir la medicación que consideraban precisa a sus dolencias y que tenían prescrita en el exterior; quejas por asignación de trabajos en el centro que, según exponían los internos, no podían realizar por heridas mal curadas, achacando negligencias a los médicos del centro. La asistencia de dentistas es realmente muy limitada, tan solo dos horas para extracciones, y en ocasiones se acude al auxilio y colaboración de ONG (Dentistas sobre Ruedas), que acuden intermitentemente.

En el CIS no hay médico, tan solo una enfermera que asiste a los residentes y se encarga de labores tales como facilitarles la derivación a la sanidad externa, tramitación de tarjetas médicas, control de medicación y todo lo relacionado con asistencia a UCA y Unidades de Salud Mental. Existe otra plaza que no se ha cubierto.

Es urgente adoptar cuantas medidas sean precisas para conseguir que se doten, cubran y amplíen, si es posible, las plazas de médicos en los centros penitenciarios.

Por último, cabe indicar que durante el año 2024 ha iniciado su andadura una nueva Magistrada de Vigilancia Penitenciaria y una nueva directora del CIS y que, como desde hace unos años, las fiscales de vigilancia penitenciaria se reúnen regularmente con los directores de todos los centros de las Islas Baleares, aprovechando las reuniones que se mantienen trimestralmente en materia de seguridad y prevención, lo que permite intercambiar impresiones y estar al tanto de las incidencias de cada centro.

5.14. DELITOS ECONÓMICOS

Informa el Fiscal Delegado de la Fiscalía Anticorrupción y Coordinador de esta Sección que la Fiscalía de las Illes Balears decidió en 2022 la creación de una sección para especializarse en la lucha contra comportamientos delictivos relativos a los delitos económicos. Se acordó en ese momento que fueran tres los fiscales que se encargaran de manera directa del despacho de los asuntos y un cuarto fiscal que actúa como coordinador. El Delegado de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada en Baleares ejerce las funciones de coordinación y visado, así como de enlace con las áreas y secciones (Eivissa, Menorca, etc…) conforme a la Instrucción 5/2008. Los tres fiscales designados asumen de manera directa el despacho de los asuntos desde la fase de diligencias de investigación, si la hubiere, así como la instrucción y enjuiciamiento de los procedimientos judiciales. Como se ha mencionado, corresponde al coordinador la supervisión y el visado.

La sección de delitos económicos tiene, en principio, asignados, los procedimientos por delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social y los procedimientos por delitos societarios y procedimientos por administración desleal cuando afecte al patrimonio de sociedades. En los casos de delitos de estafa únicamente serían asumidas por la sección si se trata de delito masa.

El registro de los asuntos se efectúa con anotación en el sistema “Fortuny” del grupo de delitos y posteriormente se vuelca y depura al coordinador de la sección.

De la actividad de los Fiscales de esta sección durante el 2024 se puede reseñar en los siguientes ámbitos:

- Diligencias de Investigación de Fiscalía fueron 4 las incoadas.
- De ellas se han presentado hasta el momento 3 denuncias o querellas.
- Los escritos de acusación emitidos fueron 10.
- Se dictaron 8 sentencias**,** de las cuales 6 fueron condenatorias y 2 absolutorias. De ellas, 2 sentencias lo fueron en primera instancia, resultando 1 de ellas condenatoria y 1 absolutoria. Se dictaron 6 en segunda instancia siendo 4 condenatorias confirmando las anteriores y 2 absolutorias, una de ellas, además, revocatoria de la condena en primera instancia y la otra confirmando la absolución acordada por el juzgado de lo penal.

En concreto, sobre delitos contra la Hacienda Pública (artículo 305-305 bis del Código Penal) se tramitaron 2 diligencias de Investigación Preprocesal, se

formularon 3 denuncias o querellas y se elaboraron 6 escritos de acusación. En materia de delitos de Fraude a la Seguridad Social, se tramitaron 2 Diligencias de Investigación Preprocesal, se formularon 2 denuncias o querellas y se elaboraron 3 escritos de acusación. En materia de Fraude de Subvenciones (artículo 308 del Código Penal) se elaboró 1 escrito de acusación. En materia de insolvencia punible, se siguientes 1 Diligencias de Investigación Preprocesal, se formuló una denuncia o querella y se ha elaborado 1 escrito de acusación.

Entre los asuntos de especial transcendencia debe citarse el procedimiento abreviado 213/2024 del Juzgado de Instrucción nº11 de Palma por tratarse de una insolvencia punible en la que la Agencia Estatal de la Administración Tributaria reclama a un grupo de empresas bajo un control único una deuda superior a los 22 millones de euros, dándose además la circunstancia de que han sido ocultados los activos sobre los que accionar. La causa fue asumida por la Fiscalía especial Anticorrupción y se mantiene en fase de instrucción.

No se han suscitado cuestiones problemáticas de especial relevancia en la aplicación de la Ley penal en los delitos contra la Hacienda Pública ni contra la Seguridad Social.

Se han mantenido reuniones periódicas con los responsables de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Así, con la Delegada de la Agencia Tributaria, así como con el Jefe de la Inspección Regional de Hacienda y con el de Recaudación Tributaria. También con el jefe del Servicio de Vigilancia Aduanera.

Se celebraron reuniones con la asistencia de la Delegada Especial de la AEAT en Baleares, responsables de Inspección Regional de la AEAT, del Servicio de Recaudación de la AEAT, de la Abogacía del Estado y la de los Fiscales de la Sección de Delitos Económicos. Igualmente se celebró una reunión con la letrada de la Seguridad Social.

Además de dichas reuniones se han producido comunicaciones y entrevistas casi con periodicidad mensual y ello sin contar los frecuentes contactos telefónicos.

En relación con el Cuerpo Nacional de Policía, se han realizado reuniones con el Jefe Superior de Policía de las Illes Balears, así como entrevistas semanales con el Jefe de la Brigada de Policía Judicial. Se han girado visitas y reuniones con los diversos Grupos y Secciones de la Policía Judicial tanto con U.D.Y.C.O. y U.D.E.V. como con los Grupos de Blanqueo, Delincuencia Económica y Crimen Organizado.

En cuanto a la Guardia Civil se han mantenido reuniones frecuentes con el Teniente Coronel y con el capitán Jefe de la Unidad de Policía Judicial, así como con responsables del E.D.O.A (Equipo Delincuencia Organizada y Antidroga) de este cuerpo y con E.C.O. (Equipo de Crimen Organizado).

5.15 Área antidroga

5.15.1 Organización y funcionamiento

La sección antidroga de la Fiscalía de les Illes Balears, funciona bajo la supervisión de la Delegada la Fiscalía Especial Antidroga, y con cinco fiscales, que despachan todas las causas de cierta entidad (en base a la complejidad, por el número o relevancia de las personas investigadas, en todos los casos en que exista organización, en aquellas que existen intervenciones telefónicas autorizadas judicialmente, grandes alijos, incidentes procesales o aquellas derivadas de diligencias de investigación preprocesal de la Fiscalía), desde el inicio de la instrucción hasta la fase de ejecución. Asumen, además la tramitación de las diligencias de investigación preprocesal relativas a delitos contra la salud pública y blanqueo de capitales derivados del narcotráfico.

Igualmente, tal y como ocurre con carácter general en el ámbito de esta Fiscalía Superior, subsiste la práctica -recomendada a los cuerpos policiales encargados de la represión del tráfico de drogas- de que la Fiscalía reciba los oficios de inicio de investigaciones relevantes con carácter previo a solicitar intervenciones telefónicas u otras medidas de investigación tecnológica al Juzgado de Instrucción, a fin de evitar disfunciones y, de este modo, posibles declaraciones de nulidad del acervo probatorio por ilicitud de los medios de prueba. Como consecuencia de ello, la Fiscalía recibe ordinariamente oficios policiales, que dan lugar a la instrucción de las oportunas diligencias de investigación preprocesal penal, que finalizan bien con la presentación ante el Juzgado de Instrucción de la oportuna denuncia y la solicitud de injerencia en los derechos fundamentales por parte del Ministerio Público, bien mediante el archivo de las actuaciones o, en algunos casos, mediante la petición de informaciones complementarias a los agentes investigadores, o la recepción de declaración al instructor policial de aquellos oficios.

5.15.2. Datos anuales de los procedimientos

Las diligencias de investigación preprocesal incoadas ascienden a seis, finalizando todas ellas con la interposición de denuncia ante los juzgados de instrucción de Palma, al circunscribirse al partido judicial de dicha localidad, interesando de la adopción de las medidas de intervención telefónica y de instalación de dispositivos telemáticos, solicitados por los investigadores.

En cuanto los procedimientos enjuiciados por la Audiencia Provincial de Palma, siendo todos los tramitados en la totalidad de los partidos judiciales de la Comunidad, con penalidad superior a 5 años de prisión, ascendieron a 88, 84 de ellos de fallo condenatorio, siendo 60 por conformidad de los acusados, y únicamente 4 de sentido absolutorio.

En relación con los procedimientos seguidos, ante los juzgados de lo penal, a los que les corresponde el enjuiciamiento de procedimientos tramitados en Palma, Manacor e Inca, ascendieron a 102, de los cuales 98 fueron de naturaleza condenatoria y, dentro de estos, 77 por conformidad de los acusados, y 9 de sentido absolutorio.

Por parte del Juzgado de lo Penal de Menorca, encargado del enjuiciamiento de procedimientos seguidos en dicha isla, la cifra asciende a 11, siendo todos ellos de fallo condenatorio, 9 de los cuales por conformidad de los acusados.

5.15.3 Situación general de los delitos de tráfico de drogas en Illes Balears.

Sigue destacando, como una tendencia iniciada hace algunos años, la menor relevancia relativa del tráfico de drogas tradicional, que se llevaba a cabo por parte de algunos clanes asentados en varios y conocidos focos del tráfico de drogas isleño, motivado, sin duda, por las diferentes causas y sentencias que han condenado a los principales responsables de los citados clanes, que tenían en el poblado de Son Banya su principal foco de distribución de droga. Este poblado se encuentra en un proceso de desmantelamiento por parte del Ayuntamiento de Palma, proceso aún no concluido, aunque estaba prevista su finalización a lo largo del año 2023. No obstante, se ha detectado un traslado de numerosos puntos de venta a otras zonas de Palma o de los alrededores, como las barriadas de Son Gotleu, El Secar de la Real y la Soledad. Se ha detectado, igualmente, un aumento significativo de organizaciones integradas mayoritariamente por ciudadanos de nacionalidad nigeriana, dominicana y colombiana, en ocasiones en relaciones de colaboración con los clanes asentados en la isla, dedicadas al tráfico de cocaína y heroína que se suministran a través de correos humanos o paquetes postales o vehículos con dispositivos ocultos en el chasis donde camuflar la droga que se introduce en ferries de línea regular, cuyo control por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado es muy difícil.

Debe destacarse la especial dificultad para perseguir estas organizaciones, sobre todo las integradas por ciudadanos de nacionalidad nigeriana debido a las peculiaridades de sus integrantes, muchos de ellos sin filiación real conocida, en situación irregular en España, que utilizan igbo, wolof u otras lenguas y dialectos que plantean graves problemas para conseguir traductores y que, además, en el caso de conseguirlos, plantean un grave problema para proporcionarles una adecuada protección y seguridad, por lo que los posibles candidatos ofrecen gran resistencia a involucrase en procedimientos de esta naturaleza, por las consecuencias que pueden derivarse, no sólo para ellos, sino para sus familiares, en los países de origen. También existe una especial dificultad para el conocimiento de las citadas organizaciones existentes por lo caótico de su estructura, con múltiples intercambios de roles de sus integrantes, lo que lleva que en muchos casos no sea posible conocer cuál es el papel de los investigados.

Se han mantenido, además, las aprehensiones de grandes plantaciones de *cannabis* muchas de ellas con sofisticados sistemas iluminación y acondicionamiento térmico, en muchos casos acompañados de importantes defraudaciones de fluido eléctrico y agua. Es de resaltar cómo conocidos y tradicionales grupos dedicados al tráfico de cocaína y heroína están ampliando su ámbito de actuación, incorporando a su entramado delictivo tradicional, individuos con conocimientos en la instalación dispositivos de generación

eléctrica, así como en el tratamiento y cultivo de las plantas haciéndose, además, con inmuebles destinados, en exclusiva, al cultivo de marihuana.

Es elemento que, sin duda, condiciona y caracteriza el análisis de los delitos contra la salud pública cometidos en la isla de Mallorca (y, sin duda, en la de Ibiza) el ser un destino relevante, a nivel mundial, de ocio nocturno con la existencia de macro discotecas y salas de fiesta de fama internacional a las que acuden un gran número de turistas, (el año pasado se superaron todos los récords de turistas en la Comunidad y se espera otro año similar este 2025) y alrededor de los cuales existe una importe distribución principalmente de cocaína, drogas de diseño y, en los últimos años, de *"tusi*" o "*2cb"*, la llamada cocaína rosa, lo que se ha reflejado en el fuerte incremento en las aprehensiones de cocaína y MDMA en el año 2024.

Respecto de las causas por tráfico de droga tramitadas en las Islas podría concluirse lo siguiente:

a) Un incremento muy relevante del tráfico de cocaína detectándose un número mayor de aprehensiones y una disminución del precio de la cocaína en la venta al por menor (que da pie a pensar en la existencia de un aumento de la oferta de dicha sustancia).

b) Un aumento alarmante de las aprehensiones de MDMA, manteniéndose en números similares las de *tusi,* ketamina y drogas de diseño.

c) Un cierto estancamiento en las actuaciones relativas a la incautación de plantaciones de cannabis, provocada por una escasa penalidad que desalienta la actuación de los cuerpos policiales, toda vez que los detenidos suelen ser puestos, de forma inmediata, en libertad, y las penas recaídas no implican, con carácter general, el ingreso en prisión.

d) Un aumento de las asociaciones y clubes cannábicos que, en muchos casos, desarrollan una actividad de venta a terceros de cannabis, habiéndose identificado, incluso, en un entramado delictivo interislas.

5.15.4. Problemática del enjuiciamiento de materia de tráfico de drogas en la Audiencia Provincial de Palma

Se advertía ya, en la memoria del año pasado, de la preocupante situación en que se halla inmersa la Audiencia Provincial de Palma, en relación con el retraso en el señalamiento de procedimientos. Esta situación ha cristalizado en una previsión de señalamiento y celebración de procedimientos con un número medio o elevado de acusados, en situación de libertad provisional, superior a los tres años. Este hecho, naturalmente conocido por la totalidad de operadores jurídicos del territorio, es, además, aprovechada por algunas defensas para dilatar todo lo posible la tramitación de las causas, haciendo imposible la conformidad en señalamientos *ad hoc*, forzando la llegada del día del inicio de juicio para, en tal momento, reclamar la aplicación, ya incuestionable, de la atenuante de dilaciones indebidas.

5.15.2 Problemática específica en relación con el *cannabis*

Se mantiene, como tendencia iniciada hace un par de años, un constante aumento en el cultivo, producción, comercialización y consumo de cannabis principalmente marihuana (con las características que avanzábamos más arriba), acompañado de una campaña mediática que defiende la despenalización y proclama la inocuidad de su consumo, que se percibe en todos los ámbitos de la sociedad. Es en este ambiente, en el que hay que encuadrar la proliferación de asociaciones y clubes cannábicos que solicitan su inscripción en el Registro de Asociaciones dependiente de la Secretaría Técnica del Ministerio de Interior o del Registro de Asociaciones dependiente de la Conselleria de Presidencia del Govern Balear, encubriendo sus reales fines ilícitos bajo una apariencia de regularidad. A este respecto, se mantiene, como venía ya desarrollándose, la aplicación del protocolo en virtud del cual, por parte de esta Sección se encomienda a la UDYCO o al EDOA la práctica de diligencias de comprobación sobre el domicilio social de la asociación o club cannábico correspondiente, a los efectos de determinar si se está realizando alguna actividad relativa a la distribución y consumo de drogas, así como la investigación de antecedentes en materia de drogas de los individuos que constan, en los estatutos, como promotores u órganos directivos.

Si, como consecuencia de dichas pesquisas, no se logra constatar la comisión de actividad de favorecimiento alguna incluida en la previsión punitiva del artículo 368 del código penal, se acuerda el archivo de las diligencias, con comunicación al órgano administrativo encargado del registro de que debe comunicarse el decreto de archivo a los promotores de la asociación, decreto en el que se hace constar que no pueden realizar ninguna actividad de favorecimiento del consumo ilegal o delictivo; que precisan de la licencia correspondiente de las autoridades administrativas competentes; que el hecho de que no se haya detectado actividad susceptible de ser perseguible penalmente e incluso el registro de la asociación no obsta para ser perseguidos penalmente sus responsables en caso de desarrollar cualquier actividad de favorecimiento del consumo ilegal o distribución de *cannabis*.

CAPÍTULO III. EL MINISTERIO FISCAL COMO GARANTE DE LOS BIENES JURÍDICOS DE NATURALEZA COLECTIVA Y DIFUSA.

De conformidad con lo dispuesto en el oficio del Excmo. Sr. Fiscal General del Estado de 20 de diciembre de 2024 el tema específico a analizar en la presente Memoria y de obligado tratamiento es el referido al "Ministerio Fiscal como garante de los bienes jurídicos de naturaleza colectiva y difusa".

La circular de la FGE 2/2010, de 19 de noviembre, dio pautas acerca de la intervención del Ministerio Fiscal en el orden civil para la protección de consumidores y usuarios, en el marco del artículo 51 de la Constitución Española, que prevé que "los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos", precepto que constituye un llamamiento dirigido a todos los poderes públicos, obligados así a garantizar la protección de los intereses de consumidores y usuarios en el marco de una realidad económica muy dinámica, que evoluciona cada día como consecuencia del impacto constante de las nuevas tecnologías en la distribución de bienes y la progresiva liberalización de los servicios de interés general, entre otros factores. No obstante, en los últimos años no se ha tenido conocimiento del ejercicio de acciones colectivas en el ámbito de los tribunales de Illes Balears que hayan motivado la intervención del Ministerio Fiscal. Tampoco, dada la reciente creación de la sección especializada de derecho civil en la Fiscalía de Illes Balears, que data tan solo de 2022, se han ejercitado, hasta el momento, acciones de cesación en el marco del Texto Refundido de la Ley General de Defensa de Consumidores y Usuarios, materia ésta en la que, sin duda, deberá reforzarse la actuación de la Fiscalía en ejercicios venideros.

Entrando en el ámbito penal, y como consideración previa, debe reseñarse que la tendencia expansiva del derecho penal, caracterizada por la ampliación de los delitos y los bienes jurídicos protegidos, tras la que se advierte una cierta *huída al derecho penal,* contra la que alertaba Roxin, no siempre ha venido acompañada de una adaptación del proceso penal para poder aplicar el derecho a los casos concretos, en particular en el ámbito del derecho penal. En las últimas décadas se ha incrementado el catálogo de delitos referidos a bienes jurídicos supraindividuales, tales como los delitos contra los consumidores o delitos contra el medio ambiente, entre otros muchos, sin que el proceso se haya reformado para adaptarse a los mismos. Conforme establece el artículo 124 de la Constitución Española es función del Ministerio Fiscal "promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley", a lo que el artículo 1 EOMF añade la función de "velar por la independencia de los Tribunales, y procurar ante éstos la satisfacción del interés social". El Ministerio Público se erige, por tanto, como el actor principal e imprescindible para la defensa de intereses supraindividuales, colectivos y difusos, en el marco del proceso penal, no sólo por su deber de ejercitar la acción penal (siempre y

cuando lo estime legalmente procedente), sino porque también velará por que los perjudicados por el delito reciban la indemnización que les corresponda, a tenor del artículo 108 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Del mismo modo, la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios constituye un principio rector de nuestra política social y económica al que se hace expresa referencia en el artículo 51.1 de la Constitución, cuando establece que “los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos”.

Una de las materias de especial trascendencia en las que se hace necesaria la protección de un bien jurídico de naturaleza colectiva y difusa y en las que el Ministerio Fiscal ejerce de garante del mismo es el ámbito de la seguridad y salud de los trabajadores. En este sentido, la actuación del Ministerio Fiscal se desdobla en dos órdenes de actuaciones.

La primera, en el ámbito de las diligencias de investigación que se incoan y tramitan sobre la base de denuncias de particulares o sindicatos o de actas de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el marco de los protocolos nacional y autonómico de cooperación interinstitucional y de las circulares existentes, tanto en el ámbito del Ministerio Fiscal como de la Inspección de Trabajo, diligencias que normalmente tienen por objeto los delitos de los artículos 316 y 317 del Código Penal, delitos de riesgo -en su modalidad dolosa o culposa- en los que no existe producción de resultado lesivo, sino la creación de un riesgo concreto y no meramente abstracto o genérico para los trabajadores, y además grave, en los términos previstos en el artículo 4 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales, derivada del incumplimiento de la normativa preventivo laboral por parte de quien, estando legalmente obligado a facilitar los medios adecuados a tal fin, omite conscientemente la expresada obligación.

Estos delitos, que pueden coexistir o no con delitos de resultado lesivo de los artículos 142 o 152 del Código Penal, de homicidio o lesiones imprudentes en sus distintas modalidades, constituyen el paradigma de la protección de intereses colectivos por cuanto que la lesión a tal bien jurídico trasciende la mera afectación al bien jurídico individual vida o integridad física del trabajador en su caso afectado, para afectar a un bien jurídico supraindividual como es la seguridad y salud de los trabajadores como bien jurídico colectivo. Un caso típico en el que constituye el objeto de investigación, en ausencia de resultado, la creación de un riesgo grave es el derivado de las comunicaciones de paralización de los trabajos por parte de Inspección de Trabajo, conforme a los artículos 9.1.f) y 44 de la Ley 31/1995, bien por apreciarse de oficio la inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales que implica un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores, bien sobre la base de anotaciones en el libro de incidencias por parte de los coordinadores de seguridad en caso de riesgo grave e inminente conforme al artículo 14 del Real Decreto 1627/1997, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. En tales casos existe una anticipación en la barrera de protección por parte del legislador, que

ha considerado bien jurídico a tutelar no solo la vida e integridad física del trabajador sino la seguridad del colectivo de trabajadores. En tales casos, el Ministerio Fiscal, tras analizar y estudiar el acta de infracción levantada con motivo de la paralización, que determinará la calificación de infracción muy grave, procederá, en su caso, a la presentación de la oportuna denuncia ante los juzgados de instrucción, por cuanto que el presupuesto del levantamiento de la expresada acta de gravedad e inminencia colma, e incluso excede, los elementos normativos valorativos contenidos en el tipo penal de los artículos 316 y 317 del Código Penal.

El segundo orden de actuaciones del Ministerio Fiscal será en el ámbito de las diligencias previas incoadas en virtud de la expresada denuncia, tras la conclusión de las diligencias de investigación, o incoadas en virtud de denuncia o de atestado policial en caso de accidente con resultado lesivo, en cuyo caso el incumplimiento de la normativa preventivo laboral constituirá el fundamento normativo tanto del tipo penal de los artículos 316 y/o 317 como de la infracción de la *lex artis* en los delitos de resultado lesivo imprudentes. Ello determinará, en su caso, el ejercicio de acciones penales por el Ministerio Fiscal por ambos tipos penales excepto cuando el resultado lesivo no sea típico por no merecer el tratamiento médico quirúrgico posterior a la primera asistencia, en cuyo caso únicamente se ejercerá la acción penal por el delito de riesgo sin perjuicio del ejercicio de la acción civil vinculada a este último delito.

La actuación del Ministerio Fiscal en defensa de intereses colectivos y difusos también se manifiesta en la persecución de los delitos contra el medio ambiente, la ordenación del territorio y el patrimonio histórico. En este sentido, cabe recordar que el propio texto constitucional consagra como un principio rector de la política social y económica el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona. En este ámbito, se han llevado a cabo en los últimos años diversas actuaciones en el marco de procedimientos penales que han servido para que las administraciones concernidas hayan tomado medidas concretas y eficaces para tratar de solventar o, al menos, mitigar, problemas crónicos del medio ambiente en el territorio de Illes Balears, como por ejemplo en lo referido a los vertidos de aguas residuales en distintas partes del litoral.

Del mismo modo, desde la Fiscalía se vela con insistencia por la restauración de la normativa urbanística y paisajística perturbada en los casos de delitos contra la ordenación del territorio, exigiendo, en todos los casos de condena por estos delitos, que se proceda a la reparación del daño mediante la reposición de las fincas a su estado primitivo, y, en particular, exigiendo que se proceda a la demolición de lo ilícitamente construido. A tal efecto, se requiere, si es necesario, a los Ayuntamientos para que comprueben *in situ* la realización de las obras ordenadas.

Si bien es cierto que en los últimos años en las Islas Baleares no se han producido grandes incendios, sí se han detectado multitud de conatos de los mismos, muchos de ellos al realizar quemas de rastrojos por parte de los propietarios de fincas rusticas en la época de la poda. En estas situaciones, los

propietarios, a pesar de tener autorización para ello, no tienen en cuenta en ocasiones la advertencia de abstenerse de llevar a efecto la quema según la velocidad del viento el día en que ésta deba producirse. Durante el año 2024, en la zona de la Albufera, se produjo un grave incendio, al parecer motivado por una quema de rastrojos mal realizada, tema que ha sido tratado por la Fiscalía con miembros del SEPRONA de la Guardia Civil, a fin de que se realice un seguimiento exhaustivo en las épocas del año que se realizan dichas quemas privadas.

También en el ámbito de la seguridad vial la actuación del Ministerio Fiscal tiene como uno de sus objetivos primordiales mejorar la integridad de conductores, transeúntes y peatones, tanto en las vías urbanas como en las interurbanas de las Illes Balears. Debe reseñarse que, como medida preventiva, desde el año 2021, en la ciudad de Palma se ha puesto en funcionamiento un plan de movilidad sostenible de la ciudad, plenamente apoyado por la Delegación de la Fiscalía en materia de Seguridad Vial, con establecimiento de límites de velocidad en el centro urbano de Palma. Al establecerse dichas restricciones y medidas de control, las mismas se han traducido, según los datos de la Fiscalía, en un descenso en los accidentes y en la gravedad de los mismos, y, por lo tanto, en el número de asuntos que se han incoado por homicidios imprudentes.

En este ámbito, el segundo aspecto a destacar es que desde el año 2020 se ha producido un incremento en las causas incoadas por delitos de abandono del lugar del accidente, que se registran en aquellos supuestos no son subsumibles en el tipo del delito de omisión de socorro. Este incremento puede ser debido, en la mayor parte de los casos, a que los conductores dados a la fuga lo hacían bajo los efectos de las bebidas alcohólicas o de las sustancias toxicas y estupefacientes. La persecución de estos delitos, cuyo fin último no puede ser otro que la potenciación del deber de solidaridad ciudadana mediante la prevención general, hace necesaria una llevanza de estos asuntos con un especial control por parte de la Fiscalía con el objetivo de que se produzca realmente el esclarecimiento de los hechos y la determinación de la autoría. En efecto, respecto de estos delitos de abandono del lugar del accidente, se han formulado escritos de acusación por parte del ministerio Público en las D.P. 148/2022 del Juzgado de Instrucción nº5 de Palma, en las D.P. 1310/2022 del Juzgado de Instrucción nº5 de Palma, en las D.P. 603/2022 del Juzgado de Instrucción nº4 de Palma, en las D.P. 602/2022 del Juzgado de Instrucción nº8 de Palma y en las D.P. 1170/2023 del Juzgado de Instrucción nº9 de Palma.

Esta preocupación se ha expuesto por la Fiscalía el día 11 de diciembre de 2024, en la reunión de la Comisión de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, convocada por la Delegación del Gobierno en Illes Balears, en la que participó la Fiscal Delegada de Seguridad Vial, y donde como, orden del día, se trataba del balance de la accidentabilidad en el año 2024 y los datos de 2024, y se propuso por parte del Ministerio Fiscal que se incrementaran tanto las campañas preventivas de controles de alcoholemia y drogas, como el número de controles que se

realizan en dichas actuaciones, a fin de poder detectar estas conductas, y que se continuara tratando de facilitar a todos los policías locales y agentes actuantes etilómetro indiciario o etilómetro evidencial, así como drogotest indiciario, para poder detectar el consumo de estas sustancias en los conductores, ante la realidad de que en pequeñas poblaciones no siempre los agentes de la autoridad cuentan con los medios indicados.

La actuación del Ministerio Público en la protección de los intereses colectivos y difusos es particularmente relevante en la persecución de los delitos contra la salud pública. En este punto, la Fiscalía trata de asumir un rol particularmente proactivo en las fases de investigación, instrucción, enjuiciamiento y ejecución, procurando una actuación eficaz y coordinada de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y de los diversos juzgados de instrucción del territorio que no se limite a la habitual operativa respecto de los vendedores de la sustancia estupefaciente al consumidor final, sino que profundice y alcance, en la medida de lo posible, a identificar las redes de introducción de estupefacientes en el territorio insular y las redes de distribución a gran escala.

Igualmente, conviene destacar la especial preocupación de la Fiscalía por la proliferación del consumo de *cannabis*, coadyuvado, además, por una cada vez más acusada tendencia social que trata de imponer una visión positiva de dicha sustancia, como poco perjudicial para la salud y de consumo menos nocivo que el tabaco, lo que ha conducido a un incremento notable del consumo, ciertamente preocupante, por parte de una población cada vez más joven y que desconoce los riesgos serios que el abuso de tal sustancia, y particularmente cuando presenta concentraciones altas de tetrahidrocannabinol, reviste desde la perspectiva de la salud mental, y la relación, claramente establecida, entre consumo de *cannabis* y el desencadenamiento de ciertas patologías, que pueden llegar a los brotes psicóticos, y que motivan numerosos ingresos involuntarios de menores por psicosis reactivas al consumo de tóxicos. Se han detectado ya casos de inicio de consumo entre niños de 9 y 10 años de edad, así como un crecimiento exponencial de las llamadas “asociaciones cannábicas”. Esta circunstancia está suponiendo, y supondrá aún más en un futuro cercano, un importante problema de salud pública por el riesgo de desarrollo de enfermedades mentales, asociadas al consumo de dicha sustancia, particularmente cuando dicho consumo se inicia a edades tempranas y el consumo es de sustancias modificadas genéticamente para alcanzar altas concentraciones de THC, que a veces superan el 40%. Así, se pueden ya percibir los aumentos de casos de esquizofrenia y bipolaridad entre adolescentes y adultos jóvenes, que tienen como patrón común dicho consumo y que, una vez desarrollados, pasarán a formar parte de su realidad.

En este punto, se pretende y se impulsa, desde el Ministerio Público, el control de las asociaciones cannábicas, tratando de evitar que, a través de ellas, se lleve a cabo de forma fraudulenta una distribución indiscriminada de *cannabis*, bajo el paraguas de una actividad sólo en apariencia lícita, y se mantiene una actitud proactiva en la persecución de grandes plantaciones de

marihuana que suelen, además, llevar asociados la comisión de otros hechos ilícitos, como defraudaciones de agua y de fluido eléctrico.

Por otra parte, está siendo objeto de cuidado análisis por parte de la sección antidroga de la Fiscalía el peligroso incremento de las aprehensiones derivadas de MDMA y de la cocaína rosa o 2cb (denominada popularmente *"tusi"*), que denotan claramente un fuerte incremento en los patrones de consumo de dichas sustancias. Ambas sustancias se encuentran fuertemente vinculadas al ocio nocturno y, por tanto, son muy accesibles para consumidores jóvenes y adolescentes, y su consumo lleva asociado un muy nocivo impacto en la salud, maximizado por su mezcla, en ocasiones de manera simultánea, con el *cannabis* y el alcohol.

Particular incidencia, en la isla de Ibiza, tiene la difusión por medio de venta callejera ambulante de óxido nitroso o "gas de la risa", que da lugar a la incoación de numerosas diligencias urgentes por delito, y diligencias previas durante el servicio de guardia en la temporada de verano. Se trata de una sustancia respecto de la que los consumidores consideran que, al no ser una droga catalogada como tal en las listas de los convenios internacionales, carece de efectos perniciosos, si bien su inhalación puede causar riesgos importantes en la salud de los consumidores, sobre todo porque la mayoría de los que adquieren esta sustancia son adolescentes que pretenden obtener cierta sensación de embriaguez o alegría al aspirar un globo hinchado con óxido nitroso, siendo especialmente atractivo su precio (unos 3 o 5 euros). Sin embargo, la agencia española del medicamento, dependiente del Ministerio de Sanidad, indica que se trata de una sustancia farmacológicamente activa sujeta a prescripción médica que únicamente puede ser administrada por personal médico con experiencia y con acceso a un equipo de reanimación; su uso con fines recreativos u otros fines no médicos representa un riesgo para la salud pública, por posibles efecto adversos de tipo respiratorio, hematológico o neurológico, que pueden llegar a causar la muerte. En total se incoaron en 2024 en la isla de Ibiza 216 diligencias previas y 58 diligencias urgentes, y se presentaron 50 escritos de acusación, por delito contra la salud pública del artículo 359 del Código Penal.

Especial interés revisten varios procedimientos que han sido impulsados por el Fiscal mediante la formulación de los oportunos escritos de acusación, en materia de delitos contra la seguridad alimentaria, algunos de ellos ya enjuiciados y en los que se han dictado sentencias condenatorias y que, al haberse tratado de procedimientos con repercusión mediática en el territorio insular, han producido una potenciación de los fines de prevención general inherentes a toda condena, suponiendo así un aumento de las garantías de la seguridad de los consumidores en general. Así, en el marco de las diligencias previas 346/2018 del Juzgado de Instrucción nº11 de Palma, que dieron lugar al procedimiento abreviado 67/2022 de la Sección Primera de la Audiencia Provincial, se produjo en 2024 el enjuiciamiento de la actividad de una conocida empresa de cárnicas de ámbito autonómico, habiéndose dictado sentencia condenatoria -aun no firme- no sólo respecto del empresario persona física administrador único de la sociedad mercantil bajo cuya denominación se

producía el giro empresarial, sino también la condena penal de la propia persona jurídica. En dicho procedimiento se consiguió acreditar la existencia de numerosas infracciones, tales como que se descongelaban alimentos introduciéndolos en una bolsa y después en cubetas de agua caliente (30º), pese a estar expresamente prohibida dicha forma de operar desde 2015 por previas inspecciones de Sanidad; se sustituían las etiquetas de producción por otras con ampliación de fecha de caducidad y consumo preferente en productos con vía útil superada; muchos de los productos se adquirían de 1 a 3 días antes de su fecha de caducidad para congelarlos; se incautaron muchos productos con fecha de caducidad superada en años; existían numerosos productos no aptos para el consumo, quemados, con zonas verdosas y putrefactos; la empresa no cumplía con las normas básicas de higiene, ni los trabajadores llevaban el uniforme adecuado; los productos re-etiquetados aparecían como frescos, no como descongelados, trasmitiéndose información errónea al consumidor; al eliminarse las etiquetas, se perdía el rastro de trazabilidad; muchos de los alimentos carecían de todo tipo de etiqueta, por lo que se desconocía el momento de la congelación; la empresa realizaba la preparación de pedidos en una zona que no disponía de equipo de frío que garantizara temperaturas adecuadas. Todo ello derivó en la incautación de unas 27 toneladas de productos cárnicos respecto de las cuales se ordenó la destrucción.

Del mismo modo, en el marco del procedimiento abreviado 35/2022 de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Palma, durante el año 2024 se procedió al enjuiciamiento de la actividad de otra empresa perteneciente al mismo sector cárnico de la isla de Mallorca. En este caso, en el que se dictó sentencia condenatoria, ya firme, se consiguió acreditar que la mercantil cuya actividad se enjuiciaba, durante al menos el periodo de tiempo comprendido entre los años 2015 y 2018, incurrió reiteradamente en irregularidades sanitarias graves en la comercialización de sus productos cárnicos: no incluía en los productos de origen animal comercializados por la empresa datos de trazabilidad de los mismos que permitan identificar el número de lote del producto y el registro sanitario de la empresa envasadora; manipulaba el etiquetado de los productos para modificar la fecha de caducidad y la fecha de congelación de los mismos; ofrecía en el propio establecimiento comidas preparadas a pesar de no disponer de autorización por la Conselleria de Salut; realizaba despiece y elaboración de carne picada con aditivos sin contar con la necesaria autorización administrativa o licencia previa; y escondía productos caducados al objeto de etiquetarlos de manera mendaz para su comercialización y venta. Todo ello determinó que, tras las correspondientes inspecciones de Sanidad, se procediese a la inmovilización de género de la empresa para evitar riesgos para la salud pública, y se acordase la suspensión de actividad de la empresa. Igualmente, se logró probar ante el Tribunal que la empresa procedía a la comercialización y venta de productos caudados y de calidad muy inferior a la que reflejaba el etiquetado impreso, cobrando por los mismos un precio notablemente superior al que le correspondería según las características reales del producto.

En igual sentido, en el año 2024 se ha formulado escrito de conclusiones provisionales por parte del Ministerio Fiscal en las diligencias previas de procedimiento abreviado 658/2023, del Juzgado de Instrucción nº12 de Palma, en las que se ha acusado a cuatro personas por importación e intento de distribución para el consumo humano de más 25 toneladas de almendras procedentes de Australia con presencia de niveles muy altos de anflatoxinas B1, cerca de diez veces por encima del nivel máximo permitido por el Reglamento UE 1881/2006, que podían suponer riesgos graves para la salud de las personas -particularmente para los niños y lactantes- y los animales, en concreto hepatitis aguda, cirrosis, incapacidad de metabolizar nutrientes, necrosis hepática aguda, hemorragias gastrointestinales, edema cerebral, síndrome de Reye, síndrome de Kwashiorkor y cáncer de hígado. Tras su incautación provisional, los acusados realizaron una serie de actuaciones tendentes a simular que la partida de almendras había sido destruida, mediante la alteración de documentos, a fin de volverlas a poner en el mercado, lo que fue finalmente impedido por funcionarios de la Policía Judicial.

De todo ello se colige que la actividad el Ministerio Fiscal en Illes Balears en relación con la protección de intereses colectivos y difusos ha estado en el último año muy centrada en el ámbito penal y, particularmente, en la protección de la salud pública, especialmente de la seguridad alimentaria de los productos que acceden al mercado y los consumidores de las Islas.

ANEXOS ESTADÍSTICOS

Estadísticas Datos Generales

DILIGENCIAS PREVIAS

		2024	2023	Diferencia
Volumen	Pendientes al 1 de enero	44.375	37.488	18,4%
	Incoadas en el año	52.132	50.732	2,8%
	Incoadas en el año con entrada en Fiscalía	46.687	45.001	3,7%
	Reabiertas en el año	1.048	940	11,5%
	Pendientes al 31 de diciembre	43.262	39.192	10,4%
Finalizadas	Por acumulación/inhibición	15.706	13.813	13,7%
	Por archivo definitivo	2.161	1.286	68,0%
	Por Sobreseimiento Provisional	23.117	23.046	0,3%
Transformadas	Juicio delito leve	2.287	1.954	17,0%
	En Procedimiento Abreviado	6.873	6.129	12,1%
	En Sumario	131	126	4,0%
	En Tribunal Jurado	7	14	-50,0%
	En Diligencias Urgentes	1.495	1.490	0,3%

ART. 324 LECrim EN DILIGENCIAS PREVIAS

		2024	2023	Diferencia
Declaración complejidad				0,0%
Declaración plazo máximo				0,0%
Procedimientos con prórroga		1.966	1.626	20,9%
Peticiones de prórroga aprobadas		2.279	1.985	14,8%
Peticiones de prórroga denegadas		139	61	127,9%

DILIGENCIAS URGENTES

		2024	2023	Diferencia
Volumen	Incoadas durante el año	8.255	8.196	0,7%
Destino de las incoadas en el año	Sobreseimiento/Archivo	776	883	-12,1%
	Transformación en Diligencias Previas	244	282	-13,5%
	Transformación en juicio delito leve	45	58	-22,4%
	Acumulación/Inhibición	241	280	-13,9%
	Calificación	5.146	4.859	5,9%

JUICIOS DELITOS LEVES

		2024	2023	Diferencia
Incoaciones		11.217	10.105	11,0%
Celebrados con intervención del M.F.		4.166	3.456	20,5%

PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

		2024	2023	Diferencia
Volumen tramitado	Pendientes al 1 de enero	4.786	4.141	15,6%
	Reabiertos durante el año	284	255	11,4%
	Incoados durante el año	6.873	6.129	12,1%
	Pendientes al 31 de diciembre	2.859	2.861	-0,1%
Tramitación	Calificados ante el Juzgado de lo Penal	5.576	4.642	20,1%
	Calificados ante la Audiencia Provincial	318	216	47,2%
	Sobreseimientos/Archivos	617	549	12,4%
	Transfomación en otros procedimientos	206	148	39,2%

SUMARIOS

		2024	2023	Diferencia
Juzgado	Incoados durante el año	197	183	7,7%
	Reabiertos durante el año	1	0	0,0%
	Pendientes al 1 de enero	209	173	20,8%
	Pendientes al 31 de diciembre	225	202	11,4%
	Conclusos	154	136	13,2%
	Transformaciones	1	2	-50,0%
Audiencia	Calificaciones	128	119	7,6%
	Sobreseimientos/Archivos	51	32	59,4%
	Revocaciones	15	9	66,7%

ART. 324 LECrim EN SUMARIOS

		2024	2023	Diferencia
Declaración complejidad				0,0%
Declaración plazo máximo				0,0%
Procedimientos con prórroga		22	16	37,5%
Peticiones de prórroga aprobadas		24	20	20,0%
Peticiones de prórroga denegadas		2	1	100,0%

TRIBUNAL DEL JURADO

		2024	2023	Diferencia
	Incoaciones	12	6	100,0%
	Sobreseimientos/Archivos	3	0	0,0%
	Calificaciones	5	3	66,7%
	Juicios	3	3	0,0%
	Conformidades sin Juicio	4	4	0,0%

JUICIOS

		2024	2023	Diferencia
Ante Juzgados de Instrucción en Juicios Delitos Leves	Celebrados	4.166	3.456	20,5%
	Suspendidos	949	1.046	-9,3%
Ante Juzgados de lo Penal en Procedimientos Abreviados y Diligencias Urgentes	Celebrados	5.053	4.226	19,6%
	Suspendidos	3.461	3.119	11,0%
Ante la Audiencia Provincial en Procedimientos Abreviados, Sumarios y Jurados	Celebrados	281	306	-8,2%
	Suspendidos	236	328	-28,0%
Ante Tribunales Superiores de Justicia	Celebrados	0	0	0,0%
	Suspendidos	0	0	0,0%

SENTENCIAS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN POR CONFORMIDAD EN DILIGENCIAS URGENTES

		2024	2023	Diferencia
Condenatorias		4.951	4.832	2,5%
Recursos del fiscal		0	0	0,0%

SENTENCIAS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN DELITOS LEVES

		2024	2023	Diferencia
Condenatorias		2.564	2.044	25,4%
Absolutorias		1.364	1.182	15,4%
Recursos del fiscal		20	12	66,7%

SENTENCIAS JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y JUICIOS RÁPIDOS

		2024	2023	Diferencia
Condenatorias	Conforme Fiscal por conformidad	3.585	2.871	24,9%
	Conforme Fiscal sin conformidad	57	76	-25,0%
	Disconforme Fiscal	726	684	6,1%
Absolutorias	Conforme Fiscal	99	125	-20,8%
	Disconforme Fiscal	570	474	20,3%
Recursos del fiscal		29	31	-6,5%

SENTENCIAS AUDIENCIAS EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO, SUMARIOS Y JURADO

		2024	2023	Diferencia
Condenatorias	Conforme Fiscal por conformidad	149	163	-8,6%
	Conforme Fiscal sin conformidad	28	2	1300,0%
	Disconforme Fiscal	57	72	-20,8%
Absolutorias	Conforme Fiscal	10	7	42,9%
	Disconforme Fiscal	35	29	20,7%
Recursos del fiscal		12	5	140,0%

EJECUTORIAS

		2024	2023	Diferencia
Ante los Tribunales Superiores de Justicia	Ejecutorias despachadas	0	0	0,0%
	Dictámenes emitidos	0	0	0,0%
Ante la Audiencia Provincial	Ejecutorias despachadas	1.878	1.538	22,1%
	Dictámenes emitidos	3.264	2.379	37,2%
Ante los Juzgados de lo Penal	Ejecutorias despachadas	14.096	12.517	12,6%
	Dictámenes emitidos	27.251	24.390	11,7%
Ante los Juzgados de Instrucción	Ejecutorias despachadas	2.067	1.597	29,4%
	Dictámenes emitidos	3.315	2.427	36,6%

SOLICITUDES DE PRISION

		2024	2023	Diferencia
Peticion de prision sin fianza	Acordada por el Órgano	470	571	-17,7%
	No acordada	43	53	-18,9%
Peticion de libertad con fianza	Acordada por el Órgano	15	32	-53,1%
	No acordada	1	0	0,0%
Peticion de libertad	Acordada por el Órgano	126	119	5,9%
	No acordada por el Órgano	3	3	0,0%

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN (PENAL)

		2024	2023	Diferencia
Incoadas		314	276	13,8%
Origen	Testimonio de procedimiento judicial	7	5	40,0%
	Denuncia de la Administración	126	140	-10,0%
	Atestado de la Policía	14	13	7,7%
	De oficio	18	7	157,1%
	Denuncia de particulares	136	105	29,5%
	Otros	13	6	116,7%
Destino	Remitidas al Juzgado	101	128	-21,1%
	Archivadas	184	132	39,4%
Pendencia	Pendientes al 1 de enero	27	27	0,0%
	Pendientes al 31 de diciembre	46	27	70,4%
Procedimientos de aceptación de decreto		0	0	0,0%

VIGILANCIA PENITENCIARIA

		2024	2023	Diferencia
Procedimientos	Permisos de salida a peticion del Centro Penitenciario	477	529	-9,8%
	Recursos sobre clasificacion en grado	297	197	50,8%
	Recursos contra sanciones disciplinarias, Recurso de Alzada	417	324	28,7%
	Otros expedientes relativos a libertad condicional	41	73	-43,8%
	Expedientes sobre arrestos fin de semana	0	0	0,0%
	Propuestas realizadas en relacion a las medidas de seguridad	4	4	0,0%
	Expedientes sobre trabajos en beneficio de la comunidad	1.941	1.793	8,3%
	Beneficios Penitenciarios, Redenciones Ordinarias	0	0	0,0%
	Refundiciones de condena (art. 193.2 RP)	190	239	-20,5%
	Peticiones y Quejas, excluidas las interpuestas contra la intervención de las comunicaciones	195	117	66,7%
	Quejas contra la intervencion, suspensión y restricción de las comunicaciones	48	33	45,5%
	Medidas coercitivas (art. 72 RP)	299	312	-4,2%
	Suspensión ejecución pena (art. 60 CP)	1	1	0,0%
	Resoluciones sobre aplicación del régimen general penitenciario (art. 36 y 78 CP)	2	0	0,0%
	Abono prisión provisional	3	7	-57,1%
	Indulto particular	1	0	0,0%
	Visitas Centros Penitenciarios	9	10	-10,0%
	Ingreso en el centro penitenciario	0	0	0,0%
	Asuntos sanitarios	28	39	-28,2%
	Libertad definitiva	0	0	0,0%
	Recurso o queja del interno contra denegación de permiso	482	442	9,0%
	Recursos contra sanciones disciplinarias, recurso de reforma	562	211	166,4%
	Libertad condicional anticipada (art. RP)	9	10	-10,0%
	Libertad condicional extranjeros (art. 197 RP)	1	7	-85,7%
	Beneficios penitenciarios, redenciones extraordinarias	0	0	0,0%
	Medidas de seguridad, internamientos en centros	4	4	0,0%
	Medidas de seguridad, tratamiento ambulatorio	0	0	0,0%
	Aprobación propuestas del art. 100.2 RP	52	43	20,9%
	Régimen de los art. 90 y 91 CP	8	21	-61,9%
	Revocaciones de libertad condicional	0	0	0,0%
	Modificación de condiciones de libertad condicional	0	0	0,0%
	Expediente de autorización de aislamiento + 14 días	27	16	68,8%
	Limitación de régimen (art. 75 RP)	126	98	28,6%
	Salidas terapéuticas	0	0	0,0%
	Procedimiento genérico del penado	1	0	0,0%
	Medidas de seguridad no privativas de libertad	0	0	0,0%
	Régimen del art. 90 CP	16	21	-23,8%
	Libertad vigilada postpenitenciaria	21	16	31,3%
	Suspensiones permiso de salida	138	81	70,4%
	Recurso de apelación	238	163	46,0%
	Reconocimiento de resoluciones Penales UE: Vigilancia de libertad provisional	0	0	0,0%
	Reconocimiento de resoluciones penales UE: Libertad vigilada	0	0	0,0%

Dictámenes	Permisos de salida a peticion del centro penitenciario	962	1.415	-32,0%
	Recursos sobre clasificacion en grado	650	512	27,0%
	Recursos contra sanciones disciplinarias, recurso de alzada	828	754	9,8%
	Otros expedientes relativos a libertad condicional	122	208	-41,3%
	Expedientes sobre arrestos fin de semana	0	0	0,0%
	Propuestas realizadas en relacion a las medidas de seguridad	58	4	1350,0%
	Expedientes sobre trabajos en beneficio de la comunidad	3.680	3.868	-4,9%
	Beneficios penitenciarios, redenciones ordinarias	0	0	0,0%
	Refundiciones de condena (art. 193.2 RP)	342	505	-32,3%
	Peticiones y quejas, excluidas las interpuestas contra la intervención de las comunicaciones	290	315	-7,9%
	Quejas contra la intervencion, suspensión y restricción de las comunicaciones	73	94	-22,3%
	Medidas coercitivas (art. 72 RP)	598	371	61,2%
	Suspensión ejecución pena (art. 60 CP)	6	1	500,0%
	Resoluciones sobre aplicación del régimen general penitenciario (art. 36 y 78 CP)	2	0	0,0%
	Abono prisión provisional	12	15	-20,0%
	Indulto particular	0	0	0,0%
	Visitas Centros Penitenciarios	9	10	-10,0%
	Ingreso en el centro penitenciario	0	0	0,0%
	Asuntos sanitarios	65	75	-13,3%
	Libertad definitiva	0	0	0,0%
	Recurso o queja del interno contra denegación de permiso	966	442	118,6%
	Recursos contra sanciones disciplinarias, Recurso de reforma	562	211	166,4%
	Libertad condicional anticipada (art. RP)	16	30	-46,7%
	Libertad condicional extranjeros (art. 197 RP)	2	20	-90,0%
	Beneficios penitenciarios, redenciones extraordinarias	0	0	0,0%
	Medidas de seguridad, internamientos en centros	12	17	-29,4%
	Medidas De Seguridad, Tratamiento Ambulatorio	0	0	0,0%
	Aprobación propuestas del art. 100.2 RP	96	98	-2,0%
	Régimen de los art. 90 y 91 CP	8	21	-61,9%
	Revocaciones de libertad condicional	20	0	0,0%
	Modificación de condiciones de libertad condicional	10	0	0,0%
	Expediente de autorización de aislamiento + 14 días	56	32	75,0%
	Limitación de régimen (art. 75 RP)	246	98	151,0%
	Salidas terapéuticas	0	0	0,0%
	Procedimiento genérico del penado	0	0	0,0%
	Medidas de seguridad no privativas de libertad	0	0	0,0%
	Régimen del art. 90 CP	92	95	-3,2%
	Libertad vigilada postpenitenciaria	91	51	78,4%
	Suspensiones permiso de salida	138	81	70,4%
	Recurso de apelación	238	340	-30,0%
	Reconocimiento de resoluciones Penales UE: Vigilancia de libertad provisional	1	0	0,0%
	Reconocimiento de resoluciones penales UE: Libertad vigilada	0	0	0,0%

REGISTRO CIVIL

		2024	2023	Diferencia
Expedientes de matrimonio civil		1	20	-95,0%
Expedientes de nacionalidad		2	220	-99,1%
Otros expedientes		12	58	-79,3%

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

		2024	2023	Diferencia
Dictámenes de competencia		138	108	27,8%
Derechos fundamentales	Contestaciones a demandas	38	3	1166,7%
	Informes de suspensión	0	40	-100,0%
	Vistas	3	9	-66,7%
Materia electoral		0	0	0,0%
Entradas en domicilio		5	12	-58,3%
Otros		104	84	23,8%

JURISDICCION SOCIAL

		2024	2023	Diferencia
Cuestiones de competencia		31	38	-18,4%
Juicios	Derechos Fundamentales	661	397	66,5%
	Otros	5	175	-97,1%
Otros señalamientos		0	11	-100,0%
Ejecuciones		3	0	0,0%
Demandas del Ministerio Fiscal		0	0	0,0%

ASUNTOS GUBERNATIVOS

		2024	2023	Diferencia
Expedientes de indulto	Informe positivo	0	0	0,0%
	Informe negativo	37	36	2,8%
Expedientes de expropiacion forzosa		26	12	116,7%
Expedientes de concentración parcelaria y asimilados		0	0	0,0%

PROCEDIMIENTOS ANTE EL TSJ

		2024	2023	Diferencia
Procedimientos penales	Incoados	12	45	-73,3%
	Calificados	0	0	0,0%
	Archivados	9	31	-71,0%
	Pendientes de años anteriores	20	40	-50,0%
	Pendientes al final del año	25	59	-57,6%
	Juicios celebrados	0	0	0,0%
	Sentencias dictadas En apelaciones Jurado (total)	1	2	-50,0%
	Sentencias dictadas Conformes con el Fiscal	1	1	0,0%
	Sentencias dictadas No conformes	0	1	-100,0%
	Sentencias dictadas En otros procedimientos (total)	0	0	0,0%

	Sentencias dictadas Conformes con el Fiscal	0	0	0,0%
	Sentencias dictadas No conformes	0	0	0,0%
	Vistas de apelaciones de Jurado	1	4	-75,0%
	Recursos de casación interpuestos	0	0	0,0%
	Cuestiones de competencia	0	0	0,0%
	Apelaciones (RAR): Vistas celebradas en apelaciones	0	0	0,0%
	Apelaciones (RAR): Sentencias dictadas en apelaciones	0	0	0,0%
Procedimientos civiles	Incoados	0	1	-100,0%
	Dictámenes emitidos	0	1	-100,0%
	Vistas asistidas	0	0	0,0%
	Informes de Competencia	0	0	0,0%
Procedimientos contencioso-administrativos	Informes de competencia	52	68	-23,5%
	Derechos fundamentales (procedimientos)	4	3	33,3%
	Materia electoral (procedimientos)	0	0	0,0%
	Otros procedimientos	44	84	-47,6%
	Vistas asistidas	0	0	0,0%
	Recursos de casación	0	1	-100,0%
Procedimientos laborales	Informes de competencia	1	0	0,0%
	Procedimientos única instancia Dictámenes	0	0	0,0%
	Procedimientos única instancia Vistas	0	0	0,0%
	Recursos de suplicación (dictámenes)	1	0	0,0%
	Recursos de unificación de doctrina (interposiciones)	0	0	0,0%
Recusaciones de Jueces y Fiscales		0	0	0,0%

AFORADOS

		2024	2023	Diferencia
En procedimientos penales/civiles y diligencias de investigación asociados a la petición de responsabilidad de Jueces y Fiscales		12	23	-47,8%
En procedimientos penales/civiles y diligencias de investigación asociados a la petición de responsabilidad de otros aforados		0	0	0,0%

ACTIVIDAD GUBERNATIVA

		2024	2023	Diferencia
Expedientes disciplinarios		1	1	0,0%
Otros		109	118	-7,6%

MERCANTIL - DEMANDAS PRESENTADAS POR EL FISCAL

		2024	2023	Diferencia
Competencia desleal		0	0	0,0%
Publicidad		0	0	0,0%
Condiciones generales de la contratación		0	0	0,0%

ACTUACION CIVIL Y MERCANTIL

		Procedimientos	Dictámenes	Señalamientos
Civil Competencia y jurisdicción	Conflictos jurisdicción	0	0	0
	Cuestión de competencia	80	59	0
	Cuestión prejudicial	6	8	0
Civil consumo	Acción defensa intereses colectivos/difusos consumidores/usuarios	0	1	0
	Acción relativa condiciones generales contratación	12	14	0
	Medidas cautelares			
Civil derechos fundamentales	Derecho al honor, intimidad e imagen/otros derechos fundamentales	25	41	16
Civil Ejecución	Ejecución	33	47	5
	Ejecución de resoluciones extranjeras			
	Exequator	79	121	0
Civil Familia	Procedimiento Especial Y Sumario Covid-19			
Civil Filiación	Medidas cautelares	7	0	3
	Reclamación/Impugnación filiación	53	91	18
	Reconocimiento filiación	4	2	1
Civil Matrimonio	Desacuerdo conyugal	4	1	3
	Dispensa Del Impedimento Matrimonial			
	Divorcio contencioso	409	700	186
	Divorcio mutuo acuerdo	865	1.032	0
	Ejecución forzosa medidas	203	198	12
	Incidente modificación medidas contencioso	639	970	368
	Incidente modificación medidas mutuo acuerdo	226	260	0
	Liquidación régimen económico matrimonial	1	1	0
	Medidas provisionales previas/coetáneas/posteriores	635	97	249
	Nulidad matrimonial	2	1	1
	Reconocimiento resolución eclesiástica nulidad y medidas cautelares	1	1	0
	Ruptura unión de hecho contenciosa	568	704	228
	Ruptura unión de hecho mutuo acuerdo	664	753	0
	Separación contencioso	5	10	2
	Separación mutuo acuerdo	32	40	0
Civil menores	Acogimiento cesación			
	Acogimiento constitución			
	Acogimiento internacional constitución/cesación			
	Acogimiento medidas			

	Adopción	93	106	15
	Asentimiento adopción			
	Autorización honor	0	1	0
	Autorización judicial	40	50	16
	Curatela	2	4	2
	Defensor judicial	9	11	1
	Derecho de visitas	29	35	8
	Diligencias preliminares	7	6	0
	Dispensa para contraer matrimonio			
	Emancipación	3	5	1
	Enajenación de bienes de menores			
	Excusa tutor curador			
	Extracción Órganos			
	Guarda y custodia	0	12	14
	Guarda/administración inadecuada	104	82	36
	Guardador de hecho	3	2	1
	Habilitación comparecer juicio	2	0	2
	Medidas protección art. 158 CC	0	5	0
	Nombramiento Defensor judicial			
	Oposición al desamparo	73	99	18
	Patria potestad desacuerdo	164	97	82
	Privación patria potestad/Extinción adopción			
	Reclamación de alimentos	2	4	2
	Reconocimiento adopciones extranjeras			
	Remoción tutor/curador			
	Rendición de cuentas	0	1	0
	Retorno menores	5	2	0
	Sustracción internacional de menores			
	Tutela	8	8	2
Civil otros jurisdicción voluntaria	Aprobación acta notoriedad			
	Ausencia	3	5	0
	Ausencia/Fallecimiento cesación	1	0	0
	De las informaciones para dispensa de ley			
	De las informaciones para perpetua memoria	3	7	0
	Declaración fallecimiento	1	0	1

	Defensa judicial desaparecido			
	Deslinde			
	Expedientes de dominio	0	1	0
	Expedientes de liberación de gravámenes			
	Intervención cargamento buque			
Civil sucesiones	Aceptación/Repudiación de herencia	12	22	3
	Declaración herederos abintestato			
	Deliberación beneficio inventario			
	División de herencia	3	3	1
	Intervención del caudal hereditario			
	Repudiación herencia asociaciones, corporaciones y fundaciones			
	Testamento de palabra			
	Testamento militar			
	Testamento ológrafo			
Mercantil	Cambiario			
	Concurso abreviado	2	17	0
	Concurso LD			
	Concurso ordinario	95	112	0
	Ejecución			
	Monitorio	0	0	0
	Pieza oposición calificación			
	Pieza sección calificación	5	6	0
	Procedimiento ordinario	464	346	88
	Quiebra			
	Quita y espera			
	Suspensión pagos			
	Verbal	12	10	0

Estadísticas Datos Delitos

		Diligencias Previas	Diligencias Previas Año Anterior	% Diligencias Previas Diferencia	Diligencias Urgentes Incoadas	Diligencias Urgentes Calificadas	Procedimientos Abreviados Incoados	Procedimientos Abreviados Calificados	Sumarios Incoados	Sumarios Calificados	Jurados Incoados	Jurados Calificados	Diligencias de Investigación	Medidas de Prisión	Sentencias
Total Del homicidio y sus formas		**120**	**90**	**33,3%**	**0**	**0**	**33**	**17**	**8**	**7**	**6**	**6**	**5**	**26**	**31**
20101	Homicidio	46	48	-4,2%	0	0	8	0	8	4	3	3	0	21	15
20102	Asesinato	6	4	50,0%	0	0	0	0	0	3	3	3	0	3	3
20103	Homicidio por imprudencia	30	27	11,1%	0	0	25	17	0	0	0	0	5	2	13
20104	Auxilio e inducción al suicidio	38	11	245,5%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Del aborto		**0**	**0**	**0,0%**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
20201	Aborto	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20202	Aborto por imprudencia	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total De las lesiones		**18.212**	**18.286**	**-0,4%**	**1.446**	**489**	**1.199**	**928**	**15**	**13**	**0**	**0**	**12**	**58**	**2.010**
20301	Lesiones	11.173	10.625	5,2%	97	123	441	480	6	11	0	0	4	20	993
20302	Lesiones cualificadas	25	13	92,3%	0	0	1	10	0	0	0	0	0	0	5
20303	Lesiones por imprudencia	1.063	1.691	-37,1%	5	4	42	41	0	0	0	0	3	0	37
20304	Violencia doméstica y de género. Lesiones y maltrato familiar	5.940	5.944	-0,1%	1.344	362	714	396	9	2	0	0	5	38	974
20305	Riña tumultuaria	11	13	-15,4%	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1
20306	Tráfico de órganos	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total De las lesiones al feto		**0**	**0**	**0,0%**	**0**	**0**	**0**	**1**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**1**
20401	Lesiones al feto	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20402	Lesiones al feto por imprudencia	0	0	0,0%	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
Total Relativos a la manipulación genética		**0**	**0**	**0,0%**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
20501	Manipulación genética	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20502	Manipulación genética imprudente	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20503	Fabricación de armas biológicas	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20504	Fecundación ilícita de óvulos	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20505	Clonación	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20506	Reproducción asistida inconsentida	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Contra la libertad		**3.009**	**2.808**	**7,2%**	**225**	**367**	**278**	**486**	**1**	**2**	**0**	**0**	**9**	**18**	**827**
20601	Detención ilegal	26	27	-3,7%	0	0	6	3	1	0	0	0	0	1	3
20602	Secuestro condicional	7	5	40,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8	0
20603	Amenazas (todos los supuestos no condicionales)	1.527	1.420	7,5%	89	69	137	124	0	0	0	0	6	8	260
20604	Amenazas condicionales	28	35	-20,0%	3	3	1	3	0	0	0	0	0	0	6
20605	Coacciones	757	800	-5,4%	28	77	67	47	0	0	0	0	3	0	173
20606	Violencia en el ámbito familiar. Amenazas	230	178	29,2%	47	121	23	161	0	1	0	0	0	0	205
20607	Violencia en el ámbito familiar. Coacciones	138	148	-6,8%	46	82	16	117	0	1	0	0	0	0	131
20608	Violencia en el ámbito familiar. Acoso	29	22	31,8%	6	3	8	4	0	0	0	0	0	0	8
20609	Detención / secuestro de autoridad o funcionario del Estado	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20610	Coacciones Matrimonio Forzado	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20611	Acoso	267	173	54,3%	6	12	20	27	0	0	0	0	0	1	41
Total De las torturas y otros delitos contra la integridad moral		**2.170**	**2.054**	**5,6%**	**1.248**	**104**	**222**	**133**	**2**	**2**	**0**	**0**	**10**	**9**	**184**
20701	Tratos degradantes	27	18	50,0%	6	0	0	1	0	0	0	0	2	0	5
20702	Violencia doméstica y de género. Maltrato habitual	2.060	1.989	3,6%	1.242	104	217	128	2	2	0	0	5	9	176

20703	Torturas	2	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20704	Contra la integridad moral por autoridad o funcionario	3	2	50,0%	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	2
20705	Omisión del deber de impedir torturas	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20706	Acoso laboral	26	16	62,5%	0	0	2	1	0	0	0	0	2	0	1
20707	Acoso inmobiliario	52	29	79,3%	0	0	3	2	0	0	0	0	0	0	0
Total Contra la libertad sexual		**1.613**	**1.573**	**2,5%**	**22**	**3**	**206**	**167**	**107**	**73**	**0**	**0**	**19**	**20**	**153**
20801	Agresiones sexuales	1.192	1.079	10,5%	16	1	116	69	76	29	0	0	1	15	55
20802	Violación	2	2	0,0%	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	5
20803	Abusos sexuales	48	126	-61,9%	1	2	27	19	17	1	0	0	5	1	23
20804	Abuso sexual con acceso carnal	9	7	28,6%	0	0	0	0	0	12	0	0	0	0	5
20805	Abuso sexual con engaño	1	0	0,0%	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0
20806	Acoso sexual	39	44	-11,4%	3	0	9	2	0	0	0	0	1	0	1
20807	Exhibicionismo y provocación sexual	61	40	52,5%	2	0	12	14	0	1	0	0	0	0	6
20808	Prostitución de persona menor de edad o incapaz	0	3	-100,0%	0	0	1	1	1	0	0	0	1	0	2
20809	Prostitución de persona mayor de edad	5	8	-37,5%	0	0	1	3	0	0	0	0	0	0	1
20810	Utilización de menores con fines pornográficos	14	21	-33,3%	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	2
20811	Producción, distribución o tenencia material pornográfico	12	11	9,1%	0	0	1	6	0	0	0	0	0	0	3
20812	Corrupción de menores	50	70	-28,6%	0	0	8	6	2	0	0	0	0	1	8
20813	Abuso sexual a menores de 16 años	34	44	-22,7%	0	0	6	19	2	10	0	0	8	1	30
20814	Agresión sexual a menores de 16 años	134	101	32,7%	0	0	20	23	8	12	0	0	3	1	10
20815	Acoso por telecomunicaciones a menores de 16 años	2	8	-75,0%	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
20816	Abuso sexual con engaño sobre mayores de 16 y menores de 18 años	0	3	-100,0%	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	0
20817	Agresión sexual de menores de 16 años con acceso carnal (violación)	4	2	100,0%	0	0	0	0	0	6	0	0	0	1	2
20818	Omisión de los deberes de guarda del menor estado prost/corrup	0	1	-100,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20819	Exhibición y provocación sexual sobre menores de 16 años	5	3	66,7%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20820	Uso de prostitución de persona menor de edad o incapaz	1	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20821	Asistencia a espectaculos exhibicionistas o porno.	0	0	0,0%	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
Total De la omisión del deber de socorro		**5**	**14**	**-64,3%**	**0**	**0**	**0**	**3**	**0**	**0**	**1**	**1**	**0**	**0**	**5**
20901	Omisión del deber de socorro	5	14	-64,3%	0	0	0	3	0	0	1	1	0	0	5
Total Contra la intimidad		**322**	**296**	**8,8%**	**3**	**5**	**35**	**27**	**0**	**0**	**3**	**1**	**3**	**1**	**36**
21001	Descubrimiento de secretos	97	88	10,2%	2	2	8	10	0	0	0	0	0	0	6
21002	Descubrimiento/revelación de secretos por funcionario público	5	3	66,7%	0	0	7	0	0	0	0	0	2	0	0
21003	Allanamiento de morada	182	168	8,3%	0	0	16	7	0	0	3	1	1	1	14
21004	Allanamiento de local	1	1	0,0%	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1
21005	Revelación de secretos por particular (art. 199 CP)	25	33	-24,2%	0	2	0	7	0	0	0	0	0	0	13

21006	Ataques a sistemas de información / interceptación de datos electrónicos	3	1	200,0%	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0
21007	Descubrimiento o relevación de secretos 197-1 C.P.	9	2	350,0%	0	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0	2
Total Contra el honor		**115**	**100**	**15,0%**	**0**	**0**	**4**	**14**	**0**	**0**	**0**	**0**	**5**	**0**	**48**	
21101	Calumnia	45	34	32,4%	0	0	1	3	0	0	0	0	1	0	1	
21102	Injuria	70	66	6,1%	0	0	3	11	0	0	0	0	4	0	47	
Total Contra las relaciones familiares		**665**	**727**	**-8,5%**	**2**	**5**	**276**	**183**	**1**	**0**	**0**	**0**	**1**	**2**	**177**	
21201	Matrimonio ilegal	2	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
21202	Suposición de parto	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
21203	Alteración de la paternidad, estado o condición del menor	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
21204	Quebrantamiento de los deberes de custodia	58	93	-37,6%	1	3	3	0	0	0	0	0	0	1	2	
21205	Inducción de menores al abandono del domicilio	16	6	166,7%	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	
21206	Sustracción de menores	49	69	-29,0%	0	0	7	5	0	0	0	0	0	1	1	
21207	Abandono de familia	45	67	-32,8%	1	2	28	80	0	0	0	0	1	0	50	
21208	Abandono de niños	48	67	-28,4%	0	0	9	4	0	0	0	0	0	0	3	
21209	Impago de pensiones	446	423	5,4%	0	0	229	94	0	0	0	0	0	0	121	
21210	Utilización menores para mendicidad	1	2	-50,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
21211	Entrega indebida de un menor o incapaz	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Total Contra el patrimonio		**10.738**	**9.694**	**10,8%**	**496**	**332**	**2.692**	**1.878**	**1**	**2**	**0**	**3**	**38**	**194**	**1.985**	
21301	Hurto (Conductas varias)	2.439	2.319	5,2%	191	142	733	468	0	0	0	0	4	6	582	
21302	Robo con fuerza en las cosas	1.245	1.137	9,5%	94	28	559	194	1	0	0	0	0	64	219	
21303	Robo con fuerza en casa habitada o local abierto al público	83	83	0,0%	8	24	44	218	0	1	0	0	0	11	218	
21304	Robo con violencia o intimidación	1.238	1.262	-1,9%	53	29	323	208	0	0	0	3	4	110	180	
21305	Extorsión	68	62	9,7%	0	0	8	14	0	0	0	0	0	0	8	
21306	Hurto - Robo de uso de vehículos	256	194	32,0%	23	16	83	55	0	1	0	0	0	1	62	
21307	Usurpación	264	216	22,2%	0	0	9	4	0	0	0	0	1	0	10	
21308	Estafa (Todos los supuestos)	2.703	2.059	31,3%	19	22	432	297	0	0	0	0	21	0	248	
21309	Apropiación indebida (Todos los supuestos)	1.110	885	25,4%	20	8	174	98	0	0	0	0	2	1	74	
21310	Defraudación de fluido eléctrico o análogas	32	45	-28,9%	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	6	
21311	Frustración de la ejecución	15	16	-6,3%	0	0	2	4	0	0	0	0	0	0	2	
21312	Insolvencia punible	5	9	-44,4%	0	0	6	4	0	0	0	0	1	0	2	
21313	Alteración precios en concursos y subastas públicas	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
21314	Daños	1.034	1.133	-8,7%	80	51	204	203	0	0	0	0	2	1	265	
21315	Daños a medios o recursos a Fuerzas Armadas	0	1	-100,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
21316	Daños con medios destructivos	0	2	-100,0%	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	
21317	Daños por imprudencia	13	16	-18,8%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
21318	Contra la propiedad intelectual ordinario	1	5	-80,0%	0	0	1	2	0	0	0	0	0	0	1	
21319	Contra la propiedad industrial patentes y mod. utilidad	157	150	4,7%	1	1	71	23	0	0	0	0	0	0	15	
21320	Descubrimiento de secretos empresariales	1	2	-50,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
21321	Contra el mercado y los consumidores	0	0	0,0%	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	

21322	Sustracción de cosa propia a su utilidad social	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
21323	Delitos societarios	1	9	-88,9%	0	0	4	1	0	0	0	0	0	0	0	2
21324	Receptación y conductas afines	47	53	-11,3%	7	11	24	42	0	0	0	0	0	0	0	67
21325	Blanqueo de capitales	14	8	75,0%	0	0	4	5	0	0	0	0	3	0	2	
21326	Daños informáticos	2	1	100,0%	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
21327	Corrupción en el sector privado	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
21328	Corrupción deportiva	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
21329	Administración desleal	10	18	-44,4%	0	0	3	6	0	0	0	0	0	0	0	
21330	Contra la propiedad intelectural en la Soc. Info.	0	0	0,0%	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
21331	Contra la propiedad industrial. Marcas	0	4	-100,0%	0	0	5	26	0	0	0	0	0	0	18	
21332	Contra la propiedad industrial. Var. Vegetales	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
21333	Contra la propiedad industrial. Denominación Ori.	0	5	-100,0%	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	2	
Total Contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social		**6**	**14**	**-57,1%**	**0**	**0**	**15**	**10**	**0**	**0**	**0**	**0**	**4**	**0**	**8**	
21401	Defraudación tributaria	1	9	-88,9%	0	0	5	5	0	0	0	0	1	0	5	
21402	Fraudes comunitarios	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
21403	Contra la Seguridad Social	5	5	0,0%	0	0	10	4	0	0	0	0	2	0	3	
21404	Fraude de subvenciones	0	0	0,0%	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	
21405	Delito contable	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Total Contra los derechos de los trabajadores		**541**	**849**	**-36,3%**	**0**	**0**	**21**	**22**	**0**	**0**	**0**	**0**	**8**	**1**	**14**	
21501	Imposición de condiciones ilegales de trabajo	27	20	35,0%	0	0	1	1	0	0	0	0	2	0	1	
21502	Tráfico ilegal de mano de obra	5	1	400,0%	0	0	0	4	0	0	0	0	0	1	0	
21503	Discriminación laboral	1	1	0,0%	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	
21504	Contra la libertad sindical o derecho de huelga	0	1	-100,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
21505	Contra la seguridad e higiene en el trabajo	461	775	-40,5%	0	0	19	14	0	0	0	0	5	0	8	
21506	Contra la seguridad e higiene en el trabajo por imprudencia	47	51	-7,8%	0	0	1	2	0	0	0	0	0	0	5	
Total Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros		**84**	**51**	**64,7%**	**0**	**0**	**34**	**25**	**0**	**0**	**0**	**0**	**1**	**38**	**25**	
21601	Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros	38	17	123,5%	0	0	10	5	0	0	0	0	0	10	22	
21602	Tráfico ilegal / inmigración clandestina	46	34	35,3%	0	0	24	20	0	0	0	0	1	28	3	
Total Ordenación del territorio, patrimonio histórico y medio ambiente		**81**	**91**	**-11,0%**	**2**	**1**	**27**	**18**	**0**	**0**	**0**	**0**	**36**	**0**	**14**	
21701	Contra la ordenación del territorio	23	12	91,7%	0	0	15	10	0	0	0	0	9	0	7	
21702	Contra el patrimonio histórico	4	1	300,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
21703	Contra el patrimonio histórico por imprudencia	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
21704	Contra los recursos naturales y el medio ambiente	6	15	-60,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	11	0	1	
21705	Contra los recursos naturales y el medio ambiente por imprudencia	3	3	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
21706	Contra la flora	2	1	100,0%	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	
21707	Contra la fauna	3	12	-75,0%	1	1	3	2	0	0	0	0	2	0	1	
21708	Maltrato de animales domésticos	40	47	-14,9%	1	0	8	6	0	0	0	0	14	0	4	
Total Contra la seguridad colectiva		**72**	**85**	**-15,3%**	**0**	**0**	**5**	**3**	**3**	**1**	**0**	**0**	**5**	**1**	**2**	
21801	Relativo a energía nuclear y radiaciones	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
21802	Estragos	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
21803	Estragos por imprudencia	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	

21804	Riesgos provocados por otros agentes	0	2	-100,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
21805	Incendios con peligro para la vida o integridad física	15	18	-16,7%	0	0	0	0	2	1	0	0	0	1	0	
21806	Incendios forestales	6	14	-57,1%	0	0	3	2	0	0	0	0	5	0	2	
21807	Incendios de vegetación no forestal	4	1	300,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
21808	Incendios de bienes propios	25	39	-35,9%	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	
21809	Incendios por imprudecia	22	11	100,0%	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	
Total Contra la salud pública		**1.197**	**1.134**	**5,6%**	**64**	**39**	**534**	**448**	**1**	**1**	**0**	**0**	**11**	**99**	**325**	
21901	Sobre sustancias nocivas para la salud	473	513	-7,8%	58	24	213	35	0	0	0	0	2	38	23	
21902	Sobre sustancias nocivas para la salud por imprudencia	2	1	100,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	
21903	Sobre medicamentos	2	1	100,0%	0	0	1	2	0	0	0	0	3	0	0	
21904	Sobre medicamentos por imprudencia	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
21905	Sobre alimentos	0	0	0,0%	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	2	
21906	Sobre alimentos por imprudencia	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
21907	Tráfico de drogas grave daño a la salud	343	248	38,3%	0	0	160	272	1	0	0	0	5	51	144	
21908	Tráfico de drogas sin grave daño a la salud	151	120	25,8%	6	15	47	109	0	0	0	0	1	2	129	
21909	Tráfico de drogas cualificado	224	249	-10,0%	0	0	113	25	0	1	0	0	0	8	24	
21910	Tráfico de sustancias para la fabricación de drogas	2	2	0,0%	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	
21911	Dopaje deportivo	0	0	0,0%	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	
Total Contra la seguridad del tráfico		**1.728**	**1.989**	**-13,1%**	**3.544**	**2.097**	**618**	**410**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**2.911**	
22006	Conducción a velocidad con exceso reglamentario	9	26	-65,4%	22	18	0	2	0	0	0	0	0	0	22	
22007	Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas	1.085	1.331	-18,5%	2.054	956	397	200	0	0	0	0	0	0	1.306	
22008	Conducción temeraria	48	40	20,0%	27	11	18	11	0	0	0	0	0	0	28	
22009	Conducción con desprecio para la vida	2	1	100,0%	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	2	
22010	Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas	55	65	-15,4%	104	43	36	36	0	0	0	0	0	0	106	
22011	Conducción sin licencia/permiso	502	512	-2,0%	1.316	1.068	162	159	0	0	0	0	0	0	1.443	
22012	Creación de otros riesgos para la circulación	27	14	92,9%	20	0	5	1	0	0	0	0	0	0	4	
Total De las falsedades		**491**	**474**	**3,6%**	**78**	**49**	**129**	**79**	**1**	**1**	**0**	**0**	**13**	**1**	**154**	
22101	Falsificación de moneda	17	40	-57,5%	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0	
22102	Falsificación de efectos timbrados	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
22103	Falsificación documentos públicos	212	195	8,7%	66	40	68	34	0	0	0	0	7	1	89	
22104	Falsificación imprudente de documentos públicos	1	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
22105	Falsificación por particular de documento público oficial o mercantil	70	42	66,7%	8	6	27	32	0	0	0	0	3	0	35	
22106	Falsificación de despachos telegráficos	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
22107	Falsificación de documentos privados	35	38	-7,9%	4	3	14	9	0	0	0	0	0	0	11	
22108	Falsificación de certificados	0	2	-100,0%	0	0	1	2	0	0	0	0	1	0	3	
22109	Fabricación o tenencia de útiles para la falsificación	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
22110	Uso de documento falso (público o mercantil)	3	3	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	
22111	Usurpación de estado civil	139	148	-6,1%	0	0	16	0	0	0	0	0	1	0	4	

22112	Usurpación de funciones públicas	3	1	200,0%	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
22113	Intrusismo	11	4	175,0%	0	0	2	1	0	0	0	0	1	0	2
22114	Falsificación de tarjeta de crédito y cheques de viaje	0	1	-100,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Contra la Administración Pública		**106**	**83**	**27,7%**	**12**	**13**	**25**	**29**	**0**	**0**	**0**	**0**	**21**	**0**	**59**
22201	Prevaricación administrativa	22	19	15,8%	0	0	3	2	0	0	0	0	14	0	2
22202	Nombramientos ilegales	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
22203	Abandono de destino	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22204	Omisión del funcionario deber de perseguir delitos	2	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22205	Desobediencia de autoridades o funcionarios	66	48	37,5%	12	13	19	24	0	0	0	0	1	0	50
22206	Denegación de auxilio por funcionario	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22207	Infidelidad en la custodia de documentos por funcionario	2	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0
22208	Infidelidad en la custodia de documentos por particular	2	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
22209	Violación de secretos por funcionario	0	3	-100,0%	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0
22210	Violación de secretos por particular	0	0	0,0%	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	2
22211	Cohecho	5	3	66,7%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22212	Tráfico de influencias	2	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
22213	Malversación	3	7	-57,1%	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
22214	Fraude por autoridad o funcionario	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
22215	Exacciones ilegales	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22216	Negociaciones prohibidas a los funcionarios	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22217	Estafa o fraude prestación S.S. por autoridad o funcionario público	2	3	-33,3%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
22218	Abuso sexual del funcionario en el ejercicio de su función	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
22219	Corrupción en las Transacciones Comerciales Internacionales	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22220	Delitos de cohecho relativos a la Unión Europea, país extranjero u organización internacional	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22221	Estafa o fraude de prestaciones de Seguridad Social por autoridad o funcionario público	0	0	0,0%	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
Total Contra la Administración de Justicia		**2.332**	**2.279**	**2,3%**	**624**	**374**	**713**	**603**	**0**	**1**	**0**	**0**	**5**	**41**	**1.022**
22301	Prevaricación judicial	9	31	-71,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
22302	Prevaricación judicial por imprudencia	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22303	Negativa a juzgar injustificada	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22304	Retardo malicioso en la Administración de Justicia	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22305	Omisión del deber de impedir determinados delitos	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22306	Encubrimiento	4	0	0,0%	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	2
22307	Realización arbitraria del propio derecho	5	4	25,0%	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	4
22308	Acusación o denuncia falsa	74	54	37,0%	0	0	9	3	0	0	0	0	0	0	2
22309	Simulación de delito	31	18	72,2%	4	4	3	5	0	0	0	0	0	0	7
22310	Falso testimonio	25	17	47,1%	0	0	9	4	0	0	0	0	1	0	2

22311	Obstrucción a la justicia por incomparecencia	6	1	500,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22312	Obstrucción a la justicia por coacciones o amenazas a partes	6	6	0,0%	0	0	1	3	0	0	0	0	0	0	3
22313	Deslealtad profesional	2	4	-50,0%	0	0	2	1	0	0	0	0	0	0	0
22314	Deslealtad profesional por imprudencia	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22315	Quebrantamiento condena o medida cautelar (Todos los supuestos)	2.170	2.144	1,2%	620	370	688	585	0	1	0	0	2	41	1.002
22316	Favorecimiento de evasión	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22317	Favorecimiento de evasión por funcionario	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22318	Contra la Admón. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Falso testimonio	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22319	Contra la Admón. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Obstrucción a la justicia	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22320	Contra la Admón. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Cohecho	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Contra la Constitución		**5**	**5**	**0,0%**	**0**	**0**	**0**	**2**	**0**	**0**	**0**	**0**	**2**	**0**	**8**
22401	Rebelión	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22402	Contra la Corona	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22403	Contra las Instituciones del Estado	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22404	Usurpación de atribuciones	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22405	Delito de Discriminación	2	4	-50,0%	0	0	0	2	0	0	0	0	2	0	1
22406	Reunión o manifestación ilícita	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22407	Contra la libertad de reunión o manifestación	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22408	Asociación ilícita	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
22409	Pertenencia a banda armada u organización terrorista	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
22410	Contra la libertad de conciencia	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22411	Contra los sentimiento religiosos	1	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22412	Contra respeto a los difuntos	1	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22413	Entrega o reclamación indebida de causas criminales	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22414	Detención ilegal por funcionario público	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22415	Detención ilegal por funcionario público imprudente	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22416	Rigor innecesario por funcionario público	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22417	Contra la inviolabilidad del domicilio por funcionario público	1	1	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22418	Contra la inviolabilidad de la correspondencia por funcionario público	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22419	Contra la inviolabilidad de comunicaciones por funcionario público	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22420	Contra el derecho de asistencia letrada	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22421	Censura previa o ilegal	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

22422	Contra libertad de asociación por funcionario público	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22423	Contra libertad de reunión por funcionario público	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22424	Expropiación ilegal	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22425	Contra el ejercicio de otros derechos cívicos por funcionario público	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22426	Ultrajes a España o Comunidades Autónomas	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Contra el orden público		**489**	**515**	**-5,0%**	**296**	**206**	**278**	**297**	**0**	**1**	**1**	**0**	**0**	**6**	**586**
22501	Sedición	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22502	Atentado	165	166	-0,6%	99	64	112	171	0	1	1	0	0	6	137
22503	Resistencia o grave desobediencia a autoridad y agentes	282	321	-12,1%	190	139	151	114	0	0	0	0	0	0	421
22504	Maltrato o resistencia a fuerza armada	8	5	60,0%	4	1	2	1	0	0	0	0	0	0	6
22505	Desórdenes públicos	13	2	550,0%	2	1	3	0	0	0	0	0	0	0	2
22506	Tenencia de armas prohibidas	7	5	40,0%	1	1	3	2	0	0	0	0	0	0	3
22507	Tenencia de armas sin licencia o permiso	10	7	42,9%	0	0	5	4	0	0	0	0	0	0	9
22508	Depósito de armas o municiones	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22509	Tenencia o depósito de explosivos	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22510	Estragos o incendios terroristas	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22511	Atentado terrorista contra las personas	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22512	Depósito o tenencia de armas, municiones o explosivos terrorista	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22513	Otros delitos terroristas	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22514	Atentado contra el patrimonio terroristas	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22515	Colaboración con terroristas	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22516	Subversión orden constitucional o alteración de la paz pública	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22517	Apología terrorismo	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22518	Provocación, conspiración y proposición terrorismo	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22519	Colaboración banda armada por funcionario público	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22520	Grupos Criminales: Creac./Financ./Integrac.	1	2	-50,0%	0	0	1	4	0	0	0	0	0	0	8
22521	Org./Grupos/Terrorist.: Creac./Direc./Integrac.	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22522	Financiación Terrorismo	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22523	Organizaciones criminales: Creación, Dirección, Integración	3	7	-57,1%	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0
22524	Delito de terrorismo genérico	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22525	Desórdenes públicos (terrorismo)	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22526	Rebelión (terrorismo)	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22527	Sedición (Terrorismo)	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22528	Acc. Relativas a mat. Y ele. de alto riesgo (ter)	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22529	Capacitación para llevar a cabo delitos terr.	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total De traición, contra la paz y defensa nacional		**0**	**0**	**0,0%**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**

22601	Traición	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22602	Contra la paz e independencia del estado	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22603	Descubrimiento y revelación de secretos relativos a la defensa nacional	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Contra la comunidad internacional		**0**	**4**	**-100,0%**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
22701	Contra el derecho de gentes	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22702	Genocidio	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22703	Lesa humanidad	0	4	-100,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22704	Contra personas en conflicto armado	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22705	Contra bienes en conflicto armado	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22706	Piratería	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Leyes especiales. Contrabando		**0**	**6**	**-100,0%**	**0**	**0**	**1**	**1**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
22801	Contrabando	0	2	-100,0%	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
22802	Exportación géneros de interés histórico-artístico (Ley 12/1995)	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22803	Fauna y flora silvestre (Ley 12/1995)	0	4	-100,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22804	Obtención mediante causa falsa de despacho o autorización (Ley 12/1995)	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22805	En buques (Ley 12/1995)	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Leyes especiales. Delitos electorales		**29**	**55**	**-47,3%**	**0**	**0**	**15**	**15**	**0**	**0**	**0**	**0**	**48**	**0**	**15**
229	Delitos electorales	29	55	-47,3%	0	0	15	15	0	0	0	0	48	0	15
Total Leyes especiales. Navegación aérea		**0**	**2**	**-100,0%**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
23001	Delitos relativos a navegación aérea	0	2	-100,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
23002	Faltas relativas a navegación aérea	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Delitos sin especificar		**7.741**	**7.180**	**7,8%**	**96**	**0**	**179**	**0**	**51**	**0**	**0**	**0**	**31**	**0**	**0**
231	Delitos sin especificar	7.741	7.180	7,8%	96	0	179	0	51	0	0	0	31	0	0
Total De la trata de seres humanos		**2**	**0**	**0,0%**	**0**	**0**	**0**	**0**	**1**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
23201	Trata de seres humanos con fines de trabajos forzados, esclavitud, servidumbre o mendicidad	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
23202	Trata de seres humanos con fines de trabajos forzados, esclavitud, servidumbre o mendicidad con víctima menor de edad	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
23203	Trata de seres humanos con fines de explotación sexual	2	0	0,0%	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
23204	Trata de seres humanos con fines de explotación sexual con víctima menor de edad	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
23205	Trata de seres humanos para la extracción de sus órganos corporales	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
23206	Trata de seres humanos para la extracción de sus órganos corporales con víctima menor de edad	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
23207	Trata de seres humanos con fines de explotación para realizar actividades delictivas	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

23208	Trata de seres humanos con fines de explotación para realizar actividades delictivas con menor de edad	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
23209	Trata de seres humanos para la celebración de matrimonios forzados	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
23210	Trata de seres humanos para la celebración de matrimonios forzados con víctima menor de edad	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
23211	Provocación, conspiración y proposición	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Financiación ilegal de partidos políticos		**0**	**0**	**0,0%**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
23301	Financiación ilegal de partidos políticos	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Reconocimiento mutuo de resoluciones penales de la UE		**0**	**0**	**0,0%**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
23401	Reconocimiento mutuo de resoluciones penales de la Unión Europea	0	0	0,0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TOTAL	**51.873**	**50.458**	**2,8%**	**8.158**	**4.084**	**7.539**	**5.799**	**192**	**104**	**11**	**11**	**287**	**515**	**10.600**

DATOS SECCIONES DE MENORES

1.- REFORMA

1.1 INFRACCIONES

		2024
Delitos	Homicidio/Asesinato dolosos	10
	Lesiones	756
	Agresión sexual	257
	Abuso sexual	106
	Robos con fuerza	144
	Robos con violencia o intimidación	133
	Hurtos	477
	Daños	153
	Contra la salud pública	52
	Conducción etílica/drogas	7
	Conducción temeraria	9
	Conducción sin permiso	82
	Violencia doméstica	225
	Violencia de género	96
	Acoso escolar	6
	Contra la integridad moral	6
	Odio	9
	Otros	1.898
	Atentados y delitos de resistencia y desobediencia grave	60
	Otros delitos contra el orden público	5
Delitos leves	Patrimonio	8
	Personas	5
	Otras	0

1.2 MEDIDAS

		2024
Expedientes de ejecución		495
Internamientos	Cerrado	5
	Semiabierto	45
	Abierto	5
	Terapeúticos	8
Permanencia de fin de semana		5
Libertad vigilada		346

Prestaciones en beneficio de la comunidad		51
Tareas socioeducativas		82
Privación de permisos y licencias		0
Amonestaciones		8
Convivencia familiar/educativa		7
Prohibición de aproximación y comunicación		41
Otras		1
Transformación de las medidas	Reducciones y sustituciones (arts. 13 y 51)	32
	Por quebrantamiento (art. 50.2)	8
	Cancelaciones anticipadas	49
	Traslado a Centros Penitenciarios	0
	Conversión internamientos en cerrados (art. 51.2)	1

1.3 SENTENCIAS Y RECURSOS

		2024
Absolutorias		15
Condenatorias	Sin conformidad	37
	Por conformidad	376
Recursos del Fiscal	Apelación	2
	Casación	0
Recursos de partes	Apelación	22
	Casación	0

1.4 TRAMITACIÓN DE DILIGENCIAS Y EXPEDIENTES

		2024
Diligencias preliminares	Incoadas en el año	3.692
	Archivadas por desistimiento de incoación (art. 18)	265
	Archivadas por otras causas	1.682
	Pendientes a 31 de diciembre	1.723
Expedientes Gubernativos (antes OTD)	Expedientes archivados menor 14 años	50
	Expedientes gubernativos incoados en el año	2
	Expedientes gubernativos pendientes a 31 diciembre	0
Expedientes de reforma	Incoados en el año	799
	Soluciones extrajudiciales	30
	Sobreseimiento del art. 27.4	25
	Escrito de alegaciones art. 30	399
	Pendientes a 31 de diciembre	568

1.5 EXPEDIENTES DE VISITAS A CENTROS DE REFORMA

		2024
CENTROS DE INTERNAMIENTO		6
CENTROS DE CONVIVENCIA CON GRUPO EDUCATIVO		2

2.- PROTECCIÓN

2.1 EXPEDIENTES DE PROTECCIÓN

		2024
EXPEDIENTES DE PROTECCIÓN DE MENORES EN RIESGO	Incoados en el año	474
	Pendientes a 31 de diciembre	425
EXPEDIENTES DE PROTECCION DE MENORES EN GUARDA	Incoados en el año	225
	Pendientes a 31 de diciembre	129
EXPEDIENTES DE PROTECCION DE MENORES EN TUTELA	Incoados en el año	1.270
	Pendientes a 31 de diciembre	1.413
EXPEDIENTES DE ACOGIMIENTO (Sin medida de guarda o tutela)	Incoados en el año	6
	Pendientes a 31 de diciembre	6
EXPEDIENTES DE DETERMINACION DE EDAD	Incoados en el año	123
	Pendientes a 31 de diciembre	12
DILIGENCIAS PREPROCESALES	Incoados en el año	1.276
	Pendientes a 31 de diciembre	103
EXPEDIENTES SOBRE ENSAYOS CLINICOS/INVESTIGACIONES BIOMÉDICAS	Incoados en el año	3
	Pendientes a 31 de diciembre	1
EXPEDIENTES DE VISITAS A CENTROS DE PROTECCIÓN		12
EXPEDIENTES DE VISITA A RECURSOS PENITENCIARIOS		2

2.2 PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

		2024
IMPUGNACION DE MEDIDAS ACORDADAS POR LAS ENTIDADES PUBLICAS	A instancia del Fiscal	0
	A instancia de particulares	36
INTERVENCION EN PROCESOS JUDICIALES RELATIVOS A ADOPCIONES		25
INTERVENCION EN PROCESOS JUDICIALES CON ELEMENTO TRANSFRONTERIZO		0
INTERVENCION EN PROCESOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MENORES		0
INTERVENCION EN PROCESOS SOBRE SUSTRACION INTERNACIONAL DE MENORES		3
INTERVENCION EN MEDIDAS URGENTES (ART. 158 CC)		1
INTERVENCIÓN EN PROCESOS JUDICIALES DE INTERNAMIENTOS DE MENORES CON PROBLEMAS DE CONDUCTA		3

Estadísticas Datos Violencia Doméstica

PROCEDIMIENTOS INCOADOS, CALIFICACIONES Y SENTENCIAS

		2024
Incoados	Juicios Rápidos	2
	Diligencias Previas	283
	Procedimiento Abreviado	11
	Sumario	
	Procedimiento Ordinario	
	Tribunal de Jurado (Audiencia)	
	Tribunal de Jurado (Instrucción)	1
Calificaciones/Sentencias	Calificaciones	247
	Sentencias Condenatorias por Conformidad	76
	Sentencias Condenatorias	
	Sentencias Absolutorias	7

PARENTESCO DE LA VÍCTIMA CON EL AGRESOR

		2024
Cónyuge		11
Ex Cónyuge		12
Pareja de Hecho		14
Ex Pareja de Hecho		20
Hijos		110
Progenitores		65
Nietos y otros descendientes		46
Abuelos y otros ascendientes		6
Persona vulnerable que conviva con el agresor		0
Otros parientes		146

MEDIDAS CAUTELARES

		2024
Prisión provisional, art. 503 lecr.		1
Orden de alejamiento, art. 544 bis lecr.		19
Orden de protección, art. 544 ter lecr.		36
Solicitadas		36
Denegadas		14
Adoptadas Solo Con Medidas Penales		18
Adoptadas Con Medidas Civiles Y Penales		4
Adoptadas Con Medidas Solo Civiles		

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

		2024
Incoadas		11
Archivadas		1
Judicializadas		2

NATURALEZA DE LA INFRACCIÓN PENAL

		Incoadas	Calificadas	Sentencias Condenatorias	Sentencias Condenatorias por Conformidad
Delitos	Asesinato Consumado	2			
	Asesinato Intentado	1			
	Homicidio Consumado	5			
	Homicidio Intentado	3			
	Lesiones	9	16	0	4
	Maltrato ocasional 153.1 C.P.	198	84	0	41
	Maltrato habitual 173.2 C.P.	127	32	0	20
	Acoso y hostigamiento 172 Ter C.P.	1	2	0	1
	Detención ilegal.				
	Amenazas 171.4 C.P.	2	11	0	4
	Coacciones 172.2 C.P.	1	7	0	2
	Contra la Integridad Moral 173.1 C.P.	1	0	0	0
	Violación	0	1	0	0
	Abusos Sexuales				
	Otra Agresión Sexual				
	Allanamiento de Morada				
	Quebrantamiento de Medida Cautelar/Condena	38	43	0	25
	Impago de Pensiones				
	Descubrimiento o revelación de secretos 197-1 C.P.				
Total Delitos		**388**	**196**	**0**	**97**
Delitos leves	Amenazas 171 C.P.	3	0	0	0
	Coacciones 172 C.P.	4	0	0	0
	Otros	4	0	0	0
Total Delitos leves		**11**	**0**	**0**	**0**

Estadísticas Datos Violencia de Género

PROCEDIMIENTOS INCOADOS

		2024
Tipo	Diligencias Urgentes	2.705
	Juicios Rápidos	84
	Diligencias Previas Juzgado de Instrucción	5.240
	Procedimiento Abreviado Juzgado de lo Penal	630
	Sumario	12
	Procedimiento Ordinario	5
	Jurado Juzgado	0
	Jurado Audiencia	0

CALIFICACIONES / SENTENCIAS

		2024
Calificaciones formuladas		2.166
Sentencias condenatorias		64
Sentencias condenatorias por conformidad		1.280
Sentencias absolutorias		206

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL

		2024
Agravante parentesco		1
Agravante reincidencia		3
Agravante razones de género		0
Atenuante confesión		0
Atenuante de reparación del daño 21-5 del C.P.		0
Sin agravante/atenuante		1

RETIRADAS DE ACUSACIÓN

		2024
Supuestos art. 416 lecrim (dispensa)		0
Otras causas		3

MEDIDAS CAUTELARES

		2024
Prisión provisional		54
Orden de alejamiento, art. 544 bis lecrim.		143
Orden de protección, art. 544 ter lecrim. (total resoluciones)		688
Orden de protección denegadas		277
Orden de protección adoptadas sólo medidas penales		305
Orden de protección adoptadas medidas penales y civiles		80

USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS

		2024
Penas de alejamiento		3
Medidas cautelares de alejamiento		22

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

		2024
Penas	Prisión	106
	Trabajos en beneficio de la comunidad	85
	Suspensión de la condena	518
	Sustitución de la pena	6

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

		2024
Incoadas		4
Archivadas		2
Judicializadas		0

NATURALEZA DE LA INFRACCIÓN PENAL

		Incoadas	Calificadas	Sentencias Condenatorias	Sentencias Condenatorias por Conformidad
Delitos	Asesinato Consumado	1			
	Asesinato Intentado	0			
	Homicidio Consumado	3			
	Homicidio Intentado	3			
	Lesiones	33	37	6	62
	Maltrato Ocasional 153.1 C.P.	2.015	547	19	656
	Maltrato Habitual 173.2 C.P.	1.256	186	10	302
	Acoso y hostigamiento 172 Ter C.P.	4	8	1	10
	Detención Ilegal.				
	Amenazas 171.4	30	44	7	74
	Coacciones 172.2	11	60	5	106
	Contra la Integridad Moral 173.1 C.P.	6	0	0	4
	Violación				
	Abusos Sexuales	2	0	0	0
	Otra Agresión Sexual	10	4	0	1
	Allanamiento de Morada	2	3	0	6
	Quebrantamiento de Medida Cautelar/Condena	663	583	31	390
	Impago de Pensiones	12	3	3	1
	Descubrimiento o revelación de secretos 197-1 C.P.	3	3	0	2
Total Delitos		**4.054**	**1.478**	**82**	**1.614**
Delitos Leves	Amenazas 171 C.P.	6	0	0	0
	Coacciones 172 C.P.	4	0	0	0
	Otros	23	0	0	0
Total Delitos Leves		**33**	**0**	**0**	**0**

Estadísticas Datos Siniestralidad Laboral

DILIGENCIAS PREVIAS INCOADAS

	2024
Delito de homicidio imprudente por accidente laboral (20103)	1
Delito de lesiones imprudentes por accidente laboral (20303)	54
Delito de riesgo sin resultado lesivo (art. 316, 317 del cp)	79
Delito leve de homicidio imprudente por accidente laboral	0
Delito leve de lesiones imprudentes por accidente laboral	0

DELITOS CAUSAS PENDIENTES (incoadas en años anteriores)

	2024
Delito de homicidio imprudente por accidente laboral (20103)	2
Delito de lesiones imprudentes por accidente laboral (20303)	40
Riesgo sin resultado lesivo, (arts. 316 y 317 del cp)	37
Delito leve de homicidio imprudente por accidente laboral	0
Delito leve de lesiones imprudentes por accidente laboral	0

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

	2024
Diligencias de investigación incoadas	6
Diligencias de investigación archivadas	1
Diligencias de investigación terminadas con denuncia o querella	5
Diligencias de investigación en trámite	1

CAUSAS SINIESTRALIDAD LABORAL

	2024
Escritos de acusación ministerio fiscal	10
Peticiones de sobreseimiento	12
Registro de comunicaciones de accidentes mortales	1

RESOLUCIONES JUDICIALES

	2024
Autos de archivo en base al art 324 Lecr	0
Sentencias del juzgado de lo penal	10
Sentencias audiencia provincial resolviendo recursos de apelación	0

Estadísticas Datos Extranjería

A- EXPULSIONES SUSTITUTIVAS EN EL PROCESO PENAL

	2024
Informes favorables a la aplicación del art. 57-7 loex	34
Expulsión sustitutiva de penas solicitada en calificación	2
Expulsión sustitutiva de penas solicitada en sentencia	0
Expulsión sustitutiva de penas solicitada en ejecutoria	17
Aplicación de la da 17ª de la lo 19/203	9
Internamientos en cie para expulsión conforme al art 89-6 loex	0

B- EL FISCAL Y LA MEDIDA CAUTELAR DE INTERNAMIENTO

	2024
Informes favorables internamiento cie	19
Informes desfavorables internamiento cie	1
Inspecciones de CIE	0

C- MENAS (DETERMINACIÓN DE LA EDAD)

	2024
Decretos determinando mayoría de edad	28
Decretos determinando minoría de edad	77
Decretos de archivo sin determinación	18

D- MENAS (REPATRIACIONES)

	2024
repatriaciones informadas favorablemente	0
repatriaciones informadas desfavorablemente	0
recursos interpuestos	0
repatriaciones acordadas	0
repatriaciones ejecutadas	0

E- DELITOS DE TRATA DE SERES HUMANOS (ART. 177 BIS CP)

	2024
Diligencias de investigación de fiscalía incoadas	0
Denuncias o querellas interpuestas	0
Procedimientos judiciales incoados	7
Calificaciones formuladas	1
Sentencias dictadas	1
Supuestos de aplicación del art. 59 bis de la loex	0

F- DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS (ART. 318 BIS CP)

		2024
Diligencias de investigación de fiscalía incoadas		1
Denuncias o querellas interpuestas		0
Procedimientos judiciales incoados		41
Calificaciones formuladas		20
Sentencias dictadas		3

G- DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS (ART. 312-2 CP)

		2024
Diligencias de investigación de fiscalía incoadas		0
Denuncias o querellas interpuestas		0
Procedimientos judiciales incoados		1
Calificaciones formuladas		1
Sentencias dictadas		0

H- DELITOS DE PROSTITUCIÓN COACTIVA (ART.187-188 CP)

		2024
Diligencias de investigación de fiscalía incoadas		0
Denuncias o querellas interpuestas		0
Procedimientos judiciales incoados		0
Calificaciones formuladas		0
Sentencias dictadas		0

Estadísticas Datos Seguridad Vial

		Diligencias Previas	Diligencias Previas Año Anterior	% Diligencias Previas Diferencia	Diligencias Urgentes Incoadas	Diligencias Urgentes Calificadas	Procedimientos Abreviados Incoados	Procedimientos Abreviados Calificados	Sumarios Incoados	Sumarios Calificados	Jurados Incoados	Jurados Calificados	Diligencias de Investigación	Medidas de Prisión	Sentencias
Total Contra la seguridad del tráfico		**1.728**	**1.989**	**-100,0%**	**3.544**	**2.097**	**618**	**410**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**2.911**
22006	Conducción a velocidad con exceso reglamentario	9	26	-100,0%	22	18	0	2	0	0	0	0	0	0	22
22007	Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas	1.085	1.331	-100,0%	2.054	956	397	200	0	0	0	0	0	0	1.306
22008	Conducción temeraria	48	40	0,0%	27	11	18	11	0	0	0	0	0	0	28
22009	Conducción con desprecio para la vida	2	1	100,0%	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	2
22010	Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas	55	65	-100,0%	104	43	36	36	0	0	0	0	0	0	106
22011	Conducción sin licencia/permiso	502	512	-100,0%	1.316	1.068	162	159	0	0	0	0	0	0	1.443
22012	Creación de otros riesgos para la circulación	27	14	0,0%	20	0	5	1	0	0	0	0	0	0	4

Estadísticas Datos Medio Ambiente

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

	Incoadas	Presentación Denuncia Querella	Archivadas
Medio ambiente	11	1	5
Ordenación del territorio y urbanismo	9	5	2
Patrimonio histórico	0	0	0
Flora y fauna	2	0	1
Incendios forestales	5	1	4
Malos tratos a animales domésticos	13	3	11
TOTAL	**40**	**10**	**23**

DILIGENCIAS DE INVESTIGACION PENDIENTES AÑOS ANTERIORES

	2024
Año memoria -1	2
Año memoria -2	0
Año memoria -3	0
TOTAL	**2**

DELITOS EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS

	2024
Medio ambiente	9
Ordenación del territorio y urbanismo	19
Patrimonio histórico	2
Flora y fauna	7
Incendios forestales	6
Malos tratos a animales domésticos	56
TOTAL	**99**

PROCEDIMIENTOS INCOADOS

	2024
Diligencias Urgentes	3
Juicios Rápidos	0
Diligencias Previas Juzgado Instrucción	107
Delitos Leves	6
Procedimiento Abreviado Juzgado Penal	10
Sumario	0
Procedimiento Ordinario	0
Jurado Juzgado	0
Jurado Audiencia	0
TOTAL	**126**

DELITOS EN CALIFICACIONES

		2024
Medio ambiente		0
Ordenación del territorio y urbanismo		13
Patrimonio histórico		1
Flora y fauna		4
Incendios forestales		2
Malos tratos a animales domésticos		10
TOTAL		**30**

DELITOS ASOCIADOS A SENTENCIAS

		2024
Medio ambiente	Condenatorias	0
	Absolutorias	1
Ordenación del territorio y urbanismo	Condenatorias	8
	Absolutorias	0
Patrimonio histórico	Condenatorias	2
	Absolutorias	0
Flora y fauna	Condenatorias	3
	Absolutorias	0
Incendios forestales	Condenatorias	1
	Absolutorias	2
Malos tratos a animales domésticos	Condenatorias	5
	Absolutorias	0
TOTAL		**22**

Estadísticas Datos Delitos Informáticos

DELITOS INFORMÁTICOS

		Procedimientos Judiciales Incoados	Calificaciones	Sentencias Condenatorias	Diligencias Investigación
Delitos contra la libertad	Amenazas/coacciones cometidos a través de las TICs (art 169 y ss y 172 y ss)	1	0	3	0
	Acoso cometido a través de las TICs (art 172 ter)	0	1	0	0
Delitos contra la integridad moral	Trato degradante cometido a través de las TICs (art 173)				
Delitos contra la libertad sexual	Delitos de pornografía infantil o personas con discapacidad cometidos a través de las TICs (art 189)	18	11	2	0
	Acoso a menores de 16 años a través de las TICs (art 183 ter)				
	Cualquier otro delito contra la libertad sexual cometido a través de las TICs	22	10	14	0
Delitos contra la intimidad	Ataques a sistemas informáticos/interceptación transmisión datos (arts 197 bis y ter)	1	1	3	0
	Difusión inconsentida de imágenes íntimas (art. 197.7)				
	Restantes delitos de descubrimiento y revelación de secretos a través de las TICs (art 197)	3	0	0	0
Delitos contra el honor	Calumnias/injurias contra funcionario o autoridad cometidas a través de TICs (art215)				
Delitos contra el patrimonio	Estafa cometida a través de las TICs (art 248 y 249)	7	4	4	0
	Descubrimiento de secretos empresariales (art 278 y ss)				
	Delitos contra los servicios de radiodifusión e interactivos (art 286)				
	Delitos de daños informáticos (arts 264, 264 bis y 264 ter)	1	1	1	0
	Delitos contra la propiedad intelectual en la sociedad de la información (art 270 y ss)				
Delitos de falsedad	Falsificación a través de las TICs				
Delitos contra la constitución	Delitos de discriminación cometidos a través de las TICs (art 510)				
TOTAL		**53**	**28**	**27**	**0**

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

	2024
Incoadas	0
Archivadas	0
Judicializadas	0
TOTAL	**0**

SENTENCIAS

	2024
Condenatorias sin conformidad acusado	5
Condenatorias con conformidad acusado	20
Absolutorias	1
TOTAL	**26**

SUJETOS

	2024
Acusados	51
Condenados	11
TOTAL	**62**

Estadísticas Datos Cooperación Juridica Internacional

		Ejecución de Auxilio	Comisiones Rogatorias Activas	Comisiones Rogatorias Pasivas	Dictámenes de Servicios	Órdenes de Investigación Europea Activas	Órdenes de Investigación Europea Pasivas	Reconocimientos Mutuos Activos	Reconocimientos Mutuos Pasivos	Seguimientos Activos	Seguimientos Pasivos
1.DATOS POR EXPEDIENTES	Auxilios Fiscales Solicitados	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0
	Incoados	5	0	79	146	0	102	0	7	2	12
	Inhibidos	0	0	2	0	0	1	0	0	0	0
	Urgentes	0	0	2	0	0	7	0	1	0	0
2.DATOS POR PAÍS	Afganistán	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Albania	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Alemania	2	0	32	16	0	33	0	2	2	7
	Andorra	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0
	Angola	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Anguilla	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Antártida (Definido Aquí Como Todo el Sur de la Latitud 60°S)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Antigua República Yugoslava de Macedonia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Antigua y Barbuda	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Apátrida	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Arabia Saudí	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Argelia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Argentina	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
	Armenia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Aruba	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Australia (Incluyendo Ashmore, Islas Cartier y Islas Mar Coral)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Austria	0	0	13	63	0	3	0	1	0	0
	Azerbaiján	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Bahamas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Bahrain	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Bangladesh	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Barbados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Bélgica	0	0	1	0	0	6	0	0	0	0
	Belice	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Benin	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Bermuda	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Bhután	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Bielorrusia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Bolivia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Bonaire, Sint Eustatius and Saba	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Bosnia y Herzegovina	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Botswana	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Brasil	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Brunei	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Bulgaria	0	0	1	0	0	4	0	0	0	0
	Burkina Faso	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Burundi	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Cabo Verde	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Camboya	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Camerún	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

	Canadá	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Chad (Tchad)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Chile	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
	China (República Popular de China)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Chipre	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	
	Colombia	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
	Comoros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Congo (República del Congo)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Costa de Marfil	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Costa Rica	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Croacia (Hrvatska)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Cuba	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Curaçao	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Desconocido	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Dinamarca	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	
	Dominica	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Ecuador	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Egipto	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	El Salvador	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	El Vaticano	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Emiratos Árabes Unidos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Eritrea	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Eslovaquia	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	
	Eslovenia	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	
	España	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Estados Federados de Micronesia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Estados Unidos	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
	Estonia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Etiopia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Fiji	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Filipinas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Finlandia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Francia	0	0	2	0	0	5	0	0	0	1	
	Gabón	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Gambia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Georgia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Georgia Sur y las Islas Sandwich del Sur	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Ghana	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Gibraltar	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Granada	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Grecia	0	0	2	0	0	3	0	0	0	0	
	Groenlandia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Guadalupe	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Guam	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Guatemala	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Guernsey	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Guinea	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Guinea Ecuatorial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Guinea-Bissau	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Guyana	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Guyana Francesa	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	

	Haiti	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Honduras	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Hong Kong	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Hungría	0	0	2	0	0	2	0	0	0	0	1
	India	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Indonesia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Irak	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Irán	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Irlanda	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0
	Isla Bouvet	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Isla Christmas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Isla de Man	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Isla Head y Islas Mcdonald	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Isla Norfolk	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Islandia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Islas Åland	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Islas Cayman	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Islas Cocos (Keeling)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Islas Cook	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Islas Falkland	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Islas Feroe	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Islas Marianas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Islas Marshall	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Islas Menores y Remotas de Estados Unidos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Islas Pitcairn	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Islas Salomón	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Islas Svalbard y Jan Mayen	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Islas Vírgenes Británicas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Islas Vírgenes Estados Unidos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Israel	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Italia	0	0	1	0	0	6	0	3	0	0	0
	Jamaica	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Japón	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Jersey	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Jordania	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Kazajstán	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Kenia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Kirguizstán	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Kiribati	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Kuwait	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Lesotho	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Letonia	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
	Líbano	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Liberia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Libia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Liechtenstein	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Lituania	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0
	Luxemburgo	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
	Macao (Macau)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Madagascar	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Malasia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

	Malawi	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Maldivas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Mali	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Malta	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Marruecos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Martinica	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Mauricio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Mauritania	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Mayotte	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	México	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Moldavia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Mónaco	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Mongolia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Montserrat	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Mozambique	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Myanmar (Birmania)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Nacido En el Mar	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Namibia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Nauru	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Nepal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Nicaragua	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Níger	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Nigeria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Niue	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Noruega	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Nueva Caledonia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Nueva Zelanda	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Omán	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Países Bajos	1	0	0	67	0	7	0	1	0	2	
	Pakistán	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Palau	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Panamá	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Papua Nueva Guinea	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Paraguay	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Perú	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Polinesia Francesa (Incluyendo Isla Clipperton)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Polonia	1	0	0	0	0	12	0	0	0	0	
	Portugal	1	0	1	0	0	4	0	0	0	0	
	Puerto Rico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Qatar	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	
	República Centro Africana	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	República Checa	0	0	1	0	0	2	0	0	0	0	
	República de Corea (Corea del Sur)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	República de Montenegro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	República de Serbia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	República Democrática del Congo (Antiguamente Zaire)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	República Dominicana	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	República Popular Democrática de Laos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Reunión	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	

	Ruanda	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Rumania	0	0	1	0	0	3	0	0	0	0	0
	Rusia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Sahara Occidental (Antiguamente Sahara Español)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Saint Barthélemy	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Saint Martin (parte francesa)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Samoa Americana	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Samoa (Antes Samoa Oriental)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	San Kitts y Nevis	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	San Marino	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	San Pierre y Miquelon	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Sant Vincent	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Santa Helena (Incluyendo Isla Ascensión y Otras Dependencias)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Santa Lucia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Santo Tomé y Principe	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Senegal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Seychelles	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Sierra Leona	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Singapur	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Sint Maarten (Dutch part)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Siria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Somalia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Sri Lanka	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Sudáfrica	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Sudán	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Sudán del Sur	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Suecia	0	0	1	0	0	6	0	0	0	0	1
	Suiza	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0
	Surinam	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Swazilandia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Tailandia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Taiwan, Provincia de China (República de China)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Tajikistan	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Tanzania	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Territorio Británico del Océano Índico (el)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Territorios Franceses del Sur	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Territorios Palestinos Ocupados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Timor Oriental	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Togo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Tokelau	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Tonga	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Trinidad y Tobago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Tunez	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Turkmenistan	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Turks y Islas Caicos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Turquia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Tuvalu	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Ucrania	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Uganda	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Uruguay	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Uzbekistan	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

	Vanuatu	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Venezuela	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Viet Nam (Vietnam)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Wallis y Futuna	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Yemen	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Yibuti	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Zambia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Zimbabwe	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3.DATOS POR FAMILIA DE DELITO	Contra el honor	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Contra el orden público	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
	Contra el patrimonio	6	0	56	0	0	91	0	7	1	4	0	0
	Contra la Administración de Justicia	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
	Contra la Administración Pública	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0
	Contra la comunidad internacional	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Contra la Constitución	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
	Contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	0	0
	Contra la intimidad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Contra la libertad	0	0	4	0	0	1	0	0	0	0	0	0
	Contra la libertad sexual	0	0	8	0	0	5	0	0	0	5	0	0
	Contra la salud pública	0	0	3	0	0	3	0	0	0	0	0	0
	Contra la seguridad colectiva	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Contra la seguridad del tráfico	0	0	5	72	0	1	0	1	0	1	0	0
	Contra las relaciones familiares	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0
	Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Contra los derechos de los trabajadores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	De la omisión del deber de socorro	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
	De las falsedades	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
	De las lesiones	0	0	6	0	0	4	0	0	0	1	0	0
	De las lesiones al feto	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	De las torturas y otros delitos contra la integridad moral	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	De traición, contra la paz y defensa nacional	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Del aborto	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Del homicidio y sus formas	0	0	1	0	0	4	0	0	0	0	0	0
	Delitos sin especificar	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Financiación ilegal de partidos políticos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Infracciones administrativas	0	0	7	74	0	0	0	0	0	0	0	0
	Leyes especiales. Contrabando	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Leyes especiales. Delitos electorales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Leyes especiales. Navegación aérea	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Ordenación del territorio, patrimonio histórico y medio ambiente	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0
	Relativos a la manipulación genética	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.DATOS POR MEDIDAS	Comparecencia por conferencia telefónica	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Declaración Personal	0	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0
	Declaración por videoconferencia y otros medios de transmisión audiovisual	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0
	Identificación de personas que sean titulares de un número de teléfono o de una dirección IP determinados	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0
	Información sobre cuentas bancarias y otro tipo de cuentas financieras	0	0	0	0	0	25	0	0	0	0	0	0
	Información sobre operaciones bancarias y otro tipo de operaciones financieras	0	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0
	Intervención de telecomunicaciones	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0

	Investigaciones encubiertas	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0
	Medidas de investigación que impliquen la obtención de pruebas en tiempo real, de manera continua y durante un determinado período de tiempo. Supervisión de operaciones bancarias o financieras de otro tipo / Entregas vigiladas /Otros	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
	Medida(s) provisional(es) para prevenir la destrucción, transformación, traslado, transferencia o eliminación de objetos que puedan utilizarse como pruebas	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0
	Obtención de información contenida en bases de datos de las autoridades policiales o judiciales	0	0	0	0	0	12	0	0	0	0
	Obtención de información o de pruebas que ya están en posesión de la autoridad de ejecución	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0
	Otras	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0
	Peritos	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
	Testigos	0	0	0	0	0	19	0	0	0	0
	Traslado provisional del detenido al Estado de ejecución	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Traslado provisional del detenido al Estado de emisión	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Estadísticas Datos Expedientes Gubernativos

EXPEDIENTES GUBERNATIVOS

		2024	2023	Diferencia
Motivos	Motivos Disciplinarios	1	1	0,0%
	Gestión económica	0	0	0,0%
	Juntas / reuniones Fiscales	2	1	100,0%
	Personal Fiscales	22	23	-4,3%
	Personal Funcionarios	1	4	-75,0%
	Productividad	1	0	100,0%
	Quejas / Peticiones	17	26	-34,6%
	Relaciones con la administración	0	2	-100,0%
	Reparto de trabajo	2	2	0,0%
	Sustituciones	30	42	-28,6%
	Preparación de convenios / protocolos	1	0	100,0%
	Otros	39	48	-18,8%

Estadísticas Datos Discapacidad

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

		2024	2023	Diferencia
Demandas LEC presentadas por el Fiscal para la provisión de apoyos	Demandas presentadas	42	34	23,5%
Solicitudes LJV presentadas por el fiscal para la provisión de apoyos	Solicitudes JV presentadas	500	517	-3,3%
Autos estimatorios de las solicitudes LJV presentadas por el fiscal para la provisión de apoyos	Autos estimatorios dictados en el año	460	476	-3,4%
Sentencias estimatorias en las demandas LEC presentadas por el Fiscal para la provisión de apoyos	Sentencias estimatorias dictadas en el año	21	22	-4,5%
Autos denegatorios de las solicitudes LJV presentadas por el fiscal para la provisión de apoyos	Autos denegatorios dictados en el año	26	27	-3,7%
Sentencias desestimatorias en las demandas LEC presentadas por el Fiscal para la provisión de apoyos	Sentencias desestimatorias dictadas en el año	3	3	0,0%
Demandas/solicitudes para la provisión de apoyos presentadas por los particulares		10	5	100,0%
Diligencias preprocesales incoadas		21	1	2000,0%
Visitas	Visitas realizadas centros	25	20	25,0%
	Reuniones virtuales / presenciales	0	0	0,0%

PROCEDIMIENTOS

		Procedimientos	Dictámenes	Señalamientos
Procedimientos Judiciales	Autorización honor (Ley 15/2015)	0	0	0
	Autorización judicial /aprobación judicial	313	738	47
	Ensayos clínicos	0	0	0
	Extracción de órganos (Ley 15/2015)	0	0	0
	Habilitación comparecer en juicio/defensor judicial (Ley 15/2015)	0	0	0
	Internamientos	1.279	2.744	0
	Medidas cautelares previas	35	66	0
	Protección patrimonio (Ley 15/2015)	0	0	0
	Remoción/Extinción de poderes	31	61	9
	Rendición de cuentas en medidas de apoyo	340	1.174	3
	Genérico (Ley 15/2015)	63	158	2
	Revisión de medidas DT 5ª (Ley 8/2021)	618	2.992	45
	Provisión de medidas apoyo LJV	631	1.791	281
	Extinción de poderes preventivos (Ley 8/2021)	0	0	0